

Rad. Único. 13-001-22-04-000-2021-00256-00
Rad. Interno. T1 00256 de 2021
Accionante: Dairo José Bustillo Pérez
Accionado: Fiscalía 29 Seccional de El Carmen de Bolívar
Debido proceso



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala de Decisión Penal

Cartagena de Indias D. T. y C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho se encuentra el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por **Dairo José Bustillo Pérez**, en nombre propio, en contra de la **Fiscalía 29 Seccional de El Carmen de Bolívar** por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

El día de hoy se recibió informe rendido por la Fiscalía accionada, del cual se concluye la necesidad de vincular a la señora **Luz Esther Castillo Herrera** con la finalidad de que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

Teniendo en cuenta lo anterior, la magistrada sustanciadora

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a esta acción constitucional a **Luz Esther Castillo Herrera**.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría que, en término de **DOS (2) HORAS**, publique en la página web de este Tribunal la admisión de la acción de tutela instaurada por **Dairo José Bustillo Pérez**, en nombre propio, en contra de la **Fiscalía 29 Seccional de El Carmen de Bolívar**, con la finalidad de lograr la vinculación y notificación efectiva de la señora **Luz Esther Castillo Herrera**.

SEGUNDO: Se deberá dejar expresa constancia que se concede el término de **CUATRO (4) HORAS** para que rinda informe a los correos electrónicos

Rad. Único. 13-001-22-04-000-2021-00256-00
Rad. Interno. T1 00256 de 2021
Accionante: Dairo José Bustillo Pérez
Accionado: Fiscalía 29 Seccional de El Carmen de Bolívar
Debido proceso

secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co
des02sptsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

y

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

CÚMPLASE



PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADA

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA PENAL



Correo: seccsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Centro Av. Venezuela, Edificio Nacional, 1er piso Ofic. 109
Fax 6649894

Cartagena de Indias, 12 julio de 2021

Oficio No 4899

Señora
Luz Esther Castillo Herrera
Munozjuam123@hotmail.com
ESD

Asunto: Auto Vinculación
Rad. Único. 13-001-22-04-000-2021-00256-00
Rad. Interno. T1 00256 de 2021
Accionante: Dairo José Bustillo Pérez
Accionado: Fiscalía 29 Seccional de El Carmen de Bolívar
MP Patricia Helena Corrales Hernández

Cordial saludo;

Atentamente, le estamos comunicando que mediante providencia de fecha 12 de julio de 2021 se dispuso:

PRIMERO: VINCULAR a esta acción constitucional a Luz Esther Castillo Herrera.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría que, en término de DOS (2) HORAS, publique en la página web de este Tribunal la admisión de la acción de tutela instaurada por Dairo José Bustillo Pérez, en nombre propio, en contra de la Fiscalía 29 Seccional de El Carmen de Bolívar, con la finalidad de lograr la vinculación y notificación efectiva de la señora Luz Esther Castillo Herrera.

SEGUNDO: Se deberá dejar expresa constancia que se concede el término de CUATRO (4) HORAS para que rinda informe a los correos electrónicos seccsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co y des02sptsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

Se anexa copia de Auto y traslado

Atentamente,

LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

Señor:

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOLIVAR

E. S. D.

Ref.

ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ.

**Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCALÍA SECCIONAL DEL CARMEN DE BOLÍVAR.**

**TERCERO.ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO.
LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION
DE TIERRAS DESPOJADA**

Derechos considerados vulnerados: debido proceso

DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ, mayor de edad, con residencia en San Juan Nepomuceno, identificado con la cedula No.7.931.474, en uso del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA FISCALIA GENERAL DE LA ANACION, FISCAL SECCIONAL 29 DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, ya que por su actuar y omisiones se están vulnerando y desconociendo los derechos fundamentales a un debido proceso, al desconocimiento al derecho de acceder a la administración de justicia.

JURAMENTO.

BAJO GRAVEDAD JURAMENTAL MANIFIESTO QUE NO HE INTERPUESTO ACCIÓN DE TUTELA ALGUNA FRENTE A LOS HECHOS Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN EXPONGO:

HECHOS.

1.En el año 2007, el día 13 de junio, la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno resolvió a través de acto administrativo, la cancelación de la medida cautelar, que protegía un predio rural de 84 hectárea de mi propiedad el cual se encuentra matriculado en el folio de matrícula No.062-0006946 de la oficina de Registro de Instrumentos Publico de El Carmen de Bolívar.

2. El día 28 de octubre de 2016 Se denunció ante la fiscalía general de la nación, y por intermedio de la fiscalía seccional 29 del Carmen de Bolívar, que no había participado en la creación del acto administrativo, es decir que en mi condición de propietario del inmueble con matrícula No.062-0006946 de la oficina de registro de El Carmen de Bolívar, nunca jamás había solicitado la cancelación de la medida cautelar, de tierra abandonada por causa de la violencia. Como se hizo ver en el acto administrativo que levanto la medida, y permitió que el inmueble pasara a nombre de una tercera persona.

3. la Fiscalía General de la Nación, a través de la seccional 29 de el Carmen de Bolívar, viene dejando vencer los términos para adoptar las distintas etapas del proceso penal radicado con el No.167526, hasta el punto de hacerme creer, que la acción penal se encuentra vencida, como consecuencia de su conducta morosa, para iniciar cualquier actuación que haga posible la acusación por la posible vulneración del tipo penal de fraude procesal, en concurso con la falsedad en documento público, conductas denunciadas desde un principio ante la fiscalía general de la nación.

4. denuncie como punible el hecho de haberse presentado la solicitud de cancelación de la medida cautelar que se encontraba registrada en el folio de matrícula No.062-6946, inmueble de mi propiedad, manifesté bajo la gravedad del juramento que no he firmado ninguna notificación, ni solicitud alguna, sometí a experticia técnico la firma de la notificación de la resolución de cancelación de la medida y solicitudes, y demostré que esa firmas no me pertenecen y que fue falseado esa documentación, para engañar al Notario, al señor Registrador de Instrumentos público de el Carmen de bolívar, y últimamente a la Unidad de Restitución de Tierra, quien se abstuvo de resolver la inscripción en el registro de tierra despojada y abandonada forzosamente, a la solicitud que preséntate, para la recuperación de mi patrimonio. Lo cual hizo el 5 de abril de 2016

5. la Fiscalía Seccional de el Carmen de Bolívar, cuenta con la prueba documental suficiente para la instrucción del proceso, pero a la fecha el Doctor **JAVIER AMAYA**, titular de ese despacho, ha omitido impartir el debido proceso, y me niega el acceso a la administración de justicia, permitiendo que estos hechos queden en la impunidad, por lo que concurro a este mecanismo y a Su Superioridad para que no permita que este hecho quede en la impunidad, con la consecuencia de despojarme de mi propiedad.

6. Al presente asunto vinculo como terceros a **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR**, a donde se ha denunciado la irregularidad como se logró expedir la resolución de levantamiento de la medida. Y conoce la falsedad de la solicitud impetrada y la falsedad de la notificación de la resolución, y ha omitido dar noticia de la falsedad, lo que lo hace cómplice a los hechos.

7. Como tercero se vincule a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADA** de El Carmen de Bolívar, para que informe lo sucedido y las pruebas arrojadas a la decisión fechada abril 05 de 2016, a través de la resolución RB00628.

PETICIÓN

Solicito, Señor Magistrado, que se tutelen el derecho aquí invocado, considerados desconocidos y vulnerados por el actuar y el omitir de la fiscalía a cargo del doctor Javier Amaya, seccional 29 del Carmen de Bolívar.

PRUEBA.

Oficiése a la Fiscalía Seccional 29 del Carmen de Bolívar, para que acompañe a su informe copia de lo actuado, inclusive copia documental el acta de notificación diligenciado por la alcaldía, en el cual se perfecciona la falsedad material. Y aportada al expediente No-

Igualmente se acompañe la copia de la resolución expedida por la Unidad Administrativa especial de gestión de restitución de tierra despojada, esto para demostrar que el día 5 de abril de 2016 nuevamente se vulnera la ley penal, cuando los denunciados lograron engañar nuevamente a la autoridad administrativa para que se produjera un acto administrativo, con pruebas falsas, y lograra cometer el delito de fraude procesal.

NOTIFICACIONES

•
El suscrito las recibí: Carrera 9 No.13- 23 de San Juan Nepomuceno Bolívar, teléfono: 311.639-1085-311-4087655, y en el correo electrónico dairo_bustillo@hotmail.es

El accionado. En el correo electrónico Javier.amaya@fiscalia.gov.co

Los Terceros. alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno Bolívar, la carrera 13 No.8-70 de San Juan en el correo electrónico despachoalcalde@sanjuannepomuceno.bolivar.gov.co

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRA DESPOJADA www.restituciondetierras.gov.co

Atentamente:

DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ
C. C. No. 7.931.474 de San Juan Nepomuceno

SAN JUAN NEPOMUCENO BOLIVAR, OCTUBRE DE 2016.

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
E.S.D

Recibí:
Octubre 28-2016



REF : Denuncia por Falsedad en Documento Público y los que resultaren probados.

INDICIADOS: miembros del comité municipal para la atención integral a la población desplazada por la violencia de san juan nepomuceno de la fecha 2007- JORGE FERNANDO BARRIOS GUZMAN alcalde del momento y MIRENA MENDOZA BALLESTA secretaria de gobierno de la época de los hechos.

Denunciante: DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ

Respetado Doctor:

DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ , mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, con todo respeto, acudo a su Señoría a efectos de formular **DENUNCIA PENAL**, en contra de los Señores miembros del comité municipal para la atención integral a la población desplazada por la violencia de san juan nepomuceno de la fecha 2007 - **JORGE FERNANDO BARRIOS GUZMAN alcalde del momento y MIRENA MENDOZA BALLESTA secretaria de gobierno de la época de los hechos**, al señor notario del circulo único de san juan nepomuceno, señor **OSWALDO RAFAEL PAREDES**, mayores de edad y vecino de san juan nepomuceno, por el delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO** , de conformidad con el Código Penal (Ley 599 del año 2000) y demás infracciones penales a que hubiera lugar.

H E C H O S:

Primero: en el año 2005, el día 28 de septiembre, entregue la finca denominada la esperanza, con matrícula inmobiliaria No 062-6946 y código catastral 1365700010002016500, al señor HECTOR JOSE CASTELLAR STAVE, mediante documento notariado de promesa de venta, en ese momento el señor CASTELLAR STAVE, me pago \$30.000.000, esa finca desde el momento del asesinato de mi padre por miembros de las AUC, el día 7 de abril de 2001, tome posesión de ella, aun cuando la sucesión se vino a dar en el año 2007, el 2 de mayo. Haciendo la claridad de que materialmente entregue la finca en el año 2005.

Segundo: yo hice negocio con el señor HECOR CASTELLAR STAVE, NO HE HECHO NEGOCIO, con nadie más, en el año 2007, el dos de mayo de 2007 me toco vía sucesoral la finca ya mencionada, en ese momento el señor CASTELLAR STAVE, me pide que le de la firma para la escritura, pero apareció fue la mujer del señor

CASTELLAR STAVE, y se hizo la escritura en san juan nepomuceno, en la notaria única de este municipio, lo sospechoso del asunto es que yo nunca pedi levantamiento a la medida de protección que tenían o tienes todas esas tierras, como puede constatarse en los certificados de libertad y tradición.

Tercer: el falso escrito y la falsa firma que aparecen, ya que yo nunca firme documento solicitando el levantamiento de la medida, salió del comité municipal con fecha 13 de junio de 2007, sin embargo la escritura la realizaron el dos de mayo de 2007, y la protocolizaron en la oficina de instrumentos públicos de el Carmen de bolívar, el 15 de junio de 2007.

Cuarto: pido que se investigue a las personas que intervinieron en todo los actos de escrituración, levantamiento de la medida de la resolución 250 de 2007 y en la protocolización de la misma en la oficina de instrumento públicos de el Carmen de bolívar, ya que no es mi firma la que está en la solicitud de levantamiento, y actualmente estoy en un proceso de restitución de tierras, en la cual estoy pidiendo la finca de la referencia.

Quinto: solicito se me llame con el fin de ampliar esta denuncia y así ser escuchado por ustedes con el objeto de que se aclare esta situación.

PRUEBAS:

Solicito respetuosamente se tengan como pruebas las siguientes :

1. hacer el respectivo cotejo grafológico de las firmas estampadas en el documento que dio origen al levantamiento de la medida de protección el cual es falso.
2. Copias del acto administrativo en donde se levanta la medida.
3. Copia de las escrituras y certificado de libertad y tradición de la finca la esperanza.

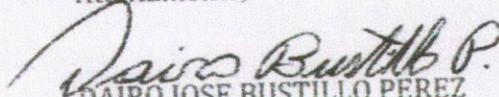
DERECHO:

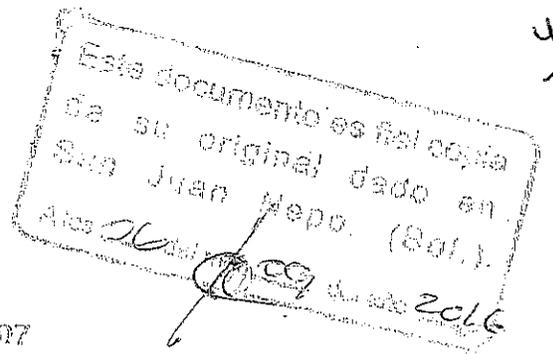
Con la conducta anterior el denunciado ha violado las siguientes normas: Artículo 221 del Código Penal (Artículo 286 de la Ley 599 del año 2000) y 23 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la calle 15 No 10-32 Barrio Mochila San Juan Nepomuceno.

Atentamente,


DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ
C. C. No. 7.931.474



RESOLUCIÓN No. 250 DE 2007
(Junio 13)

EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN
DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
NEPOMUCENO, BOLIVAR.

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 7 de la Ley 387 de 1997, se crearon los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia y se estableció su conformación.

Que los artículos 31, 32 y 33 del Decreto 2569 de 2000, prevén las funciones de los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia.

Que según lo preceptuado en el artículo 4º del Decreto 2007 de 2001, es competencia de este Comité, autorizar las enajenaciones o transferencias de los inmuebles ubicados dentro de las zonas rurales declaradas como de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento forzado por la violencia, antes de que cesen los efectos de esta medida.

Que mediante resolución No. 002 de fecha 22 de Diciembre de 2006, este Comité decidió expedir el acto administrativo de aval del informe de predios correspondiente a la declaratoria emitida mediante resolución numero 001 del 10 de Abril de 2006, donde se declara en inminencia de riesgo de desplazamiento a los corregimientos de La Haya, las Veredas Pinturas, La Pujana, El Páramo, El Loro, La Hayita, Reventón, Pava, Bajo Grande, Botijuela, y Santa Catalina y sus zonas aledañas. El bien inmueble se encuentra dentro de los siguientes límites: Un predio rural con una cabida superficial de Ochenta y Cuatro Hectáreas (84 Has) en jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, cultivados de pastos artificiales y rastrojos, cercados en todos sus entornos con alambres de Púas, identificado en la carta catastral con el número 00.01.002.0165.000, determinado con los siguientes linderos y medidas: Por el norte: camino que conduce a el corregimiento de Haya, en medio, con predio llamado "Santa Catalina". Por el Sur: Con predio de Erling Meusburger Marmolejo y Gabriel Guzman Ledezma. Por el Este: Con Predio de Pablo Angulo Bustillo y Gabriel Guzmán Ledezma y Por el Oeste: con predio de Erling Meusburger Marmolejo y el mismo camino de la Haya.

Que el señor DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.931.474 expedida en San Juan Nepomuceno - Bolívar, propietario del inmueble denominado "LA ESPERANZA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-0006946 y referencia catastral N° 00-2-002-165, ubicado en la vereda Santa Catalina - Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, solicitó se le autorizara la enajenación del referido bien, en razón a la transferencia de dominio que piensa realizar con la señora LUS ESTHER CASTILLO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía Número 33.337.103, de San Juan Nepomuceno - Bolívar..

Que revisada la documentación que acompañó la solicitud, se verificó que el predio objeto de ésta, se encuentra en la zona declarada como de inminente riesgo de desplazamiento; que no tiene las calidades de imprescriptible, inalienable e inembargable otorgadas mediante el artículo 63 de la Constitución Política; que puede enajenarse, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 160 de 1994; que el peticionario es el titular del derecho de dominio; y que la enajenación o

Para Valor a Breve

46
Este documento es fotocopia
de su original dado en
San Juan Nepo (Bol.),
A las 06:00 hrs. del día 13 de Junio del 2006

transferencia del predio se fundamenta en el consentimiento y la voluntad libre y espontánea del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al señor **DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.931.474 de San Juan nepomuceno – (Bolívar), para enajenar o transferir el inmueble denominado “**LA ESPERANZA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-000-6946, ubicado en la Vereda Santa Catalina- Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, a favor de la señora **LUZ ESTHER CASTLLO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 33.337.103 de San Juan Nepomuceno– (Bolívar), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este acto administrativo al solicitante, en la forma y dentro de los términos previstos para tal fin.

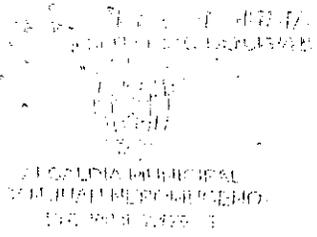
ARICULO TERCERO: Contra el contenido del presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan Nepomuceno, Bolívar, a los Trece (13) días del mes de Junio de 2007.

JORGE FERNANDO BARRIOS GUZMAN
Alcalde Municipal

MIRENA MENDOZA BALLESTA
Secretaria del CMAIPD de San Juan Nepomuceno



EL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLIVAR

CONSTANCIA SECRETARIAL:

NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan Nepomuceno, a los Trece (13) días del mes de Junio de 2007, se hace presente el señor DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.931.474, expedida en San Juan Nepomuceno, Bolívar. En consecuencia, se procede a notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 250 de Junio 13 de 2007, que autoriza la enajenación o transferencia del bien inmueble denominado LA ESPERANZA en la Vereda Santa Catalina – Jurisdicción de San Juan Nepomuceno- Matricula Inmobiliaria N° 062-000-6946 y se le informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

El compareciente, enterado del objeto de la diligencia, firma como aparece.

Dairo Bustillo Perez
DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ
Compareciente

Mirena Mendoza Ballesta
MIRENA MENDOZA BALLESTA
Secretaria del CMAIPD de San Juan Nepomuceno

Este documento es fiel copia de su original date en San Juan Nepo (Bol.) 13/06/2007
[Signature]

42

	PROCESO PENAL		Código: FGN-50000-F-21	
	CONSTANCIA DE INCOMPETENCIA LEY 600/00		Versión: 01	
Departamento BOLIVAR		Municipio EL CARMEN DE BOLIVAR	Fecha 15/02/2018	Hora: <input type="text"/>

1. Código único de la investigación:

1	3	2	4	4	6	0	0	1	1	1	7	2	0	1	7	0	0	7	4	2
2		Municipio			Entidad			Unidad Receptora				Año			Consecutivo					

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Sería del caso continuar con las pesquisas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, donde funge como denunciante el señor DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ, sino fuera porque de la lectura juiciosa de las carpeta se percata este despacho que los hechos materia de investigación tuvieron ocurrencia en el año 2.007, es decir los hechos materia de investigación tuvieron ocurrencia en vigencia de la ley 600/00.

Por lo anterior, se declara la FALTA DE COMPETENCIA, para conocer el presente caso, remitiendo a la unidad de asignaciones de Ley 600 de 2.000, para ser asignado a la Fiscalía destacada para ello, para los fines pertinentes, manifestando de entrada que de no acogerse los planteamientos brevemente esbozados por este despacho, se propone CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

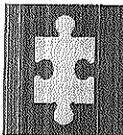
3. Funcionario:

Unidad	0	1	Especialidad	S	E	C	C	I	O	Código Fiscal	0	0	4	3	
Nombre y apellido del Fiscal:	CARLOS ARTURO AGUILERA MOUTHON														
Dirección:	CALLE 25 CARRERA 47 ESQUINA											Oficina:	203		
Departamento:	BOLIVAR							Municipio:	EL CARMEN DE BOLIVAR						
Teléfono:	6860216				Correo electrónico:										

Firma,



**CARLOS ARTURO AGUILERA MOUTHON
FISCAL CUARENTA Y TRES**



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DIRECCION SECCIONAL DE
FISCALIAS DEL CARMEN DE BOLIVAR ANTE LOS JUECES PENALES DEL
CIRCUITO

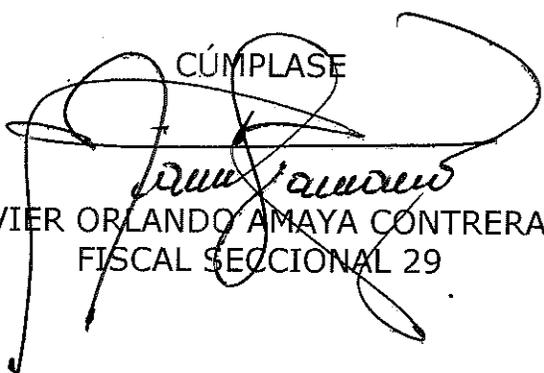
FISCALIA SECCIONAL 29 LEY 600 DE 2000

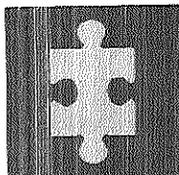
RADICACION No. 168.148

El Carmen de Bolívar, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Como quiera que verificado el contenido de la denuncia antes descrita se logró identificar que existe relación de tiempo, modo y lugar con el radicado 167.526, el cual se encuentra asignado en el mismo despacho, por tanto se ordena la acumulación de este, déjense las anotaciones de rigor en el SIJUF.

CÚMPLASE


JAVIER ORLANDO AMAYA CONTRERAS
FISCAL SECCIONAL 29



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD ÚNICA SECCIONAL DE FISCALIA
FISCALÍA 29

RADICADO NUMERO 167.526

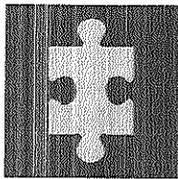
El Carmen de Bolívar, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Para impulsar se ordena:

- 1- Reiterar la comisión al CTI de esta localidad dada mediante oficio 428 de fecha 16 de noviembre de 2016, para que dentro del término de sesenta (60) días den estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1, 2 y 3 de la resolución de fecha a 16 de noviembre de 2016, decretada por la fiscalía 56 en su momento.
- 2- Comisionar al CTI de esta localidad por el término de sesenta (60) días para que realice:
 - a. Inspección judicial en la Alcaldía del Municipio de San Juan Nepomuceno y obtener la presunta autorización hecha por el señor DAIRO JOSÉ BUSTILLO PEREZ al comité municipal de atención a la población desplazada para el trámite del levantamiento de la medida del predio denominada "La Esperanza" con FMI 062-000-6946 y la resolución N° 250 del 13 de junio de 2007.
 - b. Realizar ampliación de entrevista al denunciante DAIRO JOSÉ BUSTILLO PEREZ y tomar muestras manuscriturales para posterior cotejo grafológico.
 - c. Realizar cotejo grafológico a la autorización realizada al comité municipal de atención a la población desplazada para el trámite del levantamiento de la medida del predio denominada "La Esperanza" con FMI 062-000-6946 y establecer si la firma que aparece en dicho documento corresponde a la utilizada por el señor DAIRO JOSÉ BUSTILLO PEREZ.
 - d. Obtener el certificado de libertad y tradición del bien inmueble denominada "La Esperanza" con FMI 062-000-6946.

CUMPLASE

Javier Orlando Amaya Contreras
JAVIER ORLANDO AMAYA CONTRERAS
 FISCAL SECCIONAL 29



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION
REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD ÚNICA SECCIONAL DE FISCALIA
FISCALÍA 29

RADICADO NUMERO 167.526

El Carmen de Bolívar, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

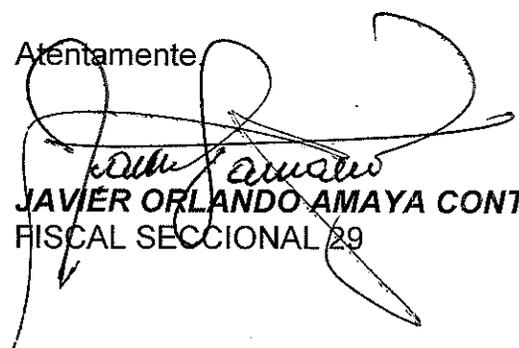
Oficio N° 142 F-29 USDFCDB

Señor:
JEFE CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIONES
EL CARMEN DE BOLÍVAR

Por medio del presente me permito informarle que ha sido comisionado por el término de sesenta (60) días libres de distancia a fin de que se lleve a cabo lo ordenado por este despacho mediante resolución del 22 de marzo de 2018.

El cuaderno del expediente queda a su disposición en la secretaría de este despacho.

Atentamente


JAVIER ORLANDO AMAYA CONTRERAS
FISCAL SECCIONAL 29


Maese 23/18
10.11



El Carmen de Bolívar, 26 de mayo de 2018.

INFORME No. 12389 C.T.I -U.L- C.D.B

Orlando
Mayo 26/18
14:10 horas.

DESTINO

Doctor
JAVIER ORLANDO AMAYA CONTRERAS
Fiscal Seccional 29
Ciudad

REFERENCIA

M.T. No. **12389** Rad. No. **167.526**
DELITO: FALSEDAD IDEOLÓGICO EN DOCUMENTO PÚBLICO
FECHA HECHOS: **13-6-2007**.

MARCO LEGAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 319 del Código de Procedimiento Penal, me permito rendir el siguiente informe de policía judicial.

OBJETO DE LA MISIÓN

Darle cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veintidós (22) de marzo de 2018, por parte de la Fiscalía Veintinueve (29) Seccional de esta Localidad.

METODOLOGIA

- ✓ Verificación.
- ✓ Búsqueda en bases de datos.

LABORES REALIZADAS

En cumplimiento a la misión de trabajo de la referencia, adelanté las diligencias necesarias para esclarecer los hechos materia de la presente indagación; fue así como se solicitó a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, verificar en los archivos de esa Alcaldía, la existencia de la Resolución No. 250 del 13 de junio de 2007, emanada del Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada de San Juan Nepomuceno. En caso positivo, remitir a esta Unidad de Policía Judicial, copia auténtica de la misma con todos sus anexos. De lo anterior se recibió respuesta que se anexa al presente Informe.

Se tomaron muestras manuscriturales al señor DAIRO JOSÉ BUSTILLO PÉREZ, las cuales se remitieron al LABICI C.T.I Barranquilla, mediante Solicitud de Apoyo Técnico Investigativo, para realizar el respectivo cotejo grafológico con las firmas que aparecen en los documentos anexos en la Resolución No. 250 del 13 de junio de 2007, emanada del Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada de San Juan Nepomuceno, que reposa en la oficina de Archivos de la Alcaldía de San Juan Nepomuceno, para lo cual el servidor asignado debe trasladarse a dicha Oficina. Una vez se obtenga respuesta se remitirá al Fiscal de Conocimiento.



No se le recibió entrevista al señor BUSTILLO PÉREZ, pues este manifestó que en la denuncia y en posterior entrevista rendida y que reposa en el expediente, hace suficiente ilustración de los hechos denunciados y que en este momento no tiene nada que agregar.

Así mismo se solicitó a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos en esta Localidad remitir a esta Unidad copia de la Matricula Inmobiliaria No. **062-000-6946**, con todos los anexos que hacen parte de dicha carpeta, de lo cual se recibió respuestas que hacen parte de este Informe.

Con lo anterior podemos concluir que se cumplió con lo requerido por el Comitente.

Anexos:

- 1. Oficio a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno y respuesta (22 folios).
- 2. Acta de Consentimiento para toma de muestras manuscriturales (1 folio).
- 1. Solicitud Apoyo Técnico Investigativo al LABICI C.T.I en Barranquilla (2 folios).
- 2. Oficio a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos y respuesta (117 folios).

De esta manera se deja rendido el presente informe para los fines que su despacho estime pertinentes. Consta el envío de ciento cuarenta y cuatro (144) folios.

Cordialmente,

ADOLFO JOSÉ HOYOS VEGA
Profesional de Gestión II
Código 1815
Jefe de Unidad



5*

El Carmen de Bolívar, 8 de mayo de 2018

Oficio No. 12389 UPJ-CTI-CDB

Doctor
BENITO ACOSTA VERGA
Alcalde Municipal.
San Juan Nepomuceno.

ALCALDIA MUNICIPAL
SAN JUAN NEPOMUCENO - BOL.
Fecha: 09-05-18 Hora: 10:15 PM
Folio No.: 01 BLOJA
RECIBIDO

REF: Rad. 167.526

Atento saludo.

Por medio del presente le solicito se sirva ordenar a quien corresponda, verificar en los archivos de esa Alcaldía, la existencia de la Resolución No. 250 del 13 de junio de 2007, emanada del Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada de San Juan Nepomuceno. En caso positivo, remitir a esta Unidad de Policía Judicial, copia auténtica de la misma con todos sus anexos.

Lo anterior dándole cumplimiento a la resolución de fecha 22 de marzo de 2018, de la Fiscalía Seccional 29 de esta Localidad.

Cordialmente,


ADOLFO JOSÉ HOYOS VEGA
Profesional de Gestión II
Código 1815.
Jefe de Unidad.



San Juan Nepomuceno, Bolívar 15 de mayo de 2018

Señor:
Adolfo José Hoyos Vega
Profesional de Gestión II
Cuerpo Técnico de Investigación
Unidad Local del Carmen de Bolívar
Fiscalía General De La Nación
Carrera 47Calle 25 Esquina, Primer Piso
Telefax 6861340

REF: Rad. 167-526
ASUNTO: Solicitud Resolución 250 de 20017 y Anexos

Cordial saludo,

Conforme a la petición de la referencia me permito remitir copia Autenticada de la Resolución No 250 del 13 de Junio de 2007, emitida por el Comité para la Atención a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, con sus respectivos anexos, los cuales constan de Veinte (20) Folios.

Estos archivos son copia autentica de los originales, los cuales reposan en la oficina de archivo de la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, Bolívar.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

BENITO JOSE ACOSTA VERGARA
Alcalde Municipal de San Juan Nepomuceno, Bolívar



ALCALDIA MUNICIPAL
SAN JUAN NEPOMUCENO
C.R. 88637.173-2

RESOLUCIÓN No. 250 DE 2007
(Junio 13)

**EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN
DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
NEPOMUCENO, BOLIVAR.**

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 7 de la Ley 387 de 1997, se crearon los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia y se estableció su conformación.

Que los artículos 31, 32 y 33 del Decreto 2569 de 2000, prevén las funciones de los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia.

Que según lo preceptuado en el artículo 4º del Decreto 2007 de 2001, es competencia de este Comité, autorizar las enajenaciones o transferencias de los inmuebles ubicados dentro de las zonas rurales declaradas como de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento forzado por la violencia, antes de que cesen los efectos de esta medida.

Que mediante resolución No. 002 de fecha 22 de Diciembre de 2006, este Comité decidió expedir el acto administrativo de aval del informe de predios correspondiente a la declaratoria emitida mediante resolución numero 001 del 10 de Abril de 2006, donde se declara en inminencia de riesgo de desplazamiento a los corregimientos de La Haya, las Veredas Pinturas, La Pujana, El Páramo, El Loro, La Hayita, Reventón, Pava, Bajo Grande, Botijuela, y Santa Catalina y sus zonas aledañas. El bien inmueble se encuentra dentro de los siguientes límites: Un predio rural con una cabida superficial de Ochenta y Cuatro Hectáreas (84 Has) en jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, cultivados de pastos artificiales y rastrojos, cercados en todos sus entornos con alambres de Púas, identificado en la carta catastral con el número 00.01.002.0165.000, determinado con los siguientes linderos y medidas: Por el norte: camino que conduce a el corregimiento de Haya, en medio, con predio llamado "Santa Catalina". Por el Sur: Con predio de Erling Meusburger Marmolejo y Gabriel Guzman Ledezma. Por el Este: Con Predio de Pablo Angulo Bustillo y Gabriel Guzmán Ledezma y Por el Oeste: con predio de Erling Meusburger Marmolejo y el mismo camino de la Haya.

Que el señor **DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.931.474 expedida en San Juan Nepomuceno - Bolívar, propietario del inmueble denominado "**LA ESPERANZA**", identificado con la matrícula inmobiliaria No. **062-0006946** y referencia catastral N° **00-2-002-165**, ubicado en la vereda Santa Catalina - Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, solicitó se le autorizara la enajenación del referido bien, en razón a la transferencia de dominio que piensa realizar con la señora **LUS ESTHER CASTILLO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía. Número 33.337.103, de San Juan Nepomuceno - Bolívar..

Que revisada la documentación que acompañó la solicitud, se verificó que el predio objeto de ésta, se encuentra en la zona declarada como de inminente riesgo de desplazamiento; que no tiene las calidades de imprescriptible, inalienable e inembargable otorgadas mediante el artículo 63 de la Constitución Política; que puede enajenarse, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 160 de 1994; que el peticionario es el titular del derecho de dominio; y que la enajenación o

Notaría Unica del Circulo
San Juan Nepomuceno, Bolivar
REVISADO Y AUTORIZADO
EL SUSCRITO, NOTARIO DE COLOMBIA, en documento
es copia (copied) del original, recibido a la
vista.
2007 JUN 13 10:54 AM
Dairo Jose Bustillo Perez
Oscar Mallo Naranjo

ALCALDIA MUNICIPAL
SAN JUAN NEPOMUCENO
C.R. 123456789 - 2

transferencia del predio se fundamenta en el consentimiento y la voluntad libre y espontánea del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al señor **DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.931.474 de San Juan nepomuceno - (Bolívar), para enajenar o transferir el inmueble denominado "**LA ESPERANZA**", identificado con la matrícula inmobiliaria No. **062-000-6946**, ubicado en la Vereda Santa Catalina- Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, a favor de la señora **LUZ ESTHER CASTLLO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 33.337.103 de San Juan Nepomuceno- (Bolívar), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este acto administrativo al solicitante, en la forma y dentro de los términos previstos para tal fin.

ARTICULO TERCERO: Contra el contenido del presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan Nepomuceno, Bolívar, a los Trece (13) días del mes de Junio de 2007.

JORGE FERNANDO BARRIOS GUZMAN
Alcalde Municipal

MIRENA MENDOZA BALLESTA
Secretaria del CMAIPD de San Juan Nepomuceno

Notaria Unica del Circuito
San Juan Nepomuceno - Bolívar
Es copia de copia simple del documento suscrito notario da lo que este documento
Vista
Oswaldo Rafael Paredes Mercado
REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D. C. - BOGOTÁ, BOGOTÁ, BOGOTÁ
NOTARIO
OSWALDO RAFAEL PAREDES MERCADO
23 MAY 2018

ALCALDIA MUNICIPAL
SAN JUAN NEPOMUCENO
P.O. BOX 937473 - 5

**EL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION
DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLIVAR**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan Nepomuceno, a los Trece (13) días del mes de Junio de 2007, se hace presente el señor **DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.931.474, expedida en San Juan Nepomuceno, Bolívar. En consecuencia, se procede a notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 250 de Junio 13 de 2007, que autoriza la enajenación o transferencia del bien inmueble denominado LA ESPERANZA en la Vereda Santa Catalina – Jurisdicción de San Juan Nepomuceno- Matricula Inmobiliaria N° 062-000-6946 y se le informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

El compareciente, enterado del objeto de la diligencia, firma como aparece.

Dairo Bustillo Perez
DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ
Compareciente

Mirena Mendoza Ballesta
MIRENA MENDOZA BALLESTA
Secretaria del CMAIPD de San Juan Nepomuceno

23 MAY 2018

Notaria Unica del Circulo
San Juan Nepomuceno - Bolivar
El suscrito notario da fe que este documento
es copia de un original simple del documento
de la matricula inmobiliaria No. 062-000-6946
de la Vereda Santa Catalina, Municipio de
San Juan Nepomuceno, Bolivar.
[Signature]
NOTARIO
MIRENA MENDOZA BALLESTA
CALLE 23 # 14-15 PARQUES MERCADO

San Juan Nepomuceno, Bolívar, Mayo 31 de 2007.

Señores
COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN
DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
NEPOMUCENO.
Ciudad

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito solicitarles permiso para comprar finca de propiedad del señor DAYRO BUSTILLO PÉREZ, ubicada en el carretable que conduce desde esta localidad al corregimiento de La Haya, margen izquierdo, denominada la Esperanza y con una extensión de 84 hectáreas, la cual voy a comprar sin presión alguna de parte de nadie

Agradeciendo la atención que se sirvan prestar.

Atentamente,

Luz E. Castillo H
LUZ ESTHER CASTILLO HERRERA
C.C. 33.337.103 San Juan Nepomuceno.

*Recibi
Mayo 31-07
[Signature]*

Notaria Unica del Circuito
San Juan Nepomuceno - Bolívar
El suscrito notario da fe que este documento
es copia de carta simple que ha sido
vuelta.
Oswaldo
REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario Único del Circuito
OSWALDO RAFAEL PAREDES BARRERA
N O T A R I O
23 MAY 2018

San Juan Nepomuceno, Bolívar, Mayo 31 de 2007.

Señores
**COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN
DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
NEPOMUCENO.**
Ciudad

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito solicitarles permiso para vender finca de mi propiedad, la cual tiene una extensión de 84 hectáreas, denominada la Esperanza y ubicada en la vía que de San Juan Nepomuceno conduce al corregimiento de La Haya, margen izquierdo la cual voy a vender sin ninguna presión al respecto.

Agradeciendo la atención prestada a esta.

Atentamente,

Dairo Bustillo Perez.
DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ
C.C. 7.931.474 San Juan Nepomuceno.

*Recibi
Mayo 31-07
[Signature]*

Notaria Unica del Circuito
San Juan Nepomuceno Bolívar
El suscrito notario da fe que este documento
es copia de [illegible] y que este documento
fue suscrito en [illegible] el día [illegible] de [illegible] del año [illegible].
OSWALDO RAFAEL PAREDES MERCADO
NOTARIO

*Oswaldo
23 MAY 2018*

Cedula del Señor
Domingo Bostillo Perez
C.P.# 7-931 474. de San Juan de los Rios.

Notaria Unica del Circulo
San Juan Nepomuceno - Bolivar
el suscrito notario da fe que este documento
es copia de copia simple que ha tenido a la
vista.



Oswaldo
23 MAY 2018.

OFICIO DEL DIRECTOR DE FINANZAS Y TRIBUTACION DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLIVAR

Que tras haberse verificado los archivos del Impuesto Predial, se han encontrado los datos de los predios que se detallan a continuación:

- Ubicación : BARRIO BARRIO LA CRUZ DE JESUS
- Area total : 774.428 m²
- Area Construida : 713 m²
- Relación : 0.92067
- Nombre del predio : CUBA
- Valor : 44.700.000
- Observaciones : A FAVOR DEL

El suscrito a petición y orden del Concejo Municipal de San Juan Nepomuceno, Bolívar, el 23 de diciembre de 2017.

Dado en San Juan Nepomuceno, Bolívar a las 10:00 horas del día 23 de mayo de 2018.

[Firma]
 DIRECTOR DE FINANZAS Y TRIBUTACION
 W
 OSWALDO PAREDES MERCADO



Notaria Unica del Circuito San Juan Nepomuceno Bolivar es copia de copia simple que ha tenido a la vista.

[Firma]
 OSWALDO PAREDES MERCADO
 NOTARIO

23 MAY 2018

Tipo de acto o contrato a autorizar

1. Venta

Nombre comprador/a: Luz E. Castillo Herrera

Valor pactado para la venta: _____

2. Permuta

Nombre del otro permutante: _____

Valor del inmueble a entregar: _____

3. Donación

Nombre del beneficiario/a: _____

Valor del inmueble a donar: _____

4. Cesión de derechos

Nombre del cesionario/a: _____

Valor del derecho a ceder: _____

5. ¿Otro? ¿Cuál?

Nombre del adquirente: _____

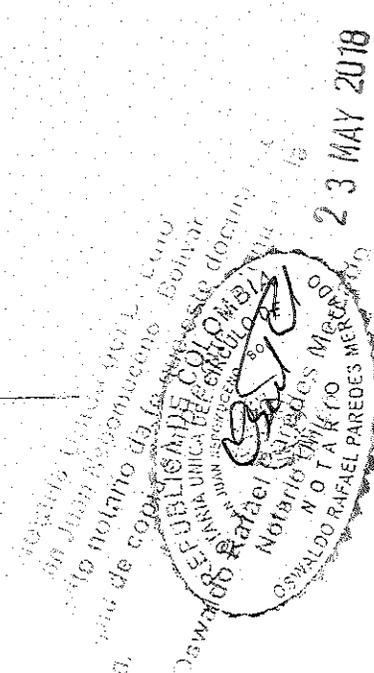
Monto de la transacción: _____

6. Motivos del negocio o acto _____

13. Firma del solicitante

Luz E. Castillo H.

Luz E. Castillo Herrera



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FOLO DE MATRICULA INMOBILIARIA

MATRICULA No. 062-000-6946

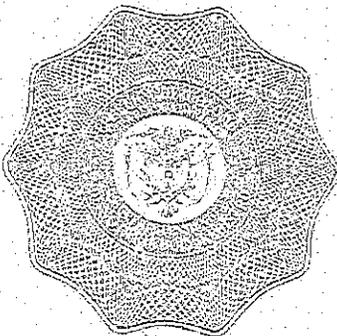
ANOTACION	Numero de Matriculacion	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				VALOR DEL ACTO	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	FIRMA DEL REGISTRADOR
			ESPECIFICACION	PEROS	ESPECIFICACION	PEROS			
11	2306-03	E.P. #49, 21.05803 Metros Cuadrados	San Juan, 5500	9.9 c./ojón, H/caca.	21000,000.	DE: DE CADA BC FREDITO AGARRIO I. Y M. A: BARRIOS ROMERO ANTONIO MARINA, VASQUEZ DE BARRIOS MARINA.	X		
01	210805 0486.759	Oficina #136, 17.0594034 Metros Cuadrados	San Juan, 4011	Embargo.		DE: BARRIOS ROMERO ANTONIO M., VASQUEZ DE BARRIOS MARINA. A: BARRIOS ANTONIO.	X		
13	12-07-85 1098	Of: 4315, 27.04.84.190 Metros Cuadrados	San Juan N. 790	12. Embargo.		DE: CORRALES MARCONES EQUIPACIO. A: BARRIOS ROMERO ANTONIO.	X		
14	260192 136	Doc. 119, 13.09.91.030 Metros Cuadrados	San Juan 101X	Compraventa	11.300,000=	DE: BARRIOS ROMERO ANTONIO M., VASQUEZ DE BARRIOS MARINA DEL CARRAN. A: BARRIOS BARRIOS DAIRIO DE J.	X		
15	321092 1720	Escritura 331, 19.01.92.020 Metros Cuadrados	San Juan N. 1101	Compraventa	2.000,000.	DE: BARRIOS BARRIOS DAIRIO DE JESUS A: BUSTILLO ROMERO JOSE VICENTE	X		
16	25-05-06 644	Musol. 001, 10.05.05.030 Metros Cuadrados	San Juan N. 9553	Interdicción de los actos de disposición		DE: BARRIOS BARRIOS DAIRIO DE JESUS A: BUSTILLO ROMERO JOSE VICENTE	X		
17	190107 37	Resolución 002 28.12.06, 0.11.1.1.1.0	San Juan N 470	Prevenición Registral		DE: BARRIOS BARRIOS DAIRIO DE JESUS A: BUSTILLO ROMERO JOSE VICENTE	X		
18	60407 627	Escritura. 51, 01.0.07.070 Metros Cuadrados	San Juan Y. 109	Interdicción de los actos de disposición		DE: BUSTILLO ROMERO JOSE VICENTE A: BUSTILLO PEREZ DAIRIO JOSE	X		

REPUBLICA DE PUERTO RICO
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 OFICINA DE NOTARIADO
 SAN JUAN, PUERTO RICO

Notaria Unica del Circulo
 San Juan, P.R.
 Notario Publico
 ROLANDO RAMIREZ
 No. 0027

2018 MAY 3 2

Unico Mercado



ACTO : COMPREVENTA PURA Y SIMPLE

DE : DAIRO BARRIOS BARRIOS

A : JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO

Nº : 551...TRECIENTOS TREINTA Y UNO

En San Juan Nepomuceno, departamento de

Bolívar, República de Colombia, a los

DIECINUEVE - 19 - días del mes de OCTUBRE de MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y DOS - 1.992 - Ante mi JOSE ANTONIO CABARGAS ANGULO

Notario Unico del Circulo COMPARECIO : DAIRO DE JESUS BA

RRIOS BARRIOS, ciudadano colombiano, varón, mayor de edad, de

estado civil, casado, con sociedad conyugal vigente, natural

y vecino de San Juan Nepomuceno, identificado con cédula de

ciudadanía Nº 9.088.023 expedida en Cartagena y libreta mil

itar Nº 432311 del distrito militar Nº 11, identificación que

hice personalmente, de la cual doy fé y digo :

PRIMERO : que transfiere a título de compraventa pura y sim

ple a favor de JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO, aquí presente,

los derechos de dominio y posesión material que ejerce sobre

el siguiente bien inmueble... " Un predio rural ubicada en

jurisdicción de San Juan Nepomuceno, denominado LA ESPERANZA,

con una extensión superficial de OCHENTA Y CUATRO HECTA

REAS (84 HAS) determinado por los siguientes linderos :

NORTE : Camino que conduce a Haya, en medio, con predio lla

rnado Santa Catalina.- SUR : Con predio de propiedad de Erling

Mausenburger Marmolejo y Gabriel Guzman Ledezma.- ESTE : lina

ta con predio de propiedad de Pablo Angulo Bustillo y Gabai

el Guzman Ledezma y OESTE : Con predio de Erling Mausenybur

ger y al mismo camino a Haya, citado anteriormente.

SEGUNDO : que el valor de la presente compraventa es la can

tidón de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$ 2.000.000

que el exponente Vendedor declara haber recibido en dinero

en efectivo de manos del Comprador a su entera y cabal sati

lacción, no pudiendo decir ni alegar lo contrario en ningun

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Notaria Unica del Circulo San Juan Nepomuceno Bolivar En suerto... es copia de... vista. REPUBLICA DE COLOMBIA Notario Unico de los Despachos Mercantiles No 1 A R I O OSVALDO ZAPATA PAREDES MERCANTILES

23 MAY 2018

COPIA ORIGINAL

tiempo.- TERCERO : Que lo que vende es de su exclusiva propiedad por haberlo adquirido mediante compraventa hecha a Antonio María Barrios Romero, como consta en escritura pública N° 119, de fecha septiembre 13 de 1.991, otorgada en la Notaría Unica de San Juan Nepomuceno e inserta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, bajo matrícula inmobiliaria N° 062-0006945.

CUARTO : Que lo que vende se encuentra libre de gravámenes, pleitos pendientes condiciones resolutorias, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, y en fin de todo acto que limite el ejercicio libre de los derechos de posesión y dominio.

PRESENTE en este acto, el señor JOSE VICENTE BASTILLO ROMERO Varón, mayor de 50 años, natural y vecino de San Juan Nepomuceno, casado, con sociedad conyugal vigente y dijo : Que acepta esta escritura de compraventa en los términos en que viene redactada y para constancia de su aceptación la firma conmigo y delante de mí el Notario que de todo lo anterior doy fe.

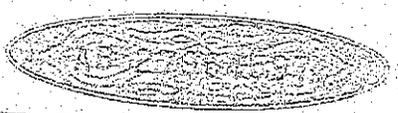
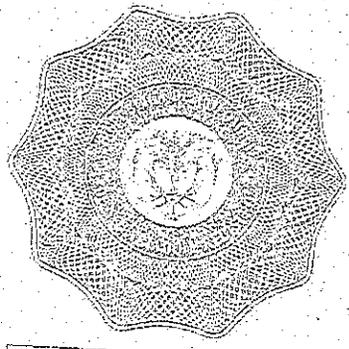
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO este instrumento público a los otorgantes, la aprobaron y otorgan por estar conformes con todo su contenido, y como prueba de su conformidad ambos la firman delante de mí el Notario, que de todo lo anterior doy fe y de que las declaraciones consignadas son de ellos, en consecuencia firmo y autorizo esta escritura. - Se advirtió a los interesados de la formalidad del registro en 30 días conforme a la ley.

ANEXOS Y CERTIFICACIONES

CERTIFICADO de paz y salvo catastral expedido por la Residencia Municipal de San Juan Nepomuceno en fecha Junio 23 de 1.992, anombre de Dairo Barrios-Barrios, bajo referencia catastral N° 00-1-002-105, denominación LA GENERALA, area de 77.9428 Has y avalúo de \$ 1.546.000.00.- Fotocopias de las cédulas de posesión y libreta militar de los otorgantes.

Notaría Unica del Circulo
de San Juan Nepomuceno Bolívar
El Notario que otorga lo que este documento
firma y autoriza es:
OSWALDO MIEL PAREDES Mercado
JULY 2018



Viene de la hoja Notarial AB-27964596
 Se cobraron los derechos Notariales así:
 \$ 7.750.- Superintendencia \$ 1.000.- For-
 do de Notariado \$ 500.- Dos hojas usadas
 \$ 600.- Retención en la fuente: \$ 20.000

Nota: El COMPRADOR, señor JOSE VICENTE

BUSTILLO ROMERO, se identifica con la cédula de ciudadanía
 N° 9.048.934 de Cartagena.- Siguen las firmas de los otorgan-
 tes

Barrios

DAIRO DE JESUS BARRIOS BARRIOS

Vendedor

Bustillo
 JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO

Comprador

El Notario:

Cabarcas
 JOSE ANTONIO CABARCAS ANGULO

1ª COPIA DE LA E. PUBLICA No. 331 de 07/14/92
 QUE SE EXPIDE AL INTERESADO José Vicente Bustillo R.
 A LOS 19 DIAS DE Octubre 19 92

El Notario Dr. José Cabarcas Angulo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Notaria Unica del Distrito
 San Juan de los Rios, COLOMBIA
 el suscrito notario da fe de haber leído y
 es copia de copia simple que se encuentra en la
 vista.
 OSWALDO RAFAEL MERCADERE

23 MAY 2018

TERCERO.- Que el derecho de dominio que tienen y la posesión que ejercita sobre el inmueble materia de esta venta, lo acredita el exponente vendedor por haberlo adquirido mediante escritura pública número 51 del 01 de MARZO del año 2007 otorgada en la Notaría Única del Circuito de San Juan Nepomuceno y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 062-0306.948

CUARTO: Que lo que vende lo garantiza al comprador, no lo ha enajenado anteriormente, se encuentra libre de gravámenes, arrendamientos por escritura pública, libre de servidumbres, usufructos, afectación a vivienda familiar, y que se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los términos de la ley

QUINTO: Que en señal de posesión y para que en todo tiempo sirva a el comprador de legítimo título de propiedad, otorga y firma a su favor la presente escritura pública, mediante la cual ha de ser visto que adquiere el inmueble relacionado, anteriormente

Presente en este acto la señora: LUZ ESTHER CASTILLO HERRERA, mayor de edad, vecina de San Juan Nepomuceno, ciudadana Colombiana, titular de la cédula de ciudadanía número 33.337.103 expedida en San Juan Nepomuceno a quien yo el suscrito Notario identifiqué personalmente, a mi juicio, tiene capacidad legal necesaria para este acto, de todo lo cual doy fe e impuesto de los pormenores de la presente escritura pública. MANIFESTÓ: Que acepta la presente escritura pública y la compraventa que por ella le viene hecha, por estar en un todo conforme y arreglada al contrato celebrado

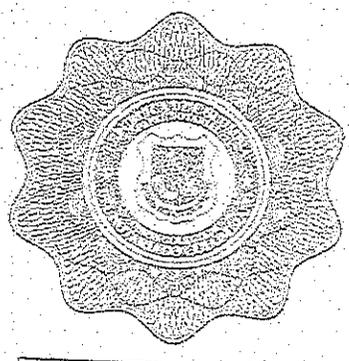
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Extendido el presente documento y debidamente leído por los comparecientes quienes bien enterados, le imparten su aprobación por estar conforme con lo consignado y lo firman delante de mí que doy fe y AUTORIZO con mi firma y sello el presente instrumento publico. Se advierte a los comparecientes el deber de registro del presente instrumento público dentro del término legal de sesenta (60) días hábiles.

COMPROBANTES FISCALES

Fue presentado el certificado de Paz y Salvo de impuesto predial unificado

Notaría Única del Circuito de San Juan Nepomuceno - Bolívar
El suscrito notario da fe que el presente documento es copia de copia simple que se le ha remitido a la
Oswaldo Rafael Paredes Mercado
NOTARIO
OSWALDO RAFAEL PAREDES MERCADO
23 MAY 2018



VIENE DE LA HOJA No AA 29947522
bajo Referencia 00-01-002-165-000 y avalúo de
\$ 24.399.000 el cual se encuentra a Paz y Salvo
hasta el 31 de Diciembre del 2.007.

CLAUSULA ADICIONAL Los
comparecientes hacen constar que han verificado

cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y el numero de sus
documentos de identidad, declaran además que todas las informaciones
consignadas en la presente escritura pública son correctas y en consecuencia
asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las
mismas, conocen la ley saben que la Notaria responde de la regularidad formal
de los instrumentos públicos que autoriza pero no de la veracidad de las
declaraciones de los interesados.

Se cobraron los derechos notariales acorde con resolución expedida por la
Superintendencia de Notariado y Registro número 7880 de 2.006

Dairo Jose Bustillo Perez
DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ
C.C. 031494
EL VENDEDOR

Luz Esther Castillo Herrera
LUZ ESTHER CASTILLO HERRERA
LA COMPRADORA

Oswaldo Rafael Paredes Mercado
OSWALDO RAFAEL PAREDES MERCADO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO
San José, Nicaragua
es copia de copia
VISTA



23 MAY 2018

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
		1	6	7	5	2	6
No. Expediente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
							
Departamento	BOLIVAR	Municipio	EL CARMEN	Fecha	10-5-18	Hora:	0 9 3 0

En El Carmen de Bolivar, el día 10 de mayo de 2018, siendo las 09:30 horas, **DAIRO JOSÉ BUSTILLO PÉREZ**, con C.C. **7.931.474** de San Juan Nepomuceno, fui informado sobre los procedimientos que se llevaran a cabo; de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

1. Toma de muestras manuscriturales para pruebas grafológicas.

Como parte de la realización de esta toma autorizo efectuar:

Extracción de sangre		Toma de radiografía		Extracción de muestras biológicas	
Otro. Cuál?		N/A			

2. Inspección Corporal.....
3. Registro Personal.....
4. Entrega voluntaria de Prendas de Vestir.....
5. Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Traza en el Cuerpo.....
6. Toma de muestra para identificación de voz.....
7. Toma de muestra para análisis de huellas de pisada.....
8. Registro decadactilar para descartes.....
9. Obtención de muestras para examen grafotécnico.....
10. Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registro de mordida.....
11. Toma de muestras de residuos de disparo en mano.....
12. Otro. Cuál? _____

Servidor responsable de examen o toma de muestra:

Adolfo José Hoyos Vega, C.C. No. 15.049.655 _____
 Nombre de Servidor No de identificación Firma No KIT utilizado residuos disparo

El presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad:



DAIRO JOSÉ BUSTILLO PÉREZ *Dairo Bustillo*

Nombre Examinado (a) o Repres. Legal Firma Examinado (a) o Repres. Legal Huella índice derecho

	SUBPROCESO POLICÍA JUDICIAL	Código: FGN-40000-F-27
	SOLICITUD DE APOYO TÉCNICO INVESTIGATIVO	Versión: 01 Página 1 de 2

Oficio No. 2018-12389

Fecha

2018-5-10

1. DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN Y CIUDAD A DONDE SE SOLICITA EL APOYO

NOMBRES Y APELLIDOS: **ALFREDO C. GONZÁLEZ ARIZA**

Cargo: Coordinador de Grafología.

Unidad: Laboratorio de Investigación Científica – LABICI - ZN – Grupo de Grafología y Documentología.

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80, piso 12.

Ciudad o Municipio: Barranquilla – Atlántico.

2018-12389

Nota: Para casos que deban ser resueltos por las Unidades Locales, remitir directamente.

2. DATOS DEL CASO

NUNC																					No. de Proceso o Radicado	167.526	
	Dpto.	Mpio.	Ent.	U. Receptora	Año	Consecutivo														Ley	<u>600 DE 2000</u>	Etapa del Caso	INDAGACIÓN
Delito																					FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO		

3. ACTIVIDADES A DESARROLLAR (De acuerdo al Art. 205 de la Ley 906 de 2004, Orden a Policía Judicial y/o solicitud de autoridad competente)

1. Darle cumplimiento a lo requerido en la resolución de fecha 22 de marzo del presente año emitida por el Fiscal 29 Seccional, en el sentido de llevar a cabo cotejo de las muestras manuscriturales tomadas al señor DAIRO JOSÉ BUSTILLO PÉREZ, con las firmas que aparecen en los documentos anexos en la Resolución No. 250 del 13 de junio de 2007, emanada del Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada de San Juan Nepomuceno, que reposa en la oficina de Archivos de la Alcaldía de San Juan Nepomuceno, para lo cual el servidor asignado debe trasladarse a dicha Oficina.

Anexos:

1. Contenedor (sobre de manila) que contiene cuatro (4) muestras manuscriturales tomadas al señor DAIRO JOSÉ BUSTILLO PÉREZ y acta de consentimiento.
2. Copia de la resolución de fecha 22 de marzo del presente año emitida por el Fiscal 29 Seccional (1 folio).

Se concede un término de veinte (20) días.

Nota: Es obligatorio anexar Reporte de inicio, Solicitud de autoridad competente y/u Orden a Policía Judicial, con términos vigentes o prórrogas; con el fin de no actuar fuera de términos ni realizar actuaciones no solicitadas.

	SUBPROCESO POLICÍA JUDICIAL	Código: FGN-40000-F-27
	SOLICITUD DE APOYO TÉCNICO INVESTIGATIVO	Versión: 01 Página 2 de 2

4. DATOS DEL SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL SOLICITANTE

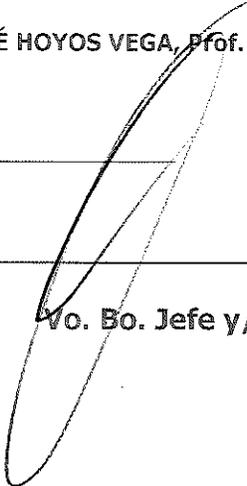
Ciudad o Municipio EL CARMEN DE BOLIVAR Sección, Unidad o Grupo UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL

Dirección CARRERA 47, CALLE 25 ESQUINA Teléfono 6861340 Celular 3126931517

Correo electrónico adolfo.hoyos@fiscalia.gov.co

Nombres y Apellidos ADOLFO JOSÉ HOYOS VEGA, Prof. de Gestión II

Firma, _____



Vo. Bo. Jefe y/o Coordinador



El Carmen de Bolívar, Diciembre veinte (20) de dos mil dieciséis—
(2016)

Oficio No 446

Doctor.

BENITO ACOSTA

Alcalde Municipal

San Juan Nepomuceno

Referencia: Radicado No 167.526

Respetado Doctor:

Mediante el presente Oficio solicitamos a Usted, se sirva ordenar a quien corresponda, se informe a la mayor brevedad a esta Fiscalía con destino al proceso de la referencia, quienes eran los integrantes del Comité Municipal para la Atención a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de San Juan Nepomuceno, en el mes de Junio del año 2.007.

Agradezco que al responder se indique el número de referencia (Radicado No 167.526)

De Usted atentamente,

Yasmira Gomez B
YASMIRA DEL CARMEN GOMEZ BUSTILLO

FISCAL SECCIONAL No 56

*Entregado x Placencia
de fecha
20/12/2016*

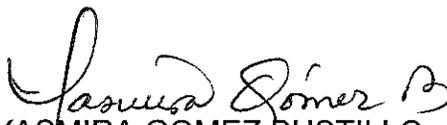


El Carmen de Bolívar, Febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2.017)

Referencia: Rad 167.526

En aras de impulsar la presente investigación, el Despacho ordena requerir al Señor Alcalde San Juan Nepomuceno; Doctor BENITO ACOSTA, dar respuesta con carácter urgente al Oficio N° 446 de fecha 20 de Diciembre de 2016.

CUMPLASE,


YASMIRA GOMEZ BUSTILLO
FISCAL SECCIONAL 56.



El Carmen de Bolívar, febrero 22 de 2017

Oficio N° 44

Doctor:

BENITO ACOSTA

Alcalde Municipal de San Juan Nepomuceno

San Juan Nepomuceno

Referencia: Rad 167.526

Respetado Doctor:

Mediante el presente Oficio, solicito a Usted dar Respuesta con carácter urgente al Oficio N° 446 de fecha 20 de Diciembre de 2016. Informar quienes eran los integrantes del Comité municipal para la atención a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de san Juan Nepomuceno, en el mes de Junio del año 2.017.

Atentamente,


YASMIRA GOMEZ BUSTILLO
FISCAL SECCIONAL N° 56

*enviado x placillo
de fecha 22- de Feb. 2017*

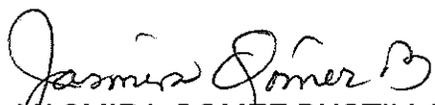


El Carmen de Bolívar, Febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2.017)

Referencia: Rad 167.526

En aras de impulsar la presente investigación, el Despacho ordena requerir al Señor Alcalde San Juan Nepomuceno; Doctor BENITO ACOSTA, dar respuesta con carácter urgente al Oficio N° 446 de fecha 20 de Diciembre de 2016.

CUMPLASE,


YASMIRA GOMEZ BUSTILLO
FISCAL SECCIONAL 56.



El Carmen de Bolívar, febrero 22 de 2017

Oficio N° 44

Doctor:

BENITO ACOSTA

Alcalde Municipal de San Juan Nepomuceno

San Juan Nepomuceno

Referencia: Rad 167.526

Respetado Doctor:

Mediante el presente Oficio, solicito a Usted dar Respuesta con carácter urgente al Oficio N° 446 de fecha 20 de Diciembre de 2016. Informar quienes eran los integrantes del Comité municipal para la atención a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de san Juan Nepomuceno, en el mes de Junio del año 2.017.

Atentamente,

Yasmira Gomez Bustillo
YASMIRA GOMEZ BUSTILLO
FISCAL SECCIONAL N° 56

UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIAS DELEGADOS ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO DE CARMEN DE BOLIVAR
CALLE 25 CARRERA 47 ESQUINA OFICINA 203 - C.P.
TELEFAX 6860216
WWW.FISCALIA.GOV.CO

*Enviado x Placitas
de fecha 22-02-2017*



El Carmen de Bolívar, 11 de abril de 2017

INFORME No _____

DIRIGIDO A

Doctor:
HENRY ZAPATA DE LA HOZ
Coordinador Unidad Local C.T.I
El Carmen de Bolívar.

DESTINO

Doctora:
YASMIRA DEL CARMEN GOMEZ BUSTILLO
Fiscal 56 Seccional
El Carmen de Bolívar.

REFERENCIA

M.T. No. **10.651**; Rad. No. **167.526**
DELITO:
FECHA HECHOS:

MARCO LEGAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 319 del Código de Procedimiento Penal, me permito rendir el siguiente informe de policía judicial.

OBJETO DE LA MISIÓN

Se desconoce el objetivo, porque no tenemos a la mano la resolución emitida por su despacho.

METODOLOGIA

✓ NA.

LABORES REALIZADAS

Teniendo en cuenta que en la Fiscalía 56 Seccional a la fecha no hay Fiscal asignado, no tenemos acceso a los expedientes del despacho, además la ley 600 no registra en el SPOA, por consiguiente desconocemos el objeto de la resolución y no es posible en estos momentos, llevar a cabo las diligencias ordenadas por su despacho.

Con lo anterior podemos concluir que se cumplió con lo requerido por el Comitente.

Anexos:

NA.

De esta manera se deja rendido el presente informe para los fines que su despacho estime pertinentes.

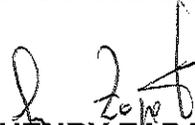


Atentamente,


JORGE LUIS RICARDO GARRIDO
Técnico Investigador II.
Código 12467

CERTIFICACIÓN

El suscrito Coordinador de la Unidad Local del Cuerpo Técnico de Investigación en El Carmen de Bolívar, **C E R T I F I C A** que el Servidor firmante es funcionario activo de la Institución y se encuentra adscrito a esta Unidad.


HENRY ZAPATA DE LA HOZ
Coordinador de Unidad de Policía Judicial
El Carmen de Bolívar.

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO PENAL	LEY 600
	CARÁTULA EXPEDIENTE PROCESO PENAL	

Fiscalía General de la Nación

RADICADO No. 168148

DESPACHO ASIGNADO: **FISCALIA 29 SECCIONAL**

SINDICADO: EN AVERIGUACIÓN

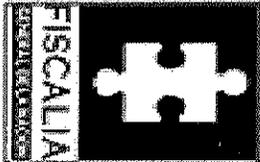
DENUNCIANTE: DAIRO JOSÉ BUSTILLO PEREZ

VÍCTIMA: EL DENUNCIANTE

DELITO: FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO

FECHA HECHOS:

13	06	2007
<small>DD</small>	<small>MM</small>	<small>AAAA</small>

	
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
IDENTIFICACION CUADERNO 1	
IDENTIFICACION CAYA No. _____	
RADICADO 1	
ORIGINAL N°	COPIA N°
<input type="text"/>	<input type="text"/>
ANEXO N°	ELEMENTO N°
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Robo 168/148 F29

22



PROCESO PENAL
CARATULA DEL CASO

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

1 3 2 4 4 6 0 0 1 1 1 7 2 0 1 7 0 0 7 4 2

FECHA HECHOS 15 05 2016
DD MM AAAA

FECHA DENUNCIA 31 05 2017
DD MM AAAA

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN 01 06 2017
DD MM AAAA

FISCALIA : DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOLÍVAR - UNIDAD SECCIONAL - CARMEN DE BOLIVAR - FISCALIA 43

CONTRA :

DENUCIANTE (s) : DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ

VICTIMA (s) : DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA SI CUÁL ? NO

DELITO (s) : FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. ART. 287 C.P.

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN DD MM AAAA

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

IDENTIFICACIÓN CUADERNO No. _____

IDENTIFICACIÓN CAJA No. _____

RADICADO 13244600117201700742

ORIGINAL COPIA No. _____

ANEXO No. _____ ELEMENTOS No. _____

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 31/MAY/2017
Hora: 14:08:00
Departamento: BOLÍVAR
Municipio: EL CARMEN DE BOLÍVAR

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 132446001117201700742
Departamento: 13 - BOLÍVAR
Municipio: 244 - EL CARMEN DE BOLÍVAR
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 01117 - UNIDAD RECEPTORA FISCALIA DEL CARMEN DE BOLIVAR
Año: 2017
Consecutivo: 00742

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 370 - FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO.
ART. 287 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: DAIRO
Segundo Nombre: JOSE
Primer Apellido: BUSTILLO
Segundo Apellido: PEREZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 7931474
Género: MASCULINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 13657 BARRIO MOCHILA CALLE 15#10-32
País: COLOMBIA
Departamento: BOLÍVAR
Municipio: SAN JUAN NEPOMUCENO
Teléfono residencia: 3114087655

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: DAIRO
Segundo Nombre: JOSE
Primer Apellido: BUSTILLO
Segundo Apellido: PEREZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 7931474
Género: MASCULINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 13657 BARRIO MOCHILA CALLE 15#10-32
País: COLOMBIA

Departamento: BOLÍVAR
 Municipio: SAN JUAN NEPOMUCENO
 Teléfono residencia: 3114087655
 Occiso: NO

24

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

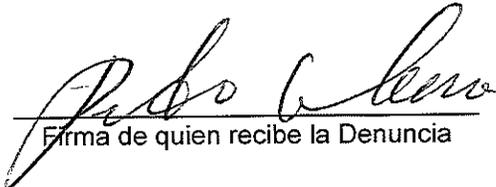
Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 15/MAY/2016
 Hora: 10:13:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 15/MAY/2016
 Hora: 10:13:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 657 - SAN JUAN NEPOMUCENO
 Departamento: 13 - BOLÍVAR
 Dirección: 13657 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN JUAN NEPOMUCENO
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

LLEGA DENUNCIA ESCRITA DENTRO DEL RADICADO ORFEO NUMERO 20166111019462, SEGUN NUMERO DE OFICIO 29560, FIRMADO POR LUZ MERY BAJONERO HURTADO ASESORA GRUPO DIRECCIONAMIENTO, ESCRITO ALLEGADO VIA CORREO ELECTRONICO DE PROSPERIDAD SOCIAL Y DENUNCIA DEL SEÑOR DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ, QUIEN DENUNCIA POSIBLES HECHOS DE FALSEDAD EN UNA ESCRITURA PUBLICA, CONSTA ESTA DENUNCIA DE NUEVE FOLIOS UTILES Y ESCRITOS.

 Firma del Denunciante


 Firma de quien recibe la Denuncia


 PEDRO LUIS MUÑOZ SIERRA
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Firma de quien registra

usuario que imprime: PMUÑOZS1 - fecha impresión: 31/may/2017 14:19:11

guardar cancelar



BOLIV-FIT - No. 20165210180852

Fecha Radicado: 2016-11-22 11:49:05

Anexos: 20166111019462- 9 FOLIOS.



Radicado N° 20167720269281

Oficio N°

31/10/2016

Página 1 de 1

DNSSC

Doctora

295604

ANGELA MARIA BEDOYA VARGAS

Directora Seccional de Fiscalía y Seguridad Ciudadana Bolívar

Fiscalía General de la Nación

Calle 66 No. 4-86 Piso 4, Barrio Crespo -

Cartagena - Bolívar

ASUNTO: Traslado denuncia para correspondiente trámite

Respetada Doctora:

De manera atenta, me permito enviar los documentos que relaciono a continuación:

1. **Radicado 20166111019462.** Escrito allegado vía correo electrónico de Prosperidad Social y denuncia del señor Dairo José Bustillo Pérez quien denuncia posibles hechos de falsedad en una escritura pública. **(9 folios).**

Lo anterior, para que se disponga lo pertinente a fin de verificar si despacho Fiscal alguno tramita o ha tramitado indagación o investigación por los hechos que allí se puntualizan, en caso tal, adjuntarlo a la carpeta o expediente respectivo, o en su defecto asignar a la Unidad de Fiscalía correspondiente para que se inicie la investigación penal a que haya lugar.

Del trámite y resultados obtenidos de la misma, deberá informarse a la autoridad solicitante.

Cordialmente,

LUZ MERY BAJONERO HURTADO

Asesora - Grupo Direccionamiento

Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana

**DIRECCIÓN NACIONAL DE SECCIONALES Y DE
SEGURIDAD CIUDADANA**

DIAGONAL 22 B N° 52 - 01, EDIFICIO NUEVO- PISO 3°. BOGOTÁ, D.C.- C.P. 111321

Conmutador 5702000 Extensión 4260

www.fiscalia.gov.co

Derechos de Petición Fiscalía General

De: Servicio al Ciudadano <ServicioalCiudadano@ProsperidadSocial.gov.co>
Enviado el: lunes, 26 de septiembre de 2016 8:20 a. m.
Para: dairo_bustillo@hotmail.es
CC: contacto@restituciondetierras.gov.co; Derechos de Petición Fiscalía General
Asunto: Solicitud 20162010639592
Datos adjuntos: 20162010639592.pdf; 20162011011911.pdf

Buenos días:

De la manera más atenta, adjunto remitimos la respuesta a la solicitud radicada con el No. 20162010639592, presentada por usted ante **Prosperidad Social**. Igualmente le informamos que enviamos a la entidad competente, copia de su petición adjunto a éste correo electrónico, para dar trámite a lo solicitado por usted.

Respetado ciudadano, este correo ha sido generado por un sistema de envío; por favor **NO** responda al mismo ya que no podrá ser gestionado.

Le recordamos que los canales de atención de Prosperidad Social son los siguientes:

CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

018000951100 Línea Nacional

5054410 en Bogotá

ENVÍOS DE MENSAJES DE TEXTO SIN COSTO

85594

PÁGINA WEB

<http://www.prosperidadsocial.gov.co/ciu/PORSD/Paginas/default.aspx>



SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL



GDPQ - No. 20166111019462

Fecha Radicado: 2016-09-26 13:48:30

Anexos: 8 FOLIOS.

Cordialmente,



PROSPERIDAD SOCIAL



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Grupo de Participación Ciudadana

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE.

27
lun 19/09/2016 02:21 p.m.

Alciudadano, Servicio servicioalciudadano@mininterior.gov.co

Fwd: PETICIÓN N° 6224 MÓDULO WEB MININTERIOR

Señores:

Departamento para la Prosperidad Social

De conformidad con el Artículo 21 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 que constituye, el Título II del código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011); nos permitimos dar traslado del presente correo electrónico enviado al correo institucional de Servicio al Ciudadano, bajo el número de radicado **EXTMI16-0048683**, lo anterior debido a que el motivo de la solicitud y/o consulta, se refiere a asuntos de su competencia.

Agradecemos en dar respuesta a esta solicitud según el término de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y ordene a quien corresponda enviar a Servicio al Ciudadano (servicioalciudadano@mininterior.gov.co), copia de la respuesta dada a la petición adjunta, con el objeto de garantizar una debida y oportuna atención al ciudadano.

De antemano gratificamos la atención prestada a esta comunicación.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ

Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

Ministerio del Interior

----- Mensaje reenviado -----

De: Alciudadano, Servicio <servicioalciudadano@mininterior.gov.co>

Fecha: 15 de septiembre de 2016, 15:16

Asunto: PETICIÓN N° 6224 MÓDULO WEB MININTERIOR

Para: Mesa de Entrada V3 <mesadeentrada@mininterior.gov.co>

Señores

MESA DE ENTRADA

Ministerio del Interior

Envío petición N° 6224 del módulo de PQRS de la página web, para que sea enviada a la **OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA - GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO** (Ferney Hernández Galindo) por ser un tema de su competencia, para dar traslado al **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA - GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO (Ferney Hernández Galindo).

Reciba un respetuoso saludo de la Oficina de Servicio al Ciudadano del Ministerio del Interior.

De conformidad con el Artículo 21 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, nos permitimos dar traslado de la presente petición dirigida a la página web del Ministerio del Interior a través de su enlace de PQRS, lo anterior debido a que el motivo de la solicitud y/o consulta, se refiere a asuntos de su competencia.

Agradecemos en dar respuesta a esta solicitud según el término de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y ordene a quien corresponda enviar a Servicio al Ciudadano (servicioalciudadano@mininterior.gov.co), copia de la respuesta dada a la petición adjunta, con el objeto de garantizar una debida y oportuna atención al ciudadano.

En la parte inferior de este correo encontrará el mensaje enviado y el consecutivo de la solicitud en PDF.

Solicitante

Primer nombre:

Dairo

Segundo nombre:

Jose

Primer nombre:

Bustillo

Segundo apellido:

Perez

Identificación:

cc 7931474

Correo electrónico:

dairo_bustillo@hotmail.es

Número teléfono:

3114087655

Número celular:

3114087655

Dirección:

calle 15 numero 10 32 barrio mochila

Ubicación:

COLOMBIA, BOLIVAR, SAN JUAN NEPOMUCENO.

Registrado por:

Usuario Anonimo PQR

Usuario quien registra:

anonimo@gmail.com

Solicitud

Consecutivo:

6224

Origen:

Persona Natural

Medio de recepción:

Correo Electronico

Medio de Respuesta:

Correo Electronico

Fecha de Ingreso:

2016-09-15 10:13:49

No. Radicación:

Fecha Radicación:

2016-09-15

Prioridad:

Normal

Solicitud:

muy buenos dias me tomo el atrevimiento de escribirle al ministerio del interior porque en su dirección esta el que mas defendió y lucho por la ley de victimas y de restitución ley 1448 el doctor cristo las victimas nos ilusionamos con dicha ley pero solo fue una ilusión porque en la realidad es otra lo digo por mi region san juan nepo bolivar encallado en los montes de maria donde nos toco recojer los muertos que nos dejo esta guerra pero en mi caso no pudimos porque los desaparecieron a mi padre a mi madrastra y mi tio a manos de los paramilitares al mando de sergio cordoba pero ese no es el motivo por el que me atrevo a escribirles es la ley de restitución de tierras en san juan todos los abandonos de tierras que se dio aqui fue a raiz del conflicto armado y la compra maciba donde el 50 por ciento las compraron funcionarios de la alcaldía de la epoca en cabeza del ex alcalde jorge fernando barrios investigado por nexos con paramilitares ellos areglaban toda la documentación como en mi caso que aparezco firmando una carta dirigida al comité municipal de atención ala población desplazada donde autorizo la enajenación de las tierras que mal vendi dicha carta yo nunca la firme y aparece firmada y la unidad nunca investigo porque si el comité tenia que autorizar la venta porque la escritura aparece firmada y autenticada 41 dia antes de la autorización del comité para mi es muy dudosa la respuesta de la unidad de tierras donde me niega la incriccion del predio solicite un recurso de repocision y la respuesta de la es funcionaria en una forma dudosa es la misma digo es porque ya no trabaja en la unidad todas las respuestas de san juan estan en las mismas condiciones ya yo recibí la notificación pero tengo muchas dudas al respecto en mi caso mi padre fue secuestrado por la guerrilla dos veces y desaparecido por los paramilitares vivimos el robo de todo el ganado el abandono de las tierras el desplazamiento que más quería esta unidad que me pasara para que fuera victima y con derecho a la restitución de tierras con funcionarios como los que nos toco aqui en bolivar no se distinguen de los para con la diferencia que estos no estan armados victimando aun mas las victimas le ruego al ministerio que ponga los ojos para aca que yo creo que tenemos un poquito de derecho a ser feliz ya que emos sufrido mucho con una guerra que no era de nosotros y que nunca pedimos pero desgraciadamente nos toco vivir le agradezco al doctor juan fernando cristo a quien admiro mucho aunque nunca lo e visto en persona pero lo sigo en la televisión defendiendo a las victimas del conflicto armado muchas gracias y ojala nos valla muy bien en el plebiscito acía la paz que todos por derecho nos merecemos

GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Oficina de Información Pública

Grupo de Servicio al Ciudadano

servicioalciudadano@mininterior.gov.co

PBX: (57) 1 2 42 74 00 Extensión 3110-3111

Carrera 8 No 12 B - 31 Edificio Camargo piso 3

Bogotá, D.C. Colombia

<https://www.mininterior.gov.co/>



GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Oficina de Información Pública

Grupo de Servicio al Ciudadano

servicioalciudadano@mininterior.gov.co

PBX: (57) 1 2 42 74 00 Extensión 3110-3111

Carrera 8 No 12 B - 31 Edificio Camargo piso 3

Bogotá, D.C. Colombia

<https://www.mininterior.gov.co/>



MININTERIOR



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Solicitante

Nombre:
Identificación: CC 7931474
Correo Electrónico: daíro_bustillo@hotmail.es
Teléfono: 3114087655
Celular: 3114087655
Ubicación: COLOMBIA, BOLIVAR, SAN JUAN NEPOMUCENO.
Dirección: calle 15 numero 10 32 barrio mochila

Solicitud

Consecutivo: 6224
Origen: Persona Natural
Medio de Recepción:
Fecha: 2016-09-15 10:13:49
Solicitud:

muy buenos días me tomo el atrevimiento de escribirle al ministerio del interior porque en su dirección esta el que mas defendió y lucho por la ley de víctimas y de restitución ley 1448 el doctor cristo las víctimas nos ilusionamos con dicha ley pero solo fue una ilusión porque en la realidad es otra lo digo por mi region san juan nepo bolívar encallado en los montes de maria donde nos toco recojer los muertos que nos dejo esta guerra pero en mi caso no pudimos porque los desaparecieron a mi padre a mi madrastra y mi tio a manos de los paramilitares al mando de sergio cordoba pero ese no es el motivo por el que me atrevo a escribirles es la ley de restitución de tierras en san juan todos los abandonos de tierras que se dio aqui fue a raiz del conflicto armado y la compra maciba donde el 50 por ciento las compraron funcionarios de la alcaldia de la epoca en cabeza del ex alcalde jorge fernando barrios investigado por nexos con paramilitares ellos arreglaban toda la documentación como en mi caso que aparezo firmando una carta dirigida al comité municipal de atención ala población desplazada donde autorizo la enajenación de las tierras que mal vendi dicha carta yo nunca la firme y aparece firmada y la unidad nunca investigo porque si el comité tenia que autorizar la venta porque la escritura aparece firmada y autenticada 41 día antes de la autorización del comité para mi es muy dudosa la respuesta de la unidad de tierras donde me niega la incripcion del predio solicite un recurso de repocision y la respuesta de la es funcionaria en una forma dudosa es la misma digo es porque ya no trabaja en la unidad todas las respuestas de san juan estan en las mismas condiciones ya yo recibí la notificación pero tengo muchas dudas al respecto en mi caso mi padre fue secuestrado por la guerrilla dos veces y desaparecido por los paramilitares vivimos el robo de todo el ganado el abandono de las tierras el desplazamiento que mas quería esta unidad que me pasara para que fuera víctima y con derecho a la restitución de tierras con funcionarios como los que nos toco aqui en bolivar no se distinguen de los para con la diferencia que estos no estan armados victimando aun mas las víctimas le ruego al ministerio que ponga los ojos para aca que yo creo que tenemos un poquito de derecho a ser feliz ya que emos sufrido mucho con una guerra que no era de nosotros y que nunca pedimos pero desgraciadamente nos toco vivir le agradezco al doctor juan fernando cristo a quien admiro mucho aunque nunca lo e visto en persona pero lo sigo en la televisión defendiendo a las víctimas del conflicto armado muchas gracias y ojala nos valia muy bien en el plebiscito acia la paz que todos por derecho nos merecemos

Hash: 497EE2

Estado Actual

Estado: En trámite

Tipo de Solicitud: QUEJA

Asunto: Otros

Responsable: Grupo de Servicio al Ciudadano

Resumen: muy buenos días me tomo el atrevimiento de escribirle al ministerio del interior porque en su dirección esta el que mas defendió y lucho por la ley de víctimas y de restitución ley 1448 el

Respuesta: OIPI GSC

Se envía la solicitud a la OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INTERIOR GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO.

Plazo en días: 15

Documentos

Historico de Cambios

Campo Modificado	Valor Inicial	Valor Final	Funcionario	Fecha
ESTADO	Ablerto	En trámite	23	2016-09-15 16:15:33



PROSPERIDAD SOCIAL



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20162011011911
Fecha: 9/23/2016 3:17:21 PM

34

Bogotá, D.C.

Señor (a): Dairo José Bustillo Pérez

E-mail: dairo_bustillo@hotmail.es

Hemos recibido la petición por usted dirigida a Prosperidad Social, a la cual se le asignó el radicado 20162010639592.

Respecto de la misma, le informamos que en cumplimiento de lo previsto en el art. 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite copia de la presente comunicación junto con los documentos por usted presentados a las siguientes entidades: **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - URT, Fiscalía General de la Nación**, por considerar que lo solicitado es competencia de las mismas; de modo que se proporcione atención directa y oportuna sobre los hechos y solicitudes que usted eleva.

De otra parte, en atención a lo establecido en Decreto 2559 de 2015, en el cual se determinan las funciones de Prosperidad Social, esta Entidad no es competente para atender la situación por usted planteada.

Cordialmente,



PROSPERIDAD SOCIAL



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Grupo de Participación Ciudadana

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA. No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE.

	PROCESO PENAL	Orden de Policía Judicial No.2322001
	ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Página 1 de 1

Departamento: Bolívar Municipio: EL CARMEN DE BOLÍVAR Fecha: 06/06/2017 Hora: 3:16 PM

1. Código único de la investigación:

13	244	60	01117	2017	00742
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. ART. 287 C.P.	FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. ART. 287 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION NACIONAL DE CTI

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Orden entrevista	30
Objeto: 1: ESCUCHAR EN ENTREVISTA AL SEÑOR DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ.	

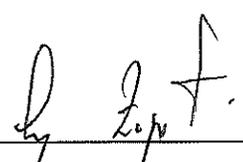
5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: CARLOS AGUILERA MOUTHON
 Dirección: Oficina:
 Departamento: Bolívar Municipio: EL CARMEN DE BOLÍVAR
 Teléfono: Correo:
 Unidad: UNIDAD SECCIONAL - CARMEN DE BOLIVAR No. de Fiscalía: FISCALIA 43 - SECCIONAL DE BOLIVAR

Firma: 

6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Ciudad: CARTAGENA
 Grupo de PJ: CTI UNIDAD LOCAL CARMEN DE BOLIVAR Identificación: 3764275
 Servidor: HENRY MANUEL ZAPATA DE LA HOZ Teléfono: 6861340
 Dirección: CARRERA 47 CALLE 25 ESQUINA
 Correo: henry.zapata@fiscalia.gov.co
 Electrónico:

Firma, 

Fecha y Hora de Recibo 06-07-2017

No. Expediente CAD									

1	3	2	4	4	6	0	0	1	1	1	7	2	0	1	7	0	0	7	4	2
Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora				Año			Consecutivo							



INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11- 13-116424-

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento	BOLIVAR	Municipio	EL CARMEN DE BOLIVAR	Fecha	14-6-2017	Hora	0	9	1	0
--------------	---------	-----------	----------------------	-------	-----------	------	---	---	---	---

Informe No. M.T. 11124

1. Destino del informe:

Doctor
CARLOS ARTURO AGUILERA MOUTOHN
Fiscal Seccional 43
Ciudad.

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. Objetivo de la diligencia

1. Entrevista.

3. Dirección en donde se realiza la actuación

El Carmen de Bolívar.

4. Actuaciones realizadas

1. Entrevista.
2. Verificación.

5. Toma de muestras

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
N/A	N/A	N/A

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

6. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados

N/A

7. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados).

Una vez recibida la misión de trabajo y enterado del objetivo de la misma me dispuse llevar a cabo las diligencias tendientes a dar cumplimiento a la misma; fue así como se le recibió entrevista al señor **DAIRO JOSÉ BUSTILLO PÉREZ**, quien dice lo siguiente; "En el año 2001, el 7 de abril, mi papá **JOSÉ VICENTE BUSTILLO ROMERO** iba para Barranquilla en su carro particular con la esposa de nombre **PURA ÁLVAREZ de BUSTILLO** y su hermano **JOAQUIN ANTONIO BUSTILLO ORMERO**, en el peaje de Calamar los Paramilitares al mando de **ELCHINO CASTELLANO** y **SERGIO MANUEL**

37

CÓRDOBA ÁVILA que se atribuyeron el triple homicidio, se los llevaron, solo supimos porque ellos en versión libre confesaron que los habían matado y los tiraron al Rio Magdalena, nunca parecieron los cadáver, nos robaron todo el ganado y tuvimos que dejar las tierras solas al desplazarnos, Yo me fui para Cartagena, cuando se había declarado la Muerte Presunta Por Desaparición en el año 2007, hicimos la Sucesión y vendí eso mal vendido la parte que me tocó, entonces inicié un trámite de Restitución de Tierra, pero la Unidad de Tierras me niega la inscripción en el Registro, porque aparece una Autorización del Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada de San Juan Nepomuceno, como si Yo hubiese iniciado ese trámite para el levantamiento de la medida, pero Yo nunca lo solicité ni nunca me llamaron, aparezco firmando algo que nunca hice, en otras palabras la firma que aparece en la Autorización o Transferencia del inmueble La Esperanza no es mi firma, hay una inconsistencia que la fecha de la Escritura aparece inscrita en Instrumentos Públicos el día 2 de mayo del año 2007 y el Comité supuestamente autoriza la venta el 13 de junio de 2007, o sea, se hizo todo al revés, se inscribió un bien sin primero protocolizar la venta. Yo coloque una denuncia el 28 de octubre del año 2016 por estos mismos hechos que conoció la Fiscal 56 de la doctora YASMIRA GOMEZ, anexo fotocopia”.

Con lo anterior podemos concluir que se cumplió con lo trazado en la orden a policía judicial.

Nota: En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. Anexos:

1. Entrevista a DAIRO JOSÉ BUSTILLO PÉREZ y anexos (10 folios).

9. Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
CTI	1815	CDB	ADOLFO JOSÉ HOYOS VEGA	15.049.655

Firma,



1 3 2 4 4 6 0 0 1 1 1 7 2 0 1 7 0 0 7 4 2

No. Expediente CAD

Dpto Opio Ent U. Receptora Año Consecutivo



ENTREVISTA -FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 1 4 M 0 6 A 2 0 1 7 Hora 0 8 3 0 Lugar: El Carmen de Bolívar

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre DAIRO Segundo Nombre JOSÉ

Primer Apellido BUSTILLO Segundo Apellido PÉREZ

Documento de Identidad C.C. [X] otra No. 7.931.474 de SAN JUAN NEPO.

Alias N.A

Edad: 4 9 Años. Género: M [X] F Fecha de nacimiento: D 2 1 M 0 7 A 1 9 6 7

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento BOLIVAR Municipio SAN JUAN N.

Profesión N.A Oficio AGRICULTOR

Estado civil CASADO Nivel educativo PRIMARIOS

Dirección de residencia: BARRIO MOCHILA, CALLE 15 No. 10-32. Teléfono 3114087655

Dirección sitio de trabajo: N.A Teléfono

Dirección notificación LA RESIDENCIA Teléfono 3114087655

País COLOMBIA Departamento BOLIVAR Municipio SAN JUAN

Relación con la víctima HIJO Y ÉL MISMO

Relación con el victimario NINGUNA

Usa anteojos SI [] NO [X] Usa audífonos SI [] NO [X]

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

En el año 2001, el 7 de abril, mi papá JOSÉ VICENTE BUSTILLO ROMERO iba para Barranquilla en su carro particular con la esposa de nombre PURA ÁLVAREZ de BUSTILLO y su hermano JOAQUIN ANTONIO BUSTILLO ORMERO, en el peaje de Calamar los Paramilitares al mando de ELCHINO CASTELLANO y SERGIO MANUEL CÓRDOBA ÁVILA que se atribuyeron el triple homicidio, se los llevaron, solo supimos porque ellos en versión libre confesaron que los habían matado y los tiraron al Rio Magdalena, nunca parecieron los cadáver, nos robaron todo el ganado y tuvimos que dejar las tierras solas al desplazarnos, Yo me fui para Cartagena, cuando se había declarado la Muerte Presunta Por Desaparición en el año 2007, hicimos la Sucesión y vendí eso mal vendido la parte que me tocó, entonces inicié un trámite de Restitución de Tierra, pero la Unidad de Tierras me niega la inscripción en el Registro, porque aparece una Autorización del Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada de San Juan Nepomuceno, como si Yo hubiese iniciado ese trámite para el levantamiento de la medida, pero Yo nunca lo solicité ni nunca me llamaron,

aparezco firmando algo que nunca hice, en otras palabras la firma que aparece en la Autorización o Transferencia del inmueble La Esperanza no es mi firma, hay una inconsistencia que la fecha de la Escritura aparece inscrita en Instrumentos Públicos el día 2 de mayo del año 2007 y el Comité supuestamente autoriza la venta el 13 de junio de 2007, o sea, se hizo todo al revés, se inscribió un bien sin primero protocolizar la venta. Yo coloque una denuncia el 28 de octubre del año 2016 por estos mismos hechos que conoció la Fiscal 56 de la doctora YASMIRA GOMEZ, anexo fotocopia. Eso es todo.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

SI NO Cuál? _____

Firmas: *Dairo Bustillo P.*

Firma entrevistado

Nombre:

DAIRO JOSÉ BUSTILLO PÉREZ.

C.C. No. 7.931.474 de San Juan
Nepomuceno.



Índice derecho del entrevistado

Firma Policía Judicial

Nombre:

ADOLFO JOSÈ HOYOS VEGA

Cargo

Profesional de Gestión II

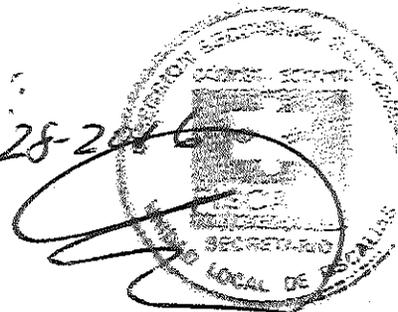
Entidad

CTI El Carmen de Bolívar

SAN JUAN NEPOMUCENO BOLIVAR, OCTUBRE DE 2016.

Señores
FISCALLIA GENERAL DE LA NACION
E.S.D

Recibido:
Octubre 28-2016



REF: Denuncia por Falsedad en Documento Público y los que resultaren probados.

INDICIADOS: miembros del comité municipal para la atención integral a la población desplazada por la violencia de san juan nepomuceno de la fecha 2007- JORGE FERNANDO BARRIOS GUZMAN alcalde del momento y MIRENA MENDOZA BALLESTA secretaria de gobierno de la época de los hechos.

Denunciante: DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ

Respetado Doctor:

DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, con todo respeto, acudo a su Señoría a efectos de formular DENUNCIA PENAL, en contra de los Señores miembros del comité municipal para la atención integral a la población desplazada por la violencia de san juan nepomuceno de la fecha 2007 - JORGE FERNANDO BARRIOS GUZMAN alcalde del momento y MIRENA MENDOZA BALLESTA secretaria de gobierno de la época de los hechos, al señor notario del círculo único de san juan nepomuceno, señor OSWALDO RAFAEL PAREDES, mayores de edad y vecino de san juan nepomuceno, por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO, de conformidad con el Código Penal (Ley 599 del año 2000) y demás infracciones penales a que hubiera lugar.

HECHOS:

Primero: en el año 2005, el día 28 de septiembre, entregue la finca denominada la esperanza, con matrícula inmobiliaria No 062-6345 y código catastral 1365700010002016500, al señor HECTOR JOSE CASTELLAR STAVE, mediante documento notariado de promesa de venta, en ese momento el señor CASTELLAR STAVE me pago \$30.000.000, esa finca desde el momento del asesinato de mi padre por miembros de las AUC, el día 7 de abril de 2001, tome posesión de ella, aun cuando la sucesión se vino a dar en el año 2007, el 2 de mayo. Haciendo la claridad de que materialmente entregue la finca en el año 2005.

Segundo: yo hice negocio con el señor HECTOR CASTELLAR STAVE, NO HE HECHO NEGOCIO, con nadie más, en el año 2007, el dos de mayo de 2007 me toco via sucesoral la finca ya mencionada, en ese momento el señor CASTELLAR STAVE me pide que le de la firma para la escritura, pero apareció fue la mujer del señor

41

CASTELLAR STAVE, y se hizo la escritura en san juan nepomuceno, en la notaria única de este municipio, lo sospechoso del asunto es que yo nunca pedí levantamiento a la medida de protección que tenían o tienen todas esas tierras, como puede constatarse en los certificados de libertad y tradición.

Porcen el falso escrito y la falsa firma que aparecen, ya que yo nunca firme documento solicitando el levantamiento de la medida, salió del comité municipal con fecha 13 de junio de 2007, sin embargo la escritura la realizaron el dos de mayo de 2007, y la protocolizaron en la oficina de instrumentos públicos de el Carmen de boívar, el 15 de junio de 2007.

Sucede pido que se investigue a las personas que intervinieron en todo los actos de escrituración, levantamiento de la medida de la resolución 250 de 2007 y en la protocolización de la misma en la oficina de instrumento públicos de el Carmen de boívar, ya que no es mi firma la que está en la solicitud de levantamiento, y actualmente estoy en un proceso de restitución de tierras, en la cual estoy pidiendo la fines de la referencia.

Quinto: solicito se me llame con el fin de ampliar esta denuncia, y así ser escuchado por ustedes con el objeto de que se aclare esta situación.

FINES:

Solicito respetuosamente se tengan como pruebas las siguientes:

1. hacer el respectivo cotejo grafológico de las firmas estampadas en el documento que dio origen al levantamiento de la medida de protección el cual es falso.
2. Copias del acto administrativo en donde se levanta la medida.
3. Copia de las escrituras y certificado de libertad y tradición de la finca la esperanza.

DEHECHO:

Con la conducta anterior el denunciado ha violado las siguientes normas: Artículo 231 del Código Penal (Artículo 286 de la Ley 599 del año 2000) y 24 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la calle 15 No 10-32 Barrio Mochila San Juan Nepomuceno

Atentamente:


JAIME JOSÉ BUSTILLO PERSE
C. C. No. 7.931.474

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

En San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, República de Colombia, a los 28 días del mes de Septiembre del 2.005, entre los suscritos: **DAIRO JOSÉ BUSTILLO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.931.474 de San Juan Nepomuceno y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte y por la otra **HECTOR JOSÉ CASTELLAR STAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.929.586 de San Juan Nepomuceno estado civil casada, con sociedad conyugal vigente y quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, se ha celebrado **LA PRESENTE PROMESA DE COMPRAVENTA** la cual se registrá por la ley 153 de 1887 artículo 89 del Código Civil y por las siguientes cláusulas.....

PRIMERA: EL PROMITENTE VENDEDOR promete vender y **LA PROMITENTE COMPRADORA** promete comprar el siguiente bien inmueble. " Un lote de terreno de terreno denominado "**LA ESPERANZA**" que consta de **SESENTA HECTÁREAS (60)** ubicado en la vereda "Santa Catalina" jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno y el cual se desprende de otro de mayor extensión, y los linderos y medidas del predio prometido en venta son como siguen. **NORTE:** Colinda con predios de propiedad de Luis Felipe Barrios. **SUR:** Colinda con propiedad de Pedro Torres Rodríguez. **ESTE:** Colinda con predio de propiedad de los herederos e Manuel Angulo Osorio y predios de los hijos del señor Gustavo Arrieta. **OESTE:** Colinda con predios de propiedad de Luis Guzmán. **PARGAGRAFO:** Este predio se encuentra amparado por la escritura pública número 297 del 31 de octubre del 1996, protocolizada en La Notaría Única de San Juan Nepomuceno y debidamente registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria # 062-0022.435. **SEGUNDO:** Que el precio de la presente promesa de compraventa es la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS(\$30.000.000)** los cuales se cancelará de la siguiente manera: **QUINCE MILLONES(\$15.000.000)** el día 20 de Octubre del 2.005, y la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** el día 27 de Enero del 2.006, sin perjuicio que antes de dichas fecha el promitente comprador le cancele al promitente vendedor las sumas aquí establecidas.....

TERCERO: Que el otorgamiento de la escritura pública de compraventa de que trata la presente promesa será en La Notaría Única de San Juan Nepomuceno y la misma se hará el día 27 de Enero del 2006 a las 10 A.M.....

CUARTO: EL Promitente Vendedor hará entrega del inmueble objeto de esta promesa de compraventa totalmente a paz y salvo por concepto de impuesto predial, servicios públicos, valorización y demás.....

QUINTO: Se establece como cláusula penal la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** los cuales se cancelará a la parte que cumplió o se allanó a cumplir lo aquí pactado.....

SEXTO: Que el Promitente Vendedor le hará entrega material al Promitente Comprador del inmueble objeto de esta promesa de compraventa a partir de la fecha. Por lo tanto puede entregar a gozar del inmueble.....

Para constancia se firma en San Juan Nepomuceno, a los 28 días del mes de Septiembre del 2.005.

PROMITENTE VENDEDOR

[Signature]
DAIRO JOSÉ BUSTILLO PEREZ
7931474
PROMITENTE COMPRADOR.

[Signature]
HECTOR JOSÉ CASTELLAR STAVE

Compareció el Señor (a) Dairo José Bustillo Pérez
identificado con C.C. 7.931.474 ST
Y manifiesta que la firma que aparece en este documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos y asume el contenido del mismo.

[Signature]
Compareció el Señor (a) Hector José Castellar Stave
identificado con C.C. 7.929.586
Y manifiesta que la firma que aparece en este documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos y asume el contenido del mismo.



RESOLUCIÓN No. 250 DE 2007
(Junio 13)

EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN
DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
NEPOMUCENO, BOLIVAR.

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 7 de la Ley 387 de 1997, se crearon los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia y se estableció su conformación.

Que los artículos 31, 32 y 33 del Decreto 2569 de 2000, prevén las funciones de los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia.

Que según lo preceptuado en el artículo 4º del Decreto 2007 de 2001, es competencia de este Comité, autorizar las enajenaciones o transferencias de los inmuebles ubicados dentro de las zonas rurales declaradas como de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento forzado por la violencia, antes de que cesen los efectos de esta medida.

Que mediante resolución No. 002 de fecha 22 de Diciembre de 2006, este Comité decidió expedir el acto administrativo de aval del informe de predios correspondiente a la declaratoria emitida mediante resolución numero 001 del 10 de Abril de 2006, donde se declara en inminencia de riesgo de desplazamiento a los corregimientos de La Haya, las Veredas Pinturas, La Pujana, El Páramo, El Loro, La Hayita, Reventón, Pava, Bajo Grande, Botijuela, y Santa Catalina y sus zonas aledañas. El bien inmueble se encuentra dentro de los siguientes límites: Un predio rural con una cabida superficial de Ochenta y Cuatro Hectáreas (84 Has) en jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, cultivados de pastos artificiales y rastrojos, cercados en todos sus entornos con alambres de Púas, identificado en la carta catastral con el número 00.01.002.0165.000, determinado con los siguientes linderos y medidas: Por el norte: camino que conduce a el corregimiento de Haya, en medio, con predio llamado "Santa Catalina". Por el Sur: Con predio de Erling Meusburger Marmolejo y Gabriel Guzman Ledezma. Por el Este: Con Predio de Pablo Angulo Bustillo y Gabriel Guzmán Ledezma y Por el Oeste: con predio de Erling Meusburger Marmolejo y el mismo camino de la Haya.

Que el señor **DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.931.474 expedida en San Juan Nepomuceno - Bolívar, propietario del inmueble denominado "LA ESPERANZA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 952-0006946 y referencia catastral N° 00-2-002-165, ubicado en la vereda Santa Catalina - Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, solicitó se le autorizara la enajenación del referido bien, en razón a la transferencia de dominio que piensa realizar con la señora **LUS ESTHER CASTILLO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 33.337.103, de San Juan Nepomuceno - Bolívar.

Que revisada la documentación que acompañó la solicitud, se verificó que el predio objeto de ésta, se encuentra en la zona declarada como de inminente riesgo de desplazamiento; que no tiene las calidades de imprescriptible, inalienable e inembargable otorgadas mediante el artículo 63 de la Constitución Política; que puede enajenarse, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 160 de 1994; que el peticionario es el titular del derecho de dominio; y que la enajenación o

Por el San Juan que necesitamos, "Para Volver a Creer"

Cra. 13 No. 8 - 70 · Telefax: 6890428 Tel.: 6890104 - 6890004 e-mail: sjm2001@hotmail.com



transferencia del predio se fundamenta en el consentimiento y la voluntad libre y espontánea del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al señor **DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.931.474 de San Juan nepomuceno – (Bolívar), para enajenar o transferir el inmueble denominado **“LA ESPERANZA”**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **062-000-6946**, ubicado en la Vereda Santa Catalina- Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, a favor de la señora **LUZ ESTHER CASTLLO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 33.337.103 de San Juan Nepomuceno– (Bolívar), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este acto administrativo al solicitante, en la forma y dentro de los términos previstos para tal fin.

ARTICULO TERCERO: Contra el contenido del presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan Nepomuceno, Bolívar, a los Trece (13) días del mes de Junio de 2007.

JORGE FERNANDO BARRIOS GUZMAN
Alcalde Municipal

MIRENA MENDOZA BALLESTA
Secretaria del CMAIPD de San Juan Nepomuceno

		TOMO: 1008	
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL EL CARMEN DE BOLIVAR			
FECHA DE REGISTRO	NUMERO DE LA MATRICULA		
13-06-07	0006946		
No. DE LA MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS			
DE LA	CLASIFICACION		
<i>Seguimiento Inicialmente de la libre enajenación de bienes inmuebles</i>			
FIRMA DEL REGISTRADOR	 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EL CARMEN DE BOLIVAR REGISTRADOR		
EL INTERESADO DEBE CONSENTIR EL REGISTRO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO.			

168319

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO PENAL	LEY 600
	CARÁTULA EXPEDIENTE PROCESO PENAL	

Fiscalía General de la Nación

RADICADO No. 1 6 7 5 2 6

DESPACHO ASIGNADO: **FISCALIA VEINTINUEVE SECCIONAL**

SINDICADO: **JOSE FERNANDO BARRIOS GUZMAN**

DENUNCIANTE: **DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ**

Sipuf

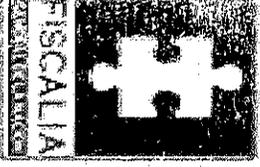
VÍCTIMA:

DELITO: **FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO**

FECHA HECHOS:

13	06	2007
DD	MM	AAAA

Original

	
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
IDENTIFICACION CUADERNO 1 5	
IDENTIFICACION CAJA NO. 392	
RADICADO 167.526	
ORIGINAL N°	COPIA N°
ANEXO N°	ELEMENTO N°

FISCALIA CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION EVIDENCIA

168319

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO PENAL	LEY 600
	CARÁTULA EXPEDIENTE PROCESO PENAL	

Fiscalía General de la Nación

RADICADO No. 1 6 7 5 2 6

DESPACHO ASIGNADO: **FISCALIA VEINTINUEVE SECCIONAL**

SINDICADO: JOSE FERNANDO BARRIOS GUZMAN

DENUNCIANTE: DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ

Sipuf

VÍCTIMA:

DELITO: FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO

FECHA HECHOS:

13	06	2007
DD	MM	AAAA

		
FISCALIA GENERAL DE LA NACION		
IDENTIFICACION CUADERNO 1 5		
IDENTIFICACION CATA No. 392		
RADICADO 1 167.526		
ORIGINAL N°	COPIA N°	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ANEXO N°	ELEMENTO N°	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

FISCALIA EVIDENCIA FISCALIA EVIDENCIA FISCALIA EVIDENCIA FISCALIA

Rdo. 167.526 F 56 = ~~5~~

SAN JUAN NEPOMUCENO BOLIVAR, OCTUBRE DE 2016.

Recibí
octubre 28-2016

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
E.S.D

REF: Denuncia por Falsedad en Documento Público y los que resultaren probados.

INDICIADOS: miembros del comité municipal para la atención integral a la población desplazada por la violencia de san juan nepomuceno de la fecha 2007- JORGE FERNANDO BARRIOS GUZMAN alcalde del momento y MIRENA MENDOZA BALLESTA secretaria de gobierno de la época de los hechos.

Denunciante: DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ

Respetado Doctor:

DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ , mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, con todo respeto, acudo a su Señoría a efectos de formular DENUNCIA PENAL, en contra de los Señores miembros del comité municipal para la atención integral a la población desplazada por la violencia de san juan nepomuceno de la fecha 2007 - JORGE FERNANDO BARRIOS GUZMAN alcalde del momento y MIRENA MENDOZA BALLESTA secretaria de gobierno de la época de los hechos, al señor notario del circulo único de san juan nepomuceno, señor OSWALDO RAFAEL PAREDES, mayores de edad y vecino de san juan nepomuceno, por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO , de conformidad con el Código Penal (Ley 599 del año 2000) y demás infracciones penales a que hubiera lugar.

H E C H O S:

Primero: en el año 2005, el día 28 de septiembre, entregue la finca denominada la esperanza, con matrícula inmobiliaria No 062-6946 y código catastral 1365700010002016500, al señor HECTOR JOSE CASTELLAR STAVE, mediante documento notariado de promesa de venta, en ese momento el señor CASTELLAR STAVE, me pago \$30.000.000, esa finca desde el momento del asesinato de mi padre por miembros de las AUC, el día 7 de abril de 2001, tome posesión de ella, aun cuando la sucesión se vino a dar en el año 2007, el 2 de mayo. Haciendo la claridad de que materialmente entregue la finca en el año 2005.

Segundo: yo hice negocio con el señor HECOR CASTELLAR STAVE, NO HE HECHO NEGOCIO, con nadie más, en el año 2007, el dos de mayo de 2007 me toco vía sucesoral la finca ya mencionada, en ese momento el señor CASTELLAR STAVE, me pide que le de la firma para la escritura, pero apareció fue la mujer del señor

CASTELLAR STAVE, y se hizo la escritura en san juan nepomuceno, en la notaria única de este municipio, lo sospechoso del asunto es que yo nunca pedí levantamiento a la medida de protección que tenían o tienes todas esas tierras, como puede constatarse en los certificados de libertad y tradición.

Tercer: el falso escrito y la falsa firma que aparecen, ya que yo nunca firme documento solicitando el levantamiento de la medida, salió del comité municipal con fecha 13 de junio de 2007, sin embargo la escritura la realizaron el dos de mayo de 2007, y la protocolizaron en la oficina de instrumentos públicos de el Carmen de bolívar, el 15 de junio de 2007.

Cuarto: pido que se investigue a las personas que intervinieron en todo los actos de escrituración, levantamiento de la medida de la resolución 250 de 2007 y en la protocolización de la misma en la oficina de instrumento públicos de el Carmen de bolívar, ya que no es mi firma la que está en la solicitud de levantamiento, y actualmente estoy en un proceso de restitución de tierras, en la cual estoy pidiendo la finca de la referencia.

Quinto: solicito se me llame con el fin de ampliar esta denuncia y así ser escuchado por ustedes con el objeto de que se aclare esta situación.

PRUEBAS:

Solicito respetuosamente se tengan como pruebas las siguientes :

1. hacer el respectivo cotejo grafológico de las firmas estampadas en el documento que dio origen al levantamiento de la medida de protección el cual es falso.
2. Copias del acto administrativo en donde se levanta la medida.
3. Copia de las escrituras y certificado de libertad y tradición de la finca la esperanza.

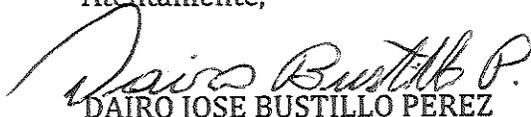
DERECHO:

Con la conducta anterior el denunciado ha violado las siguientes normas: Artículo 221 del Código Penal (Artículo 286 de la Ley 599 del año 2000) y 23 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la calle 15 No 10-32 Barrio Mochila San Juan Nepomuceno.

Atentamente,


DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ
C. C. No. 7.931.474

AA 29347521



ESCRITURA PÚBLICA NRO. 124. - - - - -

- - - - - CIENTO VEINTICUATRO. - - - - -

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN
JUAN NEPOMUCENO BOLIVAR

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN: DAYRO

BUSTILLO PEREZ Y LUZ ESTHER CASTILLO HERRERA

MATRCULA INMOBILIARIA NUMERO 062-0006946

En el Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar República de Colombia a los DOS (02) días del mes de MAYO del año dos mil siete (2007), ante mí OSWALDO RAFAEL PAREDES MERCADO, Notario Público

Unico de este Circulo Notarial, COMPARECIO al despacho de esta Notaria a mi cargo el señor DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ, mayor de edad

identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.931.474 expedida en San Juan Nepomuceno, vecino de Cartagena y de transito por este municipio

identificación que hice personalmente de lo cual doy fé, y obrando en sus propio nombre, EXPUSO: PRIMERO: Que mediante el presente instrumento

público, enajena a título de COMPRAVENTA PURA Y SIMPLE y a favor de LUZ ESTHER CASTILLO HERRERA el derecho de dominio que tiene y la

posesión que ejercita sobre el siguiente bien inmueble .- UN LOTE DE TERRENO rural el cual se denomina "LA ESPERANZA" con un extensión

superficial de ochenta y cuatro hectáreas (84 Has), cultivados de pastos artificiales y rastrojos, cercados en todos sus entornos con alambres de púas,

que linda así: Por el NORTE, camino que conduce al corregimiento de Haya, en medio, con predio llamado Santa Catalina: Por el SUR, Con predio de

Erling Meusburger Marmolejo y Gabriel Guzmán Ledezma; Por el ESTE, Con predio de Pablo Angulo Bustillo y Gabriel Guzmán Ledezma; y Por el OESTE

Con predio de Erling Meusenburger y el mismo camino de la haya

SEGUNDO. Que el precio de esta venta lo constituye la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 24.500.000)

MCTE que el vendedor declara haber recibido de manos de la compradora a satisfacción sin poder alegar nada en ningún momento.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Vertical stamp: 2 de mayo 2007

TERCERO.- Que el derecho de dominio que tienen y la posesión que ejercita sobre el inmueble materia de esta venta, lo acredita el exponente vendedor por haberlo adquirido mediante escritura pública número 51 del 01 de MARZO del año 2.007 otorgada en la Notaria Única del Circulo de San Juan Nepomuceno y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 062-0006:946

CUARTO: Que lo que vende lo garantiza al comprador, no lo ha enajenado anteriormente, se encuentra libre de gravámenes, arrendamientos por escritura pública, libre de servidumbres, usufructos, afectación a vivienda familiar, y que se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los términos de la ley ---

QUINTO: Que en señal de posesión y para que en todo tiempo sirva a al comprador de legítimo título de propiedad, otorga y firma a su favor la presente escritura pública, mediante la cual ha de ser visto que adquiere el inmueble relacionado, anteriormente .

Presente en este acto la señora: **LUZ ESTHER CASTILLO HERRERA**, mayor de edad, vecina de San Juan Nepomuceno, ciudadana Colombiana, titular de la cédula de ciudadanía número 33.337.103 expedida en San Juan Nepomuceno a quien yo el suscrito Notario identifiqué personalmente, a mi juicio, tiene capacidad legal necesaria para este acto, de todo lo cual doy fe e impuesto de los pormenores de la presente escritura pública, **MANIFI** O
Que acepta la presente escritura pública y la compraventa que por ella le viene hecha, por estar en un todo conforme y arreglada al contrato celebrado

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.**-----

Extendido el presente documento y debidamente leído por los comparecientes quienes bien enterados. le imparten su aprobación por estar conforme con lo consignado y lo firman delante de mí que doy fe y **AUTORIZO** con mi firma y sello el presente instrumento publico. Se advierte a los comparecientes el deber de registro del presente instrumento público dentro del término legal de sesenta (60) días hábiles.

-----**COMPROBANTES FISCALES.**-----

Fue presentado el certificado de Paz y Salvo de impuesto predial unificado



Este documento es fiel copia
de su original dado en
San Juan Nepo. (Bol.).
Ats. del Alcalde
10/09/2007
2007

RESOLUCIÓN No. 250 DE 2007
(Junio 13)

EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN
DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
NEPOMUCENO, BOLIVAR.

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 7 de la Ley 387 de 1997, se crearon los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia y se estableció su conformación.

Que los artículos 31, 32 y 33 del Decreto 2569 de 2000, prevén las funciones de los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia.

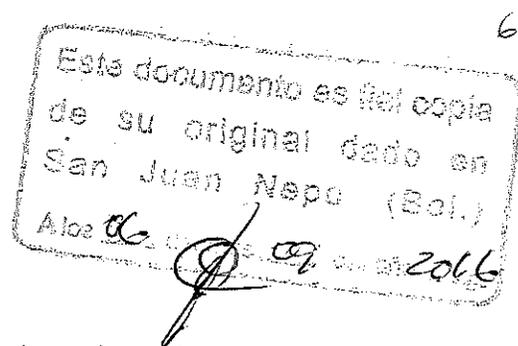
Que según lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 2007 de 2001, es competencia de este Comité, autorizar las enajenaciones o transferencias de los inmuebles ubicados dentro de las zonas rurales declaradas como de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento forzado por la violencia, antes de que cesen los efectos de esta medida.

Que mediante resolución No. 002 de fecha 22 de Diciembre de 2006, este Comité decidió expedir el acto administrativo de aval del informe de predios correspondiente a la declaratoria emitida mediante resolución numero 001 del 10 de Abril de 2006, donde se declara en inminencia de riesgo de desplazamiento a los corregimientos de La Haya, las Veredas Pinturas, La Pujana, El Páramo, El Loro, La Hayita, Reventón, Pava, Bajo Grande, Botijuela, y Santa Catalina y sus zonas aledañas. El bien inmueble se encuentra dentro de los siguientes límites: Un predio rural con una cabida superficial de Ochenta y Cuatro Hectáreas (84 Has) en jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, cultivados de pastos artificiales y rastrojos, cercados en todos sus entornos con alambres de Púas , identificado en la carta catastral con el número 00.01.002.0165.000, determinado con los siguientes linderos y medidas : Por el norte: camino que conduce a el corregimiento de Haya, en medio, con predio llamado "Santa Catalina" . Por el Sur: Con predio de Erling Meusburger Marmolejo y Gabriel Guzman Ledezma. Por el Este: Con Predio de Pablo Angulo Bustillo y Gabriel Guzmán Ledezma y Por el Oeste: con predio de Erling Meusburger Marmolejo y el mismo camino de la Haya.

Que el señor DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.931.474 expedida en San Juan Nepomuceno - Bolívar, propietario del inmueble denominado "LA ESPERANZA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-0006946 y referencia catastral N° 00-2-002-165, ubicado en la vereda Santa Catalina - Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, solicitó se le autorizara la enajenación del referido bien, en razón a la transferencia de dominio que piensa realizar con la señora LUS ESTHER CASTILLO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía Número 33.337.103, de San Juan Nepomuceno – Bolívar..

Que revisada la documentación que acompañó la solicitud, se verificó que el predio objeto de ésta, se encuentra en la zona declarada como de inminente riesgo de desplazamiento; que no tiene las calidades de imprescriptible, inalienable e inembargable otorgadas mediante el artículo 63 de la Constitución Política; que puede enajenarse, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 160 de 1994; que el peticionario es el titular del derecho de dominio; y que la enajenación o

Para el Señor Juan, ¿qué necesitamos? "Para Volvemos a Creer"



transferencia del predio se fundamenta en el consentimiento y la voluntad libre y espontánea del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al señor **DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.931.474 de San Juan nepomuceno – (Bolívar), para enajenar o transferir el inmueble denominado “**LA ESPERANZA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-000-6946, ubicado en la Vereda Santa Catalina- Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, a favor de la señora **LUZ ESTHER CASTLLO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 33.337.103 de San Juan Nepomuceno– (Bolívar), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este acto administrativo al solicitante, en la forma y dentro de los términos previstos para tal fin.

ARTICULO TERCERO: Contra el contenido del presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan Nepomuceno, Bolívar, a los Trece (13) días del mes de Junio de 2007.

JORGE FERNANDO BARRIOS GUZMAN
Alcalde Municipal

MIRENA MENDOZA BALLESTA
Secretaria del CMAIPD de San Juan Nepomuceno

EL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION
DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLIVAR

CONSTANCIA SECRETARIAL:

NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan Nepomuceno, a los Trece (13) días del mes de Junio de 2007, se hace presente el señor **DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.931.474, expedida en San Juan Nepomuceno, Bolívar,. En consecuencia, se procede a notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 250 de Junio 13 de 2007, que autoriza la enajenación o transferencia del bien inmueble denominado LA ESPERANZA en la Vereda Santa Catalina – Jurisdicción de San Juan Nepomuceno- Matricula Inmobiliaria N° 062-000-6946 y se le informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

El compareciente, enterado del objeto de la diligencia, firma como aparece.

Dairo Bustillo Perez.
DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ
Compareciente

Mirena Mendoza Ballesta
MIRENA MENDOZA BALLESTA
Secretaria del CMAIPD de San Juan Nepomuceno





RESOLUCIÓN No. 250 DE 2007
(Junio 13)

EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN
DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
NEPOMUCENO, BOLIVAR.

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 7 de la Ley 387 de 1997, se crearon los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia y se estableció su conformación.

Que los artículos 31, 32 y 33 del Decreto 2569 de 2000, prevén las funciones de los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia.

Que según lo preceptuado en el artículo 4º del Decreto 2007 de 2001, es competencia de este Comité, autorizar las enajenaciones o transferencias de los inmuebles ubicados dentro de las zonas rurales declaradas como de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento forzado por la violencia, antes de que cesen los efectos de esta medida.

Que mediante resolución No. 002 de fecha 22 de Diciembre de 2006, este Comité decidió expedir el acto administrativo de aval del informe de predios correspondiente a la declaratoria emitida mediante resolución numero 001 del 10 de Abril de 2006, donde se declara en inminencia de riesgo de desplazamiento a los corregimientos de La Haya, las Veredas Pinturas, La Pujana, El Páramo, El Loro, La Hayita, Reventón, Pava, Bajo Grande, Botijuela, y Santa Catalina y sus zonas aledañas. El bien inmueble se encuentra dentro de los siguientes límites: Un predio rural con una cabida superficial de Ochenta y Cuatro Hectáreas (84 Has) en jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, cultivados de pastos artificiales y rastrojos, cercados en todos sus entornos con alambres de Púas, identificado en la carta catastral con el número 00.01.002.0165.000, determinado con los siguientes linderos y medidas: Por el norte: camino que conduce a el corregimiento de Haya, en medio, con predio llamado "Santa Catalina". Por el Sur: Con predio de Erling Meusburger Marmolejo y Gabriel Guzman Ledezma. Por el Este: Con Predio de Pablo Angulo Bustillo y Gabriel Guzmán Ledezma y Por el Oeste: con predio de Erling Meusburger Marmolejo y el mismo camino de la Haya.

Que el señor **DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.931.474 expedida en San Juan Nepomuceno - Bolívar, propietario del inmueble denominado "LA ESPERANZA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. **062-0006946** y referencia catastral N° **00-2-002-165**, ubicado en la vereda Santa Catalina - Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, solicitó se le autorizara la enajenación del referido bien, en razón a la transferencia de dominio que piensa realizar con la señora **LUS ESTHER CASTILLO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 33.337.103, de San Juan Nepomuceno - Bolívar.

Que revisada la documentación que acompañó la solicitud, se verificó que el predio objeto de ésta, se encuentra en la zona declarada como de inminente riesgo de desplazamiento; que no tiene las calidades de imprescriptible, inalienable e inembargable otorgadas mediante el artículo 63 de la Constitución Política; que puede enajenarse, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 160 de 1994; que el peticionario es el titular del derecho de dominio; y que la enajenación o

1998
Por el Sr. Juan...



ALCALDIA MUNICIPAL
SAN JUAN NEPOMUCENO
TEL 809.037.175 - 2

transferencia del predio se fundamenta en el consentimiento y la voluntad libre y espontánea del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al señor **DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.931.474 de San Juan nepomuceno – (Bolívar), para enajenar o transferir el inmueble denominado “**LA ESPERANZA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **062-000-6946**, ubicado en la Vereda Santa Catalina- Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, a favor de la señora **LUZ ESTHER CASTLLO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 33.337.103 de San Juan Nepomuceno– (Bolívar), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este acto administrativo al solicitante, en la forma y dentro de los términos previstos para tal fin.

ARTICULO TERCERO: Contra el contenido del presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan Nepomuceno, Bolívar, a los Trece (13) días del mes de Junio de 2007.

JORGE FERNANDO BARRIOS GUZMAN
Alcalde Municipal

MIRENA MENDOZA BALLESTA
Secretaria del CMAIPD de San Juan Nepomuceno



**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCALIA SECCIONAL CINCUENTA Y SEIS (56) DELEGADA ANTE JUECES
PENALES DEL CIRCUITO**

El Carmen de Bolívar, noviembre dieciséis (16) de Dos Mil dieciséis (2016)

RADICADO N° 167.526

Con fundamento en denuncia interpuesta por el señor **DAIRO JOSÉ BUSTILLO PEREZ**, de la cual se extrae la presunta comisión de los punible de **FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO**, en cabeza de los señores **JOSÉ FERNANDO BARRIOS GUZMÁN** y **MIRENA MENDOZA BALLESTA** DECIDE el despacho ordenar la **APERTURA DE INVESTIGACION PREVIA**, con la finalidad de determinar si ha tenido ocurrencia la conducta, si está descrita en la ley penal como punible, si se ha actuado al amparo de una causal de ausencia de responsabilidad y demás aspectos previstos en el artículo 322 del Código de Procedimiento Penal, se dispone a comisionar por el termino de treinta días libre de distancia al Cuerpo Técnico de Investigación de esta localidad para la realización de las siguientes diligencias:

1. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, con el fin de que envíen con destino al proceso de la referencia, certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 062-000-6946
2. Oficiar a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, con el propósito de que envíen copia auténtica con destino al proceso de la referencia, del acto administrativo expedido por el COMITÉ MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO resolución número 250 de junio 13 de 2007, en donde resuelven autorizar al señor **DAIRO JOSE BUSTILLO PÉREZ**, para enajenar o transferir el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 062-000-6946, de igual forma enviar copia autentica de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar presentada por el señor **BUSTILLO PÉREZ**.
3. Realizar entrevista al denunciante en el presente asunto, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados, así como adelantar las labores tendientes a la plena identificación e individualización de los autores, y sus ubicaciones, de igual forma si estos pertenecían a algún grupo armado ilegal. Así como verificar la gravedad de los hechos aquí denunciados, con todas las facultades del artículo 316 del Código de Procedimiento Penal.

CUMPLASE


YASMIRA GÓMEZ BUSTILLO
FISCAL CINCUENTA Y SEIS

J



El Carmen de Bolívar, noviembre 16 de 2.016

Oficio N°.428

Rad. 167.526 F-56

Señor

HENRY MANUEL ZAPATA DE LA HOZ
JEFE CUERPO TECNICO DE INVESTIGACIONES
El Carmen de Bolívar

Por medio del presente, me permito informarle que ha sido comisionado por el termino de treinta (30) días libres de distancia a fin de que lleve a cabo lo ordenado por este despacho mediante resolución de fecha noviembre 16 de 2.016, en sus numerales uno, dos y tres. Para lo cual queda a su disposición el cuaderno de la actuación en el despacho para lo pertinente.

Atentamente,

Yasmira Gómez Bustillo
YASMIRA GÓMEZ BUSTILLO
FISCAL CINCUENTA Y SEIS

[Handwritten signature]
NT 17/16
17/20



El Carmen de Bolívar, Diciembre veinte (20) de dos mil dieciséis—
(2016)

Radicado No 167.526

En aras de impulsar la presente investigación, el Despacho ordena oficiar al Sr Alcalde de San Juan Nepomuceno, Dr Benito Acosta, a fin de que informe a este Despacho con destino al proceso de la referencia, quienes eran los integrantes del Comité Municipal para la Atención a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de San Juan Nepomuceno, en el mes de Junio del año 2.007.

CUMPLASE

YASMIRA DEL CARMEN GOMEZ BUSTILLO

FISCAL SECCIONAL NÚMERO CINCUENTA Y SEIS

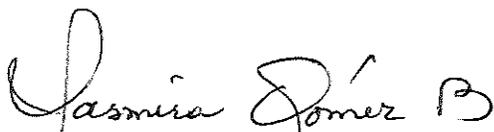


El Carmen de Bolívar, Diciembre veinte (20) de dos mil dieciséis—
(2016)

Radicado No 167.526

En aras de impulsar la presente investigación, el Despacho ordena oficiar al Sr Alcalde de San Juan Nepomuceno, Dr Benito Acosta, a fin de que informe a este Despacho con destino al proceso de la referencia, quienes eran los integrantes del Comité Municipal para la Atención a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de San Juan Nepomuceno, en el mes de Junio del año 2.007.

CUMPLASE


YASMIRA DEL CARMEN GOMEZ BUSTILLO

FISCAL SECCIONAL NÚMERO CINCUENTA Y SEIS

San Juan Nepomuceno, 22 de Diciembre de 2.006

Doctora
ANA REGINA GÜETE HERRERA
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
El Carmen de Bolívar.

Ref: Aval otorgado por el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de San Juan Nepomuceno, al informe de predios, según lo previsto en el artículo 1° del Decreto 2007 de 2001.

Respetada Doctora:

Para efectos de lo dispuesto en el Decreto 2007 de 2001, art. 1°, y en lo que a su competencia corresponda, atentamente le hago llegar copia del Acto Administrativo No. 002 del 22 de Diciembre de 2.006, por medio del cual, el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de San Juan Nepomuceno, avaló a los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes, de la zona del corregimiento de la Haya, las veredas Pinturas, La Pujana, El Páramo, El Loro, La Hayita, Reventón, Pava, Bajo Grande, Botijuela, y Santa Catalina y sus zonas aledañas, declaradas en desplazamiento por causa de la violencia.

Comendidamente le solicito que para cualquier enajenación o transferencia de los inmuebles relacionados en el anterior acto administrativo, se tenga en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2007 de 2001, art. 4o:

“4. Requisitos especiales para la enajenación de bienes rurales. Los propietarios de los inmuebles ubicados dentro de las zonas rurales declaradas como de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento forzado por la violencia, que deseen transferir el derecho de dominio sobre los mismos, antes de que cesen los efectos de esta medida, deberán obtener del Comité Municipal, Distrital o Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, autorización para enajenar el inmueble; o podrán transferirlo al Incora, en aplicación de lo señalado en el inciso cuarto del numeral 1° del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, evento en el cual, no se requiere de la autorización del Comité.

~~El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá inscribir el acto de enajenación o transferencia, cuando se le presente la autorización del Comité, la cual deberá incorporarse al contrato o acto de transferencia del derecho sobre el predio, o cuando la transferencia se haga a favor del Incora (las funciones ejercidas por esta entidad, fueron asumidas por INCODER, en cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto Ley 1300 de 2003).~~

Cordialmente,

JORGE FERNANDO BARRIOS

PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Anexos: copia del acto administrativo mediante el cual se expide el aval

c.c. Superintendente de Notariado y Registro.
Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.



RESOLUCIÓN No. 002

22 de Diciembre de 2006

POR MEDIO DE LA CUAL SE AVALA EL INFORME DE PREDIOS DE LA ZONA
DECLARADA EN DESPLAZAMIENTO

EL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN
DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
NEPOMUCENO

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 2007 de 2001, en el artículo 1° establece mecanismos para "proteger la población de actos arbitrarios contra su vida, integridad y bienes patrimoniales, por circunstancias que puedan originar o hayan originado un desplazamiento forzado".
2. Que el artículo citado establece que, en las circunstancias anotadas anteriormente, los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, declararán mediante acto motivado la inminencia de riesgo de desplazamiento o de su ocurrencia por causa de la violencia en una zona determinada del territorio de su jurisdicción.
3. Que mediante Resolución 001 del 10 de abril de 2006, el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO, declaró en desplazamiento por causa de la violencia la zona del corregimiento de La Haya, las veredas Pinturas, La Pujana, El Páramo, El Loro, La Hayita, Reventón, Pava, Bajo Grande, Botijuela, y Santa Catalina y sus zonas aledañas.
4. Que según lo dispuesto en el Decreto 2007 de 2001, en sus artículos 1°, numeral 1°, inciso 1°, le corresponde a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, Identificar a los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes, ubicados dentro de la respectiva zona de desplazamiento, estableciendo en lo posible, el período de vinculación de cada uno de ellos con el respectivo inmueble.

Para el efecto, los respectivos Alcaldes Municipales, Procuradores Judiciales Agrarios, Jefes Seccionales del IGAC, Registradores de Instrumentos Públicos y Gerentes Regionales del INCODER, con base en los registros existentes en las Umatas, en las Oficinas de Catastro y de Registro de Instrumentos Públicos, en el INCODER o en otras entidades, presentarán al Comité en un término no mayor a 8 días calendario, contados a partir de la declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, un informe sobre los predios rurales existentes en la fecha de declaratoria de inminencia de riesgo o de ocurrencia de los primeros hechos que originaron el desplazamiento, precisando la titularidad de los derechos constituidos y las características básicas del inmueble. Este informe, una vez avalado por el Comité, constituye prueba suficiente para acreditar la calidad de poseedor, tenedor u ocupante de las personas desplazadas.

melara

[Handwritten signature]

5. Que el informe identifica las calidades de propietario, poseedor, tenedor u ocupante de las personas en situación de desplazamiento a la fecha de declaratoria el día 10 de abril de 2006, sobre los inmuebles ubicados en las zonas delimitadas en el acto de declaratoria de desplazamiento por causa de la violencia.
6. Que el 15 de diciembre de 2006, se elaboró el Informe sobre los predios rurales existentes en la fecha de declaratoria de desplazamiento, 10 de abril de 2006, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2007 de 2000 artículo 1° numeral 1° inciso 2°.
7. Que ante los constantes alteraciones del orden publico, ataques, amenazas contra la población civil y la muerte selectiva de personas y líderes de la zona declarada, situación ampliamente conocida y denunciada, ante los miembros de este Comité, lo que origino temor y pánico de la comunidad y pesar de los múltiples esfuerzos de este comité, no fue posible acudir directamente a las personas que residen en la zona, para que aportaran información adicional tendiente a identificar a los poseedores, tenedores y ocupantes, ubicados dentro de las respectivas zonas de desplazamiento por causa de la violencia; y determinar la titularidad de los derechos constituidos, el tiempo de vinculación del titular de derechos o expectativa de derecho sobre el predio y las características básicas del inmueble.
8. Que esta información fue clasificada, depurada y con base en ella, se elaboraron las fichas o formatos que recogen los nombres y apellidos de las personas que tienen relaciones jurídicas de propietarios y poseedores sobre la zona de declaratoria.
9. Que dicha información fue valorada por el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO, teniendo en cuenta los elementos que jurídicamente estructuran cada una de las relaciones jurídicas objeto de esta declaración.
10. Que mediante sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 2006, este comité decidió expedir el acto administrativo de aval del informe de predios, con fundamento en la información institucional aportada.
11. Que por lo anteriormente expuesto, el Comité de Atención Integral a la Población Desplazada del Municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO.

RESUELVE

Artículo 1°. Aválense en su condición de propietarios, respecto de los inmuebles, tal y como se relacionan en el informe de Predios correspondiente a la declaratoria emitida mediante resolución número 001 del 10 de abril de 2006, a las siguientes personas en zona de desplazamiento:

 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL EL CARMEN DE BOLIVAR	
FECHA DE REGISTRO	NUMERO DE LA MATRICULA
15 Enero 2007	CODIGO 962 00 0 1011
Nº. DE LA MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS	
0620019.078 - 0620023.344 - 0620025.959 0620024.801 - 0620022.455 - 0620021.662	
Prevención Registradores - abstenerse Inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales Decreto 2007 de 2000	
FIRMA DEL REGISTRADOR	 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS EL CARMEN DE BOL. REGISTRADOR
EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUALQUIER ERROR PRESENTADO EN EL REGISTRO DE ESTE DOC.	

0620021.995
 0620021.510
 0620012.122
 0620011.792
 0620011.794
 0620011.350
 0620011.336
 0620011.233
 0620011.209
 0620010.755
 0620011.062

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

0620010.383	0620017.961	0620016.609	0620013.723
0620010.695	0620017.183	0620016.991	0620013.666
0620009473	0620017.142	0620012.024	0620013.231
0620009547	0620017.023	0620012.145	0620015.318
0620009827	0620016.921	0620012.641	0620015.112
0620014.033	0620014.291	0620014.117	0620015.023
0620014.379	0620014.541	0620014.292	0620011.992
0620011.335	0620002.688	0620002964	0620002972
0620002946	0620002826	0620007960	0620007927
0620007769	0620007627	0620007685	0620007684
0620007439	0620007372	0620007370	0620007284
0620007207	0620007138	0620007139	0620000351
0620001995	0620001039	0620001479	0620002091
0620000867	0620001353	0620001543	0620000797
0620008874	0620008879	0620008205	0620008503
0620006825	0620006320	0620006327	0620006497
0620006076	0620006078	0620006019	0620004450
0620004912	0620004817	0620004819	0620004820
0620004821	0620004823	0620004824	0620005024
0620005019	0620005017	0620005021	0620005811
0620005887	0620005397	0620005396	0620005700
0620005229	0620005472	0620005492	0620005405
0620005493	0620005561	0620005403	0620005631
0620015.181	0620021.990	0620021.989	0620010.756
0620001.710	0620020.178	06200049612	0620017.350
0620006311	0620006478	0620004381	0620010.247
0620016.726	0620011.333	0620006028	0620008748
0620016.793	0620017.598	0620023.889	0620005020
0620012.465	0620021.477	0620008653	0620001830
0620012.123	0620000158	06200003805	0620013.056
0620011.795	0620011.793	0620014.705	0620008289
0620012.184	0620001.011	0620005018	0620004138
0620006946	0620000683	0620008721	0620007725
0620004812	0620015.319	0620014.125	0620012.590
0620012.849	0620019.123	0620005166	0620022.098
0620010.988	0620014.126	0620008765	0620021.991
0620021.992	0620021.993	0620012.544	0620022.434
0620002968	0620015.652	0620000885	0620013.270
0620014.598	0620008971	0620021.994	0620015.881
0620002015	0620001849	0620010.301	0620002014
0620013.811	0620005811	0620014.514	0620015.535
0620015.180	0620001755	0620000284	0620005016
0620021.996	0620023.639	0620021.997	0620009453
0620019.080	06200002129	0620021.998	0620012.809
0620013.120	0620004825	0620004181	0620002816
0620004888	0620005010	0620005093	0620005148
0620005174	0620005428	0620007554	
0620007375	0620007437		

521

as M...

062-000885	13657	000100020167000	LAS ACACIAS	37,09X		SERRANO	MARTINEZ	JOAQUIN	ANTONIO	C	7927425
062-001039-84	13657	000100020159000	RAICERO	38,94X		CABARCAS	ANGULO	JOSE	ANTONIO	X	
062-0012023	13657	000100020340000	EL TABLON	24,71X		CASTRO	CASTRO	EDUARDO	RAFAEL	X	
062-001353-77	13657	000100020252000	LA RETIRADA	26,00	X	GUZMAN	DE BARRIOS	GLADYS	DEL SOCORRO	C	79289
12-0001359-91	13657	000100010388000	EL ORIENTE	20,00X		MARTINEZ	CARMONA	ADONIS	MANUEL	X	23089434
062-0021989	13657	000100020260000	PARCELA 1	23,53X		VILLAMIL	SERRANO	JAIME	ENRIQUE	X	
062-0021990	13657	000100020260000	PARCELA 2	23,53	X	ARIAS	HERNANDEZ	JULIA		X	
062-0021990	13657	000100020260000	PARCELA 2	23,28X		PEREZ	VERGARA	EUSTAQUIO		X	
062-0021991	13657	000100020260000	PARCELA 3	23,28	X	SERRANO	PEREZ	ARMIDA		X	
062-0021991	13657	000100020260000	PARCELA 3	23,01X		NARVAEZ	PEREZ	MARIANO		X	
062-0021992	13657	000100020260000	PARCELA 3	23,01	X	PEREZ	DE CABARCAS	MARIA		X	
0021992	13657	000100020260000	PARCELA 4	23,42X		PEREZ	VERGARA	RAFAEL		X	
0021993	13657	000100020260000	PARCELA 4	23,42	X	SERRANO	DE PEREZ	OLGA		X	
062-0021993	13657	000100020260000	PARCELA 5	24,33X		ANDRADE	SANCHEZ	LUIS	ALFONSO	X	
062-0021993	13657	000100020260000	PARCELA 5	24,33	X	PEREZ	SERRANO	MARIA	CONCEPCION	X	
062-0021994	13657	000100020260000	PARCELA 6	24,01X		BALLESTERO				X	
062-0021994	13657	000100020260000	PARCELA 6	24,01	X	CANTILLO	MARTINEZ	MIGUEL	ANTONIO	X	
062-0021995	13657	000100020260000	PARCELA 6	24,01	X	CANTILLO	DE LOPEZ	LUCIA	DE LAS MERCEDES	X	
062-0021995	13657	000100020260000	PARCELA 7	24,01X		BALLESTERO				X	
062-0021995	13657	000100020260000	PARCELA 7	24,01	X	CANTILLO	MIGUEL		ANTONIO	X	
062-0021996	13657	000100020260000	PARCELA 7	24,01	X	PADILLA	MARIMON	ADALGIZA		X	
062-0021996	13657	000100020260000	PARCELA 8	24,75X		HERNANDEZ	SANCHEZ	MANUEL		X	
062-0021996	13657	000100020260000	PARCELA 8	24,75	X	SERRANO	DE	GLADYS	ISABEL	X	
062-0021997	13657	000100020260000	PARCELA 8	24,75	X	SERRANO	HERNANDEZ	GLADYS	ISABEL	X	
062-0021997	13657	000100020260000	PARCELA 9	24,84X		VEGA	BALLESTERO			X	
062-0021997	13657	000100020260000	PARCELA 9	24,84	X	MILLAMIL	PEREZ	FERNANDO	ENRIQUE	X	
062-0021998	13657	000100020260000	PARCELA 10	24,83X		SALGADO	QUINTERO	RODOLFO		X	
062-0021998	13657	000100020260000	PARCELA 10	24,83	X	SERRANO	SALGADO	MAIRA	LUZ	X	
062-0001401-83	13657	000100020259000	LA CANTERA	55,88X		FERNANDEZ	MEZA	ALFREDO	JOSE	X	
062-0001479	13657	000100020035000	EL EDEN	60,00X		GONZALEZ	GUZMAN	OSWALDO	RAFAEL	X	
062-0001479	13657	000100020035000	EL EDEN	60,00X		GONZALEZ	GUZMAN	FREDY		X	
062-0001479	13657	000100020035000	EL EDEN	60,00X		GONZALEZ	GUZMAN	JOSE	MIGUEL	X	
062-0001479	13657	000100020035000	EL EDEN	60,00X		GONZALEZ	GUZMAN	BAIRO	JOSE	X	
062-0001479	13657	000100020035000	EL EDEN	60,00X		GONZALEZ	GUZMAN	WILMAN	RAFAEL	X	

13

19/11/11

Matrícula Inmobiliaria	Predios						Área de terreno	Género (marque X)		Propietario								
	Cédula Catastral							Has	M	F	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Doc			
	Dpto/Mpio	T	A	SEC	Vereda	Predio										Mj	NOMBRE DEL PREDIO	T
062-0005017	13657	0	0	0	1	0001	0471	0000	PARCELA 22	23,67	X		BARRETO	BARRETO	FELIPE	MARIA	X	
062-0005018	13657	0	0	0	1	0001	0471	0000	PARCELA 23	23,67	X		BARRETO	BARRETO	FELIPE	MARIA	X	
062-0008971	13657	0	0	0	1	0002	0325	0000	LA ESPERANZA	7,00	X		GUZMAN	ESCALANTE	CARLOS	FEDERICO	C	917151
0008971	13657	0	0	0	1	0002	0325	0000	LA ESPERANZA	7,00	X		ANILLO	LORA	ALFONSO	RAFAEL	C	9172227
0009827	13657	0	0	0	1	0002	0118	0000	MONTECRISTO	114,97	X		RAMOS	JIMENEZ	CARLOS	EDUARDO	X	
062-0009827	13657	0	0	0	1	0002	0118	0000	MONTECRISTO	114,97	X		RAMOS	JIMENEZ	ANDRES		C	898787
	13657	0	0	0	1	0002	0008	0000	CACAO	230,96			INCORA	INSTITUTO	COLOMBIANO	DE LA	N	99999116
062-0004912	13657	0	0	0	1	0002	0196	0000	SANTA ROSA	150,00	X		DIAZ	OSORIO	HUMBERTO	RAMON	C	956481
062-0002826-2001	13657	0	0	0	1	0001	0234	0000	EL SIRIO	35,00	X		DE LA ROSA	CASTRO	ANTONIO	JOSE	C	7928166
062-0024801-2001	13657	0	0	0	1	0001	0464	0000	PARCELA 15	18,71	X		ROMERO	PEREZ	ENITH	MARIA	C	32660438
062-0000284-89	13657	0	0	0	1	0002	0200	0000	RETIRITO	72,00	X		VASQUEZ	YEPES	MANUEL	RAMON	C	17163569
062-0000158-76	13657	0	0	0	1	0001	0233	0000	LAS DELICIAS	12,00	X		MUNOZ	CASTRO	MARIA	DEL CARMEN	C	23087779
062-0000351	13657	0	0	0	1	0002	0189	0000	BAJO GRANDE	149,90	X		HERRERA	VERGARA	PEDRO	MANUEL	X	
062-0000351	13657	0	0	0	1	0002	0189	0000	BAJO GRANDE	149,90	X		HERRERA	VERGARA	LUIS	SANTIAGO	X	
062-0000351	13657	0	0	0	1	0002	0189	0000	BAJO GRANDE	149,90	X		HERRERA	VERGARA	FREDY		X	
062-0000351	13657	0	0	0	1	0002	0189	0000	BAJO GRANDE	149,90	X		HERRERA	VERGARA	RAFAEL	ENRIQUE	X	
062-0000351	13657	0	0	0	1	0002	0189	0000	BAJO GRANDE	149,90	X		HERRERA	VERGARA	RAMON		X	
062-0000351	13657	0	0	0	1	0002	0189	0000	BAJO GRANDE	149,90	X		HERRERA	VERGARA	CECILIA	DEL CARMEN	X	
062-0000351	13657	0	0	0	1	0002	0189	0000	BAJO GRANDE	149,90	X		HERRERA	VERGARA	MARTHA	CECILIA	X	
062-0000351	13657	0	0	0	1	0002	0189	0000	BAJO GRANDE	149,90	X		HERRERA	VERGARA	CARMEN	MARIA	X	
062-0022098	13657	0	0	0	1	0001	0377	0000	EL ORIENTE	93,00	X		BUSTILLO	ALVAREZ	MARILUZ		C	33338866
062-000683-78	13657	0	0	0	1	0002	0114	0000	EL ALGODÓN	12,00	X		BOSSIO	OSORIO	BERTHA	MARGARITA	C	32667012
000683-78	13657	0	0	0	1	0002	0114	0000	EL ALGODÓN	56,00	X		VANEGAS	DE ORTIZ	LILIA	BERTHA	X	22967099
062-0000797	13657	0	0	0	1	0002	0253	0000	LOS MANGUITOS	22,00	X		GUZMAN	VILLALBA	HUMBERTO		C	3952907
062-0000867-83	13657	0	0	0	1	0002	0184	0000	BAJO GRANDE	6,40	X		BARRIOS	ARDILA	JOSE	MIGUEL	C	956171

fy

Handwritten initials or mark.

062-0001479	13657	000100020035000	DEL EDEN	60,00X	GONZALEZ	GUZMAN	JOAQUIN	ANTONIO	X		
062-0001479	13657	000100020035000	DEL EDEN	60,00X	GONZALEZ	BARRIOS	HECTOR		X		
062-0001479	13657	000100020035000	DEL EDEN	60,00X	GONZALEZ	GUZMAN	JAIDER	JAVIER	X		
062-0001755-85	13657	000100020146000	EL MANGLAR	40,00X	FERNANDEZ	HERNANDEZ	MANUEL	DE JESUS	C	7930988	
0001830	13657	000100020094000	LA ESPERANZA	28,85X	RODELO	GARCIA	FELIPE	ALFONSO	C	3953104	
062-0001849-77	13657	000100020169000	BAJO GRANDE	40,00X	ANDRADE	MORALES	MANUEL	DE JESUS	C	955453	
062-0001849-77	13657	000100020169000	BAJO GRANDE	40,00X	ANDRADE	FERNANDEZ	FRANCISCO	JOSE	X		
062-0001995-83	13657	000100020043000	EL RECREO	11,00X	CASTRO	BARRIOS	ESMITH		C	292953	
062-0001995-83	13657	000100020043000	EL RECREO	11,00X	CASTRO	BARRIOS	ALVARO	RAFAEL	C	7929584	
062-0002014-86	13657	000100020161000	LA SIERRA	10,00X	GUZMAN	ROJAS	LUIS	DOMINGO	C	73082990	
062-0002015-90	13657	000100020251000	LA ESPERANZA	21,12X	RAMOS	JIMENEZ	EDUARDO		C	886111	
062-0002091-78	13657	000100020263000	PAJONAL	15,71X	OSORIO	PARRA	PROSPERO		C	3752215	
0002129-87	13657	000100020297000	EL PRINCIPIO	48,00X	CASTRO	HERRERA	VICTOR		C	913090	
0002688-82	13657	000100020149000	TEQUENDAMA	140,18X	ANDRADE	ANGULO	RAFAEL	GUILLERMO	C	955686	
062-0002764-83	13657	000100020262000	EL PPOVENIR	16,00X	BETANCOURT	CARDONA	LUIS	EDUARDO	C	7927849	
062-0002768-78	13657	000100020221000	VILLA MARGARITA	2,58X	RAMIREZ	GARCIA	JESUS	EVELIO	X		
062-0002816-93	13657	000100020170000	PERU	58,00X	BARRETO	POSSO	FELIPE	ALONSO	X		
062-0002816-93	13657	000100020170000	PERU	58,00X	BARRETO	POSSO	RAFAEL	EDUARDO	X		
062-0002816-93	13657	000100020170000	PERU	58,00X	BARRETO	BARRETO	FELIPE	MARIA	X		
062-0002946-85	13657	000100020168000	TOCAIMA	23,70X	TAPIA	MERCADO	GABRIEL	ENRIQUE	C	7927628	
062-0002946-85	13657	000100020168000	TOCAIMA	23,70X	TAPIA	LEDEZMA	MARIO	RAFAEL	X		
062-0002972-85	13657	000100020343000	LOS GUAMOS	117,21X	CABALLERO	ANGUIANO	ROSEMBERG		C	932586	
062-0004138-78	13657	000100020039000	BARRANCO AZUL	6,50	X	MENDOZA	CASTELLAR	MARINA	DE JESUS	C	23088452
062-0004181-79	13657	000100020076000	EL VESUBIO	52,00	X	MIRANDA	ESCALANTE	JOSEFINA	BEATRIZ	X	
062-0004181-79	13657	000100020076000	EL VESUBIO	52,00	X	MIRANDA	ESCALANTE	GLENIS		X	
062-0004181-79	13657	000100020076000	EL VESUBIO	52,00	X	MIRANDA	ESCALANTE	BENILDA		X	
062-0004181-79	13657	000100020076000	EL VESUBIO	52,00X	MIRANDA	ESCALANTE	PEDRO	RAFAEL	X		
062-0004181-79	13657	000100020076000	EL VESUBIO	52,00	X	MIRANDA	ESCALANTE	FARIDES	DEL SOCORRO	X	
062-0004289-79	13657	000100020116000	EL JOBO	18,44X	MORALES	ARIAS	JULIO		C	3952358	
062-0004450-92	13657	000100020217000	EL MILAGRO	49,95X	ORREGO	PALACIO	NORBERTO	ANTONIO	C	73104979	
0004812-79	13657	00010450000	PARCELA 1 LAS MARGARITAS	17,74X	BARRETO	BARRETO	ANGEL	ANTONIO	C	955193	
062-0004817	13657	00010457000	PARCELA 8	11,10X	MERCADO	CONTRERAS	APELIS	JOSE	C	955224	
062-0004818-92	13657	00010468000	PARCELA 9 LA	11,52X	BARRIOS	ARRIETA	JULIO	RAFAEL	C	7927183	

Handwritten mark or signature.

Handwritten signature/initials

RESERVA																										
062-004819-79	13657	0	0	0	1	0	0	0	1	0	4	6	1	0	0	0	PARCELA 12 MI TERRUNO	8,36X	DE LA ROSA	CARMONA	GABRIEL	EDUARD	C	955200		
062-0004820-79	13657	0	0	0	1	0	0	0	1	0	4	5	9	0	0	0	PARCELA 10 PASA EL TIEMPO	10,24X	SERRANO	YEPES	DOMINGO	ANTONIO	C	956030		
062-0004821-79	13657	0	0	0	1	0	0	0	1	0	4	6	0	0	0	0	PARCELA 11 LA RESERVA	9,58X	CASTELLAR	SERRANO	DONALDO	ANTONIO	C	955598		
062-0004823-79	13657	0	0	0	1	0	0	0	1	0	4	6	3	0	0	0	PARCELA 14 MARGARITA	10,59X	GARCIA	SANCHEZ	GABRIEL	ANTONIO	C	3953250		
062-0004824-79	13657	0	0	0	1	0	0	0	1	0	4	6	7	0	0	0	PARCELA 18 EL FRUTAL	10,84	INCORA				N			
062-0004825	13657	0	0	0	1	0	0	0	1	0	4	6	8	0	0	0	PARCELA 19 ENTRA SI QUIERES	11,62X	RODRIGUEZ	CARMONA	RAFAEL	GUSTAVO	C	955915		
062-0005016-79	13657	0	0	0	1	0	0	0	1	0	4	5	6	0	0	0	PARCELA 7 EL REPOSO	15,72X	RODRIGUEZ	PAJARO	EZEQUIEL	ANTONIO	C	3952722		
062-0005019-99	13657	0	0	0	1	0	0	0	1	0	4	7	2	0	0	0	PARCELA 24	12,32	X	GONZALEZ	MEZA	ANA	ISABEL	X		
062-0005019-99	13657	0	0	0	1	0	0	0	1	0	4	7	2	0	0	0	PARCELA 24	12,32X	MEZA	GONZALEZ	ADOLFO	RAFAEL	C	7928609		
062-0005019-99	13657	0	0	0	1	0	0	0	1	0	4	7	2	0	0	0	PARCELA 24	12,32	X	MEZA	GONZALEZ	BERLIDES	C	33338045		
062-0005019-99	13657	0	0	0	1	0	0	0	1	0	4	7	2	0	0	0	PARCELA 24	12,32X	MEZA	GONZALEZ	LUIS	JOSE	C	7928646		
062-0005019-99	13657	0	0	0	1	0	0	0	1	0	4	7	2	0	0	0	PARCELA 24	12,32X	MEZA	GONZALEZ	EDITH	MARIA	C	23089158		
062-0005019-99	13657	0	0	0	1	0	0	0	1	0	4	7	2	0	0	0	PARCELA 24	12,32X	MEZA	RODELO	DIEGO	JOSE	C	12274		
062-0005019-99	13657	0	0	0	1	0	0	0	1	0	4	7	2	0	0	0	PARCELA 24	12,32X	MEZA	RODELO	OSCAR	JOSE	C	11891		
062-0005020	13657	0	0	0	1	0	0	0	1	0	4	8	9	0	0	0	PARCELA 20	15,51X	GIRALDO	CARVAJAL	LUIS	GABRIEL	C	8284789		
062-0005021-79	13657	0	0	0	1	0	0	0	1	0	4	5	1	0	0	0	PARCELA 2 EL DESCANSO	14,92	INCORA	INSTITUTO	COLOMBIANO	DE LA	N	99999118		
062-0005022	13657	0	0	0	1	0	0	0	1	0	4	7	0	0	0	0	PARCELA 21 BARRANCO ALTO	11,18	X	OJITO	DE SUAREZ	ROSA	ESTHER	✓	C	22387354
062-0005024-79	13657	0	0	0	1	0	0	0	1	0	4	7	4	0	0	0	PARCELA 26 EL AMPARO	10,94X	YEPES	LEDESMA	PLUTARCO	ENRIQUE	C	3952204		
062-0005166	13657	0	0	0	1	0	0	0	2	0	0	5	1	0	0	0	HAYITA	69,82X	BALLESTERO	S	ROMERO	LUIS	ANIBAL	✓	C	95623
062-0005166	13657	0	0	0	1	0	0	0	2	0	0	5	1	0	0	0	HAYITA	69,82	X	BALLESTERO	S	MEJIA	DORA	HELENA	C	23087060
062-0005229-79	13657	0	0	0	1	0	0	0	1	0	4	5	5	0	0	0	PARCELA 6 EL REPOSO	15,07X	CARMONA	DE LA ROSA	MANUEL	DEL CRI	C	955906		
062-0005396	13657	0	0	0	1	0	0	0	2	0	2	8	7	0	0	0	EL SAPOTE	15,00	X	GONZALEZ	POSSO	EVELIA	ALICIA	C	23088002	

Handwritten signature/initials



130

Cartagena, 12 de febrero de 2007

Al contestar favor citar No. de Asunto y Oficio
Oficio No.13203600003- 047-2007

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar
Calle 25 No.47-48
Ciudad.

Ref.: Solicitud de Información.- Programa de Desplazamiento Forzado por causa de la violencia.- Protección de los derechos patrimoniales de las víctimas.-

Mediante la Resolución No.002 de 22 de diciembre, de 2006, emanada del Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la violencia del municipio de San Juan Nepomuceno, se dispuso avalar el informe de predios de la zona declarada en Desplazamiento Forzado por causa de la Violencia, en aras de proteger los derechos patrimoniales de las víctimas -propietarios, poseedores, ocupantes y tenedores, respectivamente, de los bienes comprendidos dentro del área de la Declaratoria efectuada a través de la Resolución No. 001 de 10 de abril de 2006.

Por lo anterior, y como quiera que el artículo 6to. del citado acto administrativo dispone la comunicación, entre otras entidades, a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondientes, de la manera más atenta me permito solicitarle se sirva informarnos si dicho acto administrativo fue recibido en su Despacho, y, en caso afirmativo, el trámite impartido y las actuaciones adelantadas al respecto, de conformidad con lo establecido en la Ley 387 de 1997 y el Decreto Reglamentario No.2007 de 2001.

A la espera de su pronta respuesta.

Atentamente,


CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Procuradora 3 Judicial II Agraria y Ambiental de Cartagena

71
C/10/10/10/10/10/10

13657	000	1	000200040	0	HAYITA	8.84									X	VILLAMIL	PATERNINA	NELSON			X		
13657	000	1	000200050	0	HAYITA	38.70									X	ANDRADE	MORALES	LUIS	ALFONSO	C		9058129	
13657	000	1	000200060	0	HUERTA	2.18									X	HERNANDEZ	PACHECO	JUAN	ANTONIO	C		955185	
7	000	1	000203560	0	HUERTA	1.25									X	BUSTILLO	ROMERO	JOSE	VICENTE	C		9048934	
13657	000	1	000200670	0	HAYITA	33.40									X	GUZMAN	MONTE	TULIA	MAGDALENA	C		33277087	
13657	000	1	000200310	0	LA ESPERANZA	14.11									X	BERMEJO	SERRANO	MANUEL	DE JESUS	C		955810	
13657	000	1	000202010	0	MONTANA	640.6																	
13657	000	1	000202020	0	HUERTA	1.55																N	99999239
13657	000	1	000202060	0	LA HUERTA	0.21									X	SERRANO		MANUEL				X	
13657	000	1	000202080	0	CERRITO	0.21									X	MARTINEZ	CERVANTES	OVIDIO				C	955140
13657	000	1	000202980	0	MUNDO NUEVO	27.00									X	GARCIA	YEPES	JULIAN	ANTONIO	C		956416	
13657	000	1	000202980	0	MUNDO NUEVO	27.00									X	BARRIOS	BUELVAS	RAFAEL	ENRIQUE	C		7928377	
13657	000	1	000202100	0	EL CERRITO	14.25									X	BARRIOS	BUELVAS	JOSE	JOAQUIN	C		7927446	
13657	000	1	000201230	0	EL LIMON	14.06									X	ACOSTA	MATAMOROS	RAFAEL			C	956130	
13657	000	1	000201200	0	EL VESUBIO	12.00									X	VERGARA	PUELLO	RAFAEL			C	956931	
13657	000	1	000201660	0	MEXICO	91.59									X	PEREZ	PUELLO	RAFAEL			X		
13657	000	1	000201660	0	MEXICO	91.59									X	ANGULO	BUSTILLO	PEDRO	MANUEL	X			
13657	000	1	000201660	0	MEXICO	91.59									X	ANGULO	PICHON	BEATRIZ			X		
13657	000	1	000101140	0	LA CARMELITA	2.71									X	ANGULO	MILANES	ESTHER			X		
13657	000	1	000101140	0	LA CARMELITA	2.71									X	PEREZ	MENDOZA	RAFAEL	ANTONIO	C		956442	
13657	000	1	000101050	0	EL TORITO	7.14									X	ROMERO	PEREZ	ANDREA	POLIDORA	X			
13657	000	1	000104210	0	EL CONSEJO	6.25									X	MARTINEZ	BOLANOS	JULIO	CESAR	C		9105885	
13657	000	1	000201480	0	EL SOCORRO	57.00									X	ROMERO	SANCHEZ	ELENA	DEL				
13657	000	1	000200750	0	TOTUMO NUEVO	29.05									X	ARRIETA	ARRIETA	MANUEL	VICENTE	X			
13657	000	1	000102260	0	ALTAMIRA	87.39									X	ESCALANTE	NARVAEZ	FARIDES			C	22966984	
13657	000	1	000200130	0	CULEBRA	34.32									X	SANCHEZ	TAPIA	EUSEBIO			X		
13657	000	1	000203110	0	EL EDEN	19.06									X	RAMIREZ	GUZMAN	ISABEL	MARIA	C		23086819	
13657	000	1	000201800	0	LA ESPANTOSA	14.25									X	YEPES	RODRIGUEZ	ALCIDES	ANTONIO	C		9150922	
13657	000	1	000201630	0	EL SALTO	72.32									X	ACEVEDO	ALVIS	GREGORIO	MATIAS	C		3803146	
Z	000	1	000201560	0	GAITA	67.19									X	DE LA ROSA	CASTRO	LUIS	RAFAEL	C		9077653	
13657	000	1	000203680	0	GAITA	33.00	COMPRA		SAN		199				X	ACOSTA	LOBELO	RAFAEL	ENRIQUE	C		955371	
13657	000	1	000201450	0	EL PARAMO	35.50	VENTA	EP 367	UNICA	JACINTO	22 11	OX			X	SANCHEZ	MENDOZA	EUSEBIO	GABRIEL	C		7928269	
13657	000	1	000201450	0	EL PARAMO	35.50									X	CONTRERAS	CASTRO	ABEL	JULIAN	C		957011	

71

13657	000	1	000	200	08	20	00	MONTECRISTO	18.75						X	CASSIANI	MARIN	ALBERTO		C	3891028		
13657	000	1	000	201	35	00	00	POCO A POCO	22.00	COMPRA			SAN JUAN	31	12	00	MERCADO	DAIAZ	EVER	MANUEL	X	0	
										VENTA	EP 500	UNICA	N										
										COMPRA			SAN JUAN	24	5	200	FERNANDEZ	GARCIA	DIONISIO		C	956381	
										VENTA	EP 165	UNICA	N										
13657	000	1	000	201	42	00	00	EL MANGLAR	29.70							X	MEZA	FERNANDE	ETELVINA		C	23087418	
13657	000	1	000	201	73	00	00	EL PERU	67.07							X	RODRIGUEZ	SIERRA	GABRIEL	ENRIQUE	C	3952494	
13657	000	1	000	201	24	00	00	EL JOBO	119.33							X	CABALLERO	ANGUIANO	ROSEMBERG		C	932686	
13657	000	1	000	203	06	00	00	BETEL	5.15							X	NAVA	SOTO	DANIEL	ENRIQUE	C	5123036	
13657	000	1	000	102	30	00	00	COSTA RICA	76.10							X	CARMONA	SALCEDO	MANUEL	DIONISIO	C	3952705	
13657	000	1	000	201	99	00	00	PARAISO	128.71							X	TAPIA	QUINTANA	ETILDE	ROSA	C	23088052	
								PARCELA 5															
								CAMBALACHE	17.35								X	TAPIAS	CARMONA	CARLOS	MANUEL	C	7928587
13657	000	1	000	201	72	00	00	EL RECUERDO	21.02							X	CARO	MELENDEZ	MANUEL	JOAQUIN	C	3953175	
13657	000	1	000	201	72	00	00	EL RECUERDO	21.02							X	CARO	MELENDEZ	DOMINGO	ENRIQUE	C	3953175	
13657	000	1	000	102	32	00	00	SAA BENITO	14.89							X	MONTERROS	ROJANO	RAFAEL	JOAQU	C	956105	
										COMPRA			SAN										
13657	000	1	000	203	02	00	00	RAMIREZ	30.00	VENTA	EP 384	UNICA	JACINTO	10	7	199	SERRANO	MELENDEZ	LUZ	MARINA	C	33338517	
13657	000	1	000	200	42	00	00	NUEVO MUNDO	50.00							X	MONTES	BETANCOURT	TARCILA	DEL	C	33338232	
								SANTA ROSA	68.72								X	CONTRERAS	ACOSTA	JOSE	LUIS	C	955825
13657	000	1	000	200	40	00	00	BARRANCO AZUL	10.36							X	CASTELLAR	CASTELLAR	CARMEN	ALICIA	C	23095422	
13657	000	1	000	200	90	00	00	EL GUAYABO	20.00	COMPRA			SAN										
								EL ROSARIO Y LAS		VENTA	EP 071	UNICA	JACINTO	28	4	198	ARIAS	SERRANO	JOSE	MANUEL	C	956964	
13657	000	1	000	101	12	00	00	DELICIAS	15.30							X	IGLESIAS	VASQUEZ	ZOIRA		C	33111962	
13657	000	1	000	200	37	00	00	SAN ANTONIO	96.24							X	RUA	PEREZ	RAFAEL	GUILLERMO	C	7927191	
13657	000	1	000	201	12	00	00	EL CACAO	20.31							X	MENDOZA	SIERRA	SIXTA	TULIA	C	23089219	
13657	000	1	000	203	32	00	00	LA FLORIDA	12.50							X	MELENDEZ	AVENDANO	JUAN	ALBERTO	C	3953231	
13657	000	1	000	200	99	00	00	ALGODONCITO	16.00	COMPRA			EL										
								EL SALTICO	22.18	VENTA	EP 133	UNICA	CARMEN	15	3	198	ESCALANTE	GUZMAN	ADALBERTO		C	9170795	
13657	000	1	000	203	71	00	00	PALMIRA	29.38							X	IGLESIAS	VASQUEZ	ZOIRA		C	33111962	
13657	000	1	000	203	50	00	00	EL PROGRESO	14.00							X	ANDRADE	BARRIOS	RAFAEL	ENRIQUE	C	7927306	
																X	SERRANO	HERRERA	RAFAEL	ANTONIO	C	7928555	

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark

13657	000	1	000203500	00	EL PROGRESO	14.00								X	SERRANO	HERRERA	DANIEL	ANTONIO	X		
13657	000	1	000203500	00	EL PROGRESO	14.00								X	SERRANO	HERRERA	LUZ	MARINA	X		
13657	000	1	000203500	00	EL PROGRESO	14.00								X	SERRANO	HERRERA	ANA	JOAQUINA	X		
	000	1	000203500	00	EL PROGRESO	14.00								X	SERRANO	HERRERA	NORIS	DE LA CONCEPCION	X		
13657	000	1	000203500	00	EL PROGRESO	14.00								X	SERRANO	HERRERA	DANIEL	JOAQUIN	X		
13657	000	1	000203500	00	EL PROGRESO	14.00								X	SERRANO	HERRERA	RAFAEL	GUSTAVO	X		
13657	000	1	000203500	00	EL PROGRESO	14.00								X	SERRANO	HERRERA	DARLIDES	ESTHER	X		
13657	000	1	000203500	00	EL PROGRESO	14.00								X	SERRANO	HERRERA	EDUARDO	ENRIQUE	X		
13657	000	1	000203500	00	EL PROGRESO	14.00								X	SERRANO	HERRERA	ALCIRA	MARIA	X		
13657	000	1	000202680	00	RAMIREZ	16.50								X	GARCIA	HERNANDEZ	SARA	ELENA	C	23083950	
13657	000	1	000201570	00	EL PLATANO	22.28								X	CONTRERAS	CASTELLAR	RAFAEL	GUSTAV	C	3952707	
13657	000	1	000105330	00	EL CAMINO	14.25								X	IGLESIAS	VASQUEZ	ZOIRA		C	33111962	
13657	000	1	000203420	00	NUEVA HAYITA	13.00								X	DIAZ	FERNANDEZ	MANUEL	GUILLERMO	C	3953482	
13657	000	1	000202670	00	PLATANO	28.13								X	BATISTA	QUEZADA	DAMASO		C	932071	
13657	000	1	000202670	00	PLATANO	28.13								X	VILLALBA	BATISTA	GILMA	DE	C	22967699	
13657	000	1	000103590	00	EL TORITO	4.00	COMPRA		SAN JUAN		199			X	RODELO	CONTRERAS	CARMEN	CECILIA	C	23088020	
13657	000	1	000202230	00	EL PALMAR	4.00	VENTA	EP 323	UNICA	N	25	9	7	X	ORREGO	TRUJILLO	ELIAS		C	3504519	
13657	000	1	000200920	00	BIENVENIDA	40.50								X	GUZMAN	AMADOR	ANTONIO		C	956938	
13657	000	1	000202240	00	ANGOSTURA	54.50								X	RAMIREZ	GARCIA	DORA	MERCEDES	C	22435838	
13657	000	1	000200790	00	LA RESERVA	159.17								X	CORREA	CALDERON	OLIVERIO	SUC	X		
13657	000	1	000203880	00	NUEVO MUNDO	166.66								X	PEREZ	MERCADO	MARQUEZA		C	22966359	
13657	000	1	000202150	00	LOS CHIVOS	74.28								X	RODRIGUEZ	ANGULO	FERNANDO	SUC	X		
13657	000	1	000201830	00	LA ESPANTOSA	22.50								X	CARMONA	GUARDELA	PEDRO		C	955387	
13657	000	1	000202140	00	SANTA MARGARITA	6.08								X	RODRIGUEZ	BARRIOS	ARIEL		C	3952209	
13657	000	1	000201810	00	LA ESPANTOSA	30.00	COMPRA		SAN JUAN		200			X	TORRES	ARIAS	ALBERTO	ESPIRITU	C		
13657	000	1	000102410	00	EL CONSEJO	13.42	VENTA	EP 012	UNICA	N	30	2	1	X	ROMERO	SANCHEZ	ELENA		C	23086430	
13657	000	1	000200580	00	JOBO	7.75								X	SALTARIN	MARTINEZ	GABRIEL		C	955538	
13657	000	1	000201210	00	EL VESUBIO	10.50								X	PEREZ	CARABALLO	RAFAEL	SEGUNDO	C	3894370	
13657	000	1	000200520	00	HAYITA	128.74								X	BALLESTERO	ROMERO	LUIS	ANIBAL	C	956252	

Handwritten mark

85
134

Artículo 5°. Las personas que aparecen relacionadas en los artículos anteriores gozan de los derechos y prerrogativas establecidas por la Ley 387 de 1997 y el Decreto 2007 de 2001.

Artículo 6°. Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a INCODER, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, a la Defensoría del Pueblo, a los Notarios del Circuito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a los titulares de derechos o meras expectativas de derechos que fueron avalados en esta resolución y a la Acción Social, para los efectos señalados en la Ley 387/97 y el Decreto 2007/2001.

Artículo 7°. Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE FERNANDO BARRIOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA
POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE
NEPOMUCENO

MIRENA MENDOZA BALLESTAS
SECRETARIO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA
POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE
NEPOMUCENO



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2007-51.-----
 -CINCUENTA Y UNA.-----
 ACTO: ELEVACION A ESCRITURA PÚBLICA DEL
 TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LA
 SUCESION INTESTADA DE JOSE VICENTE
 BUSTILLO ROMERO Y PURA ALVAREZ DE
 BUSTILLO-----

OTORGANTE: MIGUEL ANGEL TRESPALACIO ARTEAGA-----

En San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar República de Colombia, a los (01). -- días del mes de MARZO.-- del año Dos Mil Siete (2.007) ante mí **OSWALDO RAFAEL PAREDES MERCADO**, Notario Único del referenciado círculo **COMPARECIÓ**: El Doctor: **MIGUEL ANGEL TRESPALACIO ARTEAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.718.880 expedida en Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional # 77.253 del Consejo Superior de la Judicatura. a quien identifique personalmente, de todo lo cual doy fe y **MANIFESTÓ; PRIMERO**: Que actuando en su calidad de apoderado de : **ANA JULIA BUSTILLO ALVAREZ, MARILUZ BUSTILLO ALVAREZ, JOSE GABRIEL BUSTILLO ALVAREZ, DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ Y MARIA BERNARDA BUSTILLO MONTES**, como acredita con poder otorgado en legal forma y que se protocoliza con este instrumento publico, como herederos de los señores **JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO Y PURA ALVAREZ DE BUSTILLO** comparece con el fin de elevar a escritura pública el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de bienes efectuada dentro de la sucesión de los antes mencionados quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía números 9.048.934 de Cartagena, y 22.685.686 de Soledad, Atlántico respectivamente, llevada a cabo en esta Notaria e iniciada según acta numero 004 del día trece (13) de Julio del 2.006, efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales quienes mediante oficio numero 8006065-900347 de fecha Febrero 13 de 2.007 expedieron certificación de paz y salvo y orden de continuar con el tramite sucesoral suscrito por la Doctora Judith Benavides Hermosa y practicadas las publicaciones mediante edicto, como se acredita con documentos respectivos y vencido el término de emplazamiento que trata el artículo 3o, numeral 3 del decreto 902 de 1.988 en el periódico **EL UNIVERSAL** Para liquidar la sucesión y la sociedad conyugal se debe tener en cuenta los siguientes.

HECHOS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PAPER PRICE PRINTERS LTDA

1. El día 7 de Abril del 2003, fallecieron los señores **JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO** y **PURA BEATRIZ ALVAREZ DE BUSTILLO**, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía números 9.048.934 expedidas en Cartagena Bolívar y 22.685.686 de Soledad Atlántico respectivamente, según sentencia del día 28 de junio de 2.005 del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA del Carmen de Bolívar, quienes tuvieron su último domicilio en el municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, fecha en la cual se le defirió la herencia a los herederos.

2. El señor **JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO** y la señora **PURA ALVAREZ DE BUSTILO** formaron Sociedad Conyugal vigente la cual se encuentra registrada en el libro de matrimonio 33, folio 111, numeral 184 de la PARROQUIA DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD DE CARTAGENA el cual se realizo el 4 de diciembre de 1.971.

3. Al momento de su fallecimiento los causantes poseían patrimonio, el cual se encuentra en la relación de **INVENTARIO Y AVALUO** presentada con la solicitud de iniciación del presente trámite y el cual debe liquidarse en este proceso. Al momento de su fallecimiento los causantes tenían descendientes, que son quienes me otorgaron el poder respectivo.

4. Se trata de una sucesión intestada ; En esta liquidación no se tendrán en cuenta los pasivos, ya que no se conoce reclamación alguna por parte de autoridad competente. -Acto seguido procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y adjudicación.

ACERVO HEREDITARIO.....

Según el inventario y avalúo de los bienes los derechos que existen son los siguientes:

LIQUIDACION

Valor de los bienes inventariados. **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$216.293.652)** que para efectos de la distribución se convierten en acciones por valor de un peso (\$ 1. °°.) cada una

PARTIDA PRIMERA: Se trata de "Un predio urbano", ubicado en jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, cuyas medidas y linderos son. **NORTE:** Con propiedad que fue de Constantino Bustillo, hoy del Templo de la secta religiosa denominada Adventista y mide 17,70 metros. **SUR:** con lote de donde se segrega y mide 17,70 Metros. **ESTE:** Con la calle 13 y mide 13 metros. **OESTE:** con propiedad que fue o es del señor Juan Posso y mide 13 metros.

Este inmueble fue adquirido por el causante **JOSE VICENTE BUSTILLO**



VIENE DE LA HOJA No AA 50276986.

ROMERO mediante la escritura pública número 394 del veintiséis (26) de Julio de 1.995 protocolizada en la Notaria Única. del Circulo Notarial de San Jacinto Bolívar, y debidamente registrada en la Oficina seccional de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar bajo la matricula número 062 - 0021.182

Se avalúa este inmueble en la suma de \$ 9.725.000.

Este predio tiene la referencia catastral # 01-00-0115-0009-000.

PARTIDA SEGUNDA: Un predio urbano ubicado en este municipio alindado de la manera siguiente : Por el **FRENTE:** Con la carrera " Buenos Aires " con templo adventista del séptimo 7° día y mide trece metros con cuarenta centímetros (13,40 mts) ; Por la **DERECHA** entrando con casa y solar de Manuel Romero Barrios y mide este lado veintitrés metros con noventa centímetros (23,90 mts) ; Por la **IZQUIERDA** , entrando con la línea divisoria de donde se separó de propiedad de los hermanos Puello Arrieta y mide este lado veintitrés metros con noventa centímetros (23,90 mts) ; y Por el **FONDO** ; Con predio de José Joaquín Puello Barrios Jr y mide este fondo diez metros con sesenta centímetros (10,60 mts) ; Este bien fue adquirido por el causante **JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO** mediante la escritura pública número 125 de fecha Julio 28 de 1.975 corrida en la Notaria Única de San Juan Nepomuceno, Bolívar debidamente registrada en la Oficina de Registros del Carmen de Bolívar el día 25 de Agosto de 1.975 Libro 1° Partida número 531 Pagina 329/30 Tomo 1° Matricula 233 Pagina 51 Tomo 2° Libro de San Juan Nepomuceno .

Se avalúa este bien en la suma de \$ 32.004.000.

Este inmueble tiene la referencia catastral # 01-00-0116-0013-000.

PARTIDA TERCERA: Dos lotes de terreno urbano ubicados en el Municipio de San Juan Nepomuceno, **LOTE 1.** Determinado así: **FRENTE:** Colinda con predio de propiedad del señor Fernando Posso y mide 7,25 metros **DERECHA ENTRANDO:** Con predio de Dolores Isabel Vásquez Díaz y mide 23,60 metros. **IZQUIERDA ENTRANDO:** Con predio de propiedad de la señora Dalida Saltarín y mide 23,60 metros y **FONDO:** Colinda con predios de propiedad de Gabriel Sierra Arrieta y mide 8 metros. **LOTE 2.** Determinado así: **FRENTE:** Colinda con predio de propiedad del señor Fernando Posso calle en medio y mide 7,50 metros **DERECHA ENTRANDO:** Con predio de propiedad de Reymundo Vásquez y mide por este lado 23,60 metros **IZQUIERDA ENTRANDO:** Con predio de propiedad del señor Eleazar Vásquez Díaz y mide 23,60 metros y **FONDO:** Colinda con

predios de propiedad de Gabriel Sierra Arrieta y mide 8 metros.-----

Estos lotes fueron adquiridos por el causante **JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO** mediante la escritura pública número 203 del día veintiséis (26) de Agosto de 1.998 otorgada en la Notaria Única de San Juan Nepomuceno Bolívar e inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar bajo matriculas números 062-0005.416 y 062-0017.827.-----

Se avalúan estos bienes en la suma de \$ 3.590.000.-----

Este inmueble tiene la referencia catastral # 01-00-0127-0002-000.-----

PARTIDA CUARTA: Un lote de tierra rural ubicado en la región de Botijuela, jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar denominado "La Róchela" constantes de 30 Hectáreas encerradas con postes de matarratones y alambre púas, con sus aguadas costumbres y servidumbres activas y pasivas, alinderadas de la siguiente manera **POR EL NORESTE:** Camino que conduce de San Juan Nepomuceno, al corregimiento de la Haya con predios de propiedad del señor Antonio Barrios Romero, **POR EL NOR -OESTE:** Colinda con predio de los señores hermanos Stave Serrano y el señor Antonio Barrios. **POR EL SUR-ESTE:** Colinda con división Veracruz y parte de la división La Rosa que hacen parte del predio rural denominado México. **Y POR EL SUR-OESTE:** Limita con una división denominada el Mamón y con predios de las hermanas Stave Serrano.-----

Este predio fue adquirido por el causante **JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO** según pormenores de la escritura pública número 610 de fecha 30 de Diciembre de 1.994, otorgado en la Notaria Única del Circulo de San Juan Nepomuceno, Bolívar e inscrita en la oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar bajo matricula inmobiliaria numero 062 - 0015.023.-----

Se avalúa este inmueble en la suma de \$3.376.000.-----

Este inmueble se encuentra amparado por la referencia catastral # 00-01-0002-0366-000.-----

PARTIDA QUINTA: Un finca ubicada en jurisdicción de San Juan Nepomuceno, con una extensión superficial de 19 Hectáreas con linderos especiales determinados así: **NORTE:** Limita con predio de propiedad de Gustavo Martínez Puello y mide 672 metros. **SUR:** Limita con propiedad de Pedro Manuel Mendoza Bermejo, hoy de José Vicente Bustillo Romero y mide 938 metros. **ESTE:** Limita con predio de propiedad de Pedro Castellar y mide 489 metros y **OESTE:** Limita con predio del señor Pedro Manuel Mendoza Bermejo hoy de José Vicente Bustillo Romero y mide 276 metros.-----

Este predio fue adquirido por el causante **JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO**



VIENE DE LA HOJA No. AA 50276987.-----

mediante la escritura pública número 109 del 12 de Mayo de 1998 otorgada en la Notaría Única de San Juan Nepomuceno, Bolívar y debidamente registrada bajo matrícula número 062-0013.779. Se avalúa este predio en \$2.487.000.

Este predio se encuentra inmerso en la referencia

catastral # 00-01-0001-0475-000.

PARTIDA SEXTA: Un lote de terreno rural con una cabida superficial de 5,30 hectáreas y 1.250 metros cuadrados con vivienda, corral para encierro de semovientes, aguas naturales y artificiales pastos y frutales, cercas de alambres de púas, su servidumbre tradicional y comprendido dentro de los linderos especiales **NORTE:** Limitando con lote de terreno vendido a Luis Ramón Mejía Sánchez y con lote vendido a Rafael Hernández Pava Servidumbre de transito en medio que los separa. **SUR:** Limitando con el predio el Palmar que lo atraviesa el camino llamado de "La Maria" de propiedad de Pedro Manuel Mendoza Bermej. **ESTE:** Limitando con los predios de los señores Hernán Mendoza Martínez y Domingo Flores Wilches y por el **OESTE:** Limitando con los predios Japón de sucesores de Diógenes Ballestas Yépez y con predio Robles que hoy es de Gustavo Martínez Puello, el predio objeto de este contrato se denomina Monte Líbano y se encuentra ubicado en la subregión de Roble y Japón, Municipio de San Juan Nepomuceno.

Este inmueble fue adquirido por el causante **JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO** mediante la escritura publica numero 071 del día 17 de Abril de 1.998 protocolizada en la Notaria Única de San Juan Nepomuceno, Bolívar y registrada en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar bajo matrícula inmobiliaria numero 062 - 0000.343 ..

Se avalúa este predio en la suma de \$ 2.671.000.

Este predio se encuentra inmerso en la referencia catastral # 00-01-0001-0285-000

PARTIDA SEPTIMA: Un lote de terreno rural ubicado en la región de Botijuela jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno y constantes de 4 hectáreas las cuales se desprendieron de un lote de terreno de mayor extensión el cual se encuentra particularizado por los siguientes linderos y medidas. **NORTE:** Colinda con predio de propiedad del vendedor en medida de 161 metros. **ESTE:** Colinda con predios de propiedad del vendedor en medida de 339 metros y por el **OESTE:** con predios de José Vicente Bustillo y mide 389 metros. **SUR:** Colinda con predio

de propiedad Manuel Ospino en medida de 100 metros.

Este inmueble fue adquirido por el causante **JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO** mediante la escritura publica numero 202 del día 26 de Agosto de 1.998 protocolizada en la Notaria Única de San Juan Nepomuceno Bolívar, y registrada en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar bajo el número libro 1 partida 532 pagina 247 tomo 2, Folio. - 23-523.

Se avalúa este predio en la suma de \$ 480.000.

Este predio se encuentra inmerso en la referencia catastral # 00-01-0001-0242-000y Matricula Inmobiliaria 23.523.

PARTIDA OCTAVA: Un predio rural ubicado en jurisdicción de San Juan Nepomuceno, denominado "La Esperanza" con una extensión superficaria de 84 hectáreas determinado por los siguientes linderos. **NORTE:** Limita con camino que conduce a La Haya en medio, con predio llamado Santa Catalina. **SUR:** Limita con predio de propiedad de Erling Mausenburger Marmolejo y Gabriel Guzmán Ledesma. **ESTE:** Limita con predio de propiedad de Pablo Angulo Bustillo y Gabriel Guzmán Ledesma y **OESTE:** Limita con predio de Erling Mausenburger y el camino a La Haya citado anteriormente.

Este bien fue adquirido por el causante **JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO** mediante Escritura Publica número 331 de fecha Octubre 19 de 1.992 otorgada en la Notaria Única de San Juan Nepomuceno e inscrita en la oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, bajo matricula inmobiliaria número 062-000-6946

Se avalúa este predio en la suma de \$ 23.461.000.

Este predio se encuentra inmerso en la referencia catastral # 00-01-0002-0165-000.

PARTIDA NOVENA: Constitución de Hipoteca en primer grado a favor del causante **JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO** otorgada por Manuel Maria Rivera Reyes por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000,)** mediante la escritura pública número 005 de Enero diesiseis (16) del año 2.001 otorgada en la Notaria Única del Circulo de San Juan Nepomuceno, Bolívar y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar bajo la matricula inmobiliaria número 062-00016.564, sobre el bien inmueble relacionado en la cláusula cuarta de la referida escritura consistente en una casa de habitación, con todas sus dependencias y anexidades, ubicada en el barrio progreso jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno que linda y mide así: **NORTE:** Colinda con calle de por medio, con propiedad de Pedro Castiblanco, midiendo 20 metros; **SUR:** Con propiedad de la



VIENE DE LA HOJA No. AA 50276988.-----

vendedora Isabel Reyes Castañeda y mide por este lado 20 metros; **ESTE:** Con propiedad de Fulgencio Martínez y mide 10,30 metros y por el **OESTE:** Con calle central de este Municipio y mide por este lado 10,30 metros. Valor de esta partida \$10.500.000.

Este predio se encuentra inmerso en la referencia

catastral # 01-00-0189-0001-000.-----

PARTIDA DECIMA: Cuenta por cobrar de la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno a favor de **JOSÉ VICENTE BUSTILLO ROMERO**, bajo orden de pago numero 1910 del 11 de diciembre de 2.000 por valor de \$8.118.934. Valor de la obligación, la suma de \$ 8.118.934.-----

PARTIDA DECIMA PRIMERA: Un lote de tierra rural ubicado en la jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, constante de ciento sesenta hectáreas (160 Hs) alinderadas de la siguiente manera por el; **NORTE:** colinda con carretable que de San Juan Nepomuceno Bolívar conduce al corregimiento de La Haya, por el; **SUR:** Colinda con predio del señor Pedro Blanco y con predios denominado México de propiedad de las hijas del señor Leopoldo Stave Serrano, por el; **ESTE:** Colinda con predio denominado La Esperanza de propiedad de Erling Meusburger Marmolejo y por el; **OESTE:** Limita con predios de propiedad de Luís Domingo Guzmán Barrios y parte del carretable que de San Juan Nepomuceno conduce al Corregimiento de La Haya.-----

Este predio fue adquirido por la causante **PURA ALVAREZ DE BUSTILLO** mediante la escritura pública número 297 del día 31 de Octubre del año 1.996 debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar bajo folio de matricula inmobiliaria número 062-0022.435.-----

Se avalúa este predio en la suma de \$8.486.000.-----

Este predio se encuentra amparado por la referencia catastral # 00-01-0002-0164.000.-----

PARTIDA DECIMA SEGUNDA: Un apartamento marcado con el numero 6-2B en la división interna de la segunda planta del edificio numero 6 del conjunto residencial **SEGUROS TEQUENDAMA**, sometido al régimen de propiedad horizontal, que tiene un área privada de 101,50 metros cuadrados, le corresponde un coeficiente de proporcionalidad de 0,9897% y consta de terraza, salón comedor 3 alcobas con sus closet, 2 baños, cocina, alcoba de servicio con su baño. Patio de labores y demás anexidades y dependencias, cuyos linderos y

medidas especiales son las siguientes. **FRENTE:** Mide 11,80 metros en línea quebrada, área libre sobre zona común correspondiente al ante jardín, de por medio con el parqueadero, **POR EL FONDO:** Mide 11,30 metros en línea quebrada, área libre sobre zona común correspondiente al área verde de por medio con el lote que es o fue del colegio de LA SALLE, **POR LA DERECHA:** Mide 11,00 metros en línea recta con el edificio numero 7 **POR LA IZQUIERDA:** Mide 3,63 metros en línea recta pared común de por medio con el apartamento 6-2.A y 7,40 metros en línea quebrada zona común correspondiente a la escalera, hall y buitrones, de por medio con el mismo apartamento 6-2.A, **POR EL NADIR:** Con el apartamento 6 - 1B y **POR EL CENIT:** Con el apartamento 6-3B., Referencia catastral numero 01-02-187-141-00.

Este inmueble fue adquirido por la causante **PURA BEATRIZ ALVAREZ DE BUSTILLO** mediante la escritura pública número 479 del día trece (13) de febrero de 1.988 Otorgada en la Notaria Tercera de Cartagena y debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos públicos de Cartagena bajo el folio de matrícula número 060-0035598; Referencia catastral # 01-02-0860-0086-901.

Se avalúa este inmueble en la suma de \$69.149.000.-

PARTIDA DECIMOTERCERA: Cuenta de Ahorros 477 - 760117 - 02 BANCOLOMBIA sucursal Gran Centro - Barranquilla, que a fecha 30 de junio de 2.006 es la suma de \$42.245.717,51 a nombre de Pura Álvarez de Bustillo.

.....**DISTRIBUCION**.....

Valor de los bienes inventariados. **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$216.293.652)** que para efectos de la distribución se convierten en acciones de un peso (\$ 1.º) cada una, divididos entre cinco (5) herederos quedan hijuelas de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA (43.258.730)** acciones de un peso (\$ 1.º) cada una

Valor de bienes inventariados	\$ 216.293.652
Valor hijuela DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ.....	\$ 43.258.730
Valor hijuela MARIA BERNARDA BUSTILLO MONTES.....	\$ 43.258.730
Valor hijuela MARILUZ BUSTILLO ALVAREZ.....	\$ 43.258.730
Valor hijuela JOSE GABRIEL BUSTILLO ALVAREZ.....	\$ 43.258.730
Valor hijuela ANA JULIA BUSTILLO ALVAREZ.....	\$ 43.258.730
VALOR TOTAL CINCO (5) HIJUELA	\$ 216.293.652
HIJUELA DE: DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ c.c.7.931.474 de San Juan Nepomuceno.	

hectáreas determinado por los siguientes linderos. **NORTE:** Limita con camino que conduce a La Haya en medio, con predio llamado Santa Catalina. **SUR:** Limita con predio de propiedad de Erling Mausenburger Marmolejo y Gabriel Guzmán Ledesma. **ESTE:** Limita con predio de propiedad de Pablo Angulo Bustillo y Gabriel Guzmán Ledesma y **OESTE:** Limita con predio de Erling Mausenburger y el camino a La Haya citado anteriormente ; Este bien fue adquirido por el causante JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO mediante Escritura Publica número 331 de fecha Octubre 19 de 1.992 otorgada en la Notaria Única de San Juan Nepomuceno e inscrita en la oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, bajo matrícula inmobiliaria número 062-000-6946.

Se avalúa este predio en la suma de \$ 23.461.000

Este predio se encuentra inmerso en la referencia catastral # 00-01-0002-0165-000.

HIJUELA DE MARIA BERNARDA BUSTILLO MONTES C.C. 33.340.170 de San Juan Nepomuceno

Esta hijuela tiene un valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA (43.258.730)** acciones de valor de Un peso (\$ 1.º) cada una , de las cuales transfirió por medio de escritura pública otorgada conforme a la ley la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA (25.890.270)** acciones de un peso (\$ 1.º) cada una a la heredera **MARI LUZ BUSTILLO ALVAREZ** y **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA (5.244.460)** acciones de un peso (\$ 1.º) cada una al heredero **JOSE GABRIEL BUSTILLO ALVAREZ**

Le corresponden por tanto como hijuela la cantidad de **DOCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL (12.124.000)** acciones de un peso (\$ 1.º) cada una que se integra y paga así:

Con el 100% de los derechos que tenia el causante sobre los siguientes bienes relacionados en las partidas 3, 4, 5 y 6 del inventario de bienes que son

PARTIDA TERCERA: Dos lotes de terreno urbano ubicados en el Municipio de San Juan Nepomuceno, **LOTE 1.** Determinado así: **FRENTE:** Colinda con predio de propiedad del señor Fernando Posso y mide 7,25 metros **DERECHA ENTRANDO:** Con predio de Doñores Isabel Vásquez Díaz y mide 23,60 metros **IZQUIERDA ENTRANDO:** Con predio de propiedad de la señora Dalida Saltarín y mide 23,60 metros y **FONDO:** Colinda con predios de propiedad de Gabriel Sierra Arrieta y mide 8 metros. **LOTE 2,** determinado así: **FRENTE:** Colinda con predio



VIENE DE LA HOJA No. AA 50276994.-----
 de propiedad del señor Fernando Posso calle en
 medio y mide 7,50 metros **DERECHA ENTRANDO:**
 Con predio de propiedad de Reymundo Vásquez y
 mide por este lado 23,60 metros **IZQUIERDA**
ENTRANDO: Con predio de propiedad del señor
 Eleazar Vásquez Díaz y mide 23,60 metros



FONDO: Colinda con predios de propiedad de Gabriel Sierra Arrieta y
 metros -----

Estos lotes fueron adquiridos por el causante **JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO** mediante la escritura pública número 203 del día veintiséis (26) de Agosto de 1.998 otorgada en la Notaria Única de San Juan Nepomuceno Bolívar e inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar bajo matriculas números 062-0005.416 y 062-0017.827-----

Se avalúan estos bienes en la suma de \$ 3.590.00.-----

Este inmueble tiene la referencia catastral # 01-00-0127-0002-000 -----

PARTIDA CUARTA: Un lote de tierra rural ubicado en la región de Botijuela, jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar denominado el predio (La Róchela) constantes de 30 Hectáreas en cerradas con postes de matarratones y alambre púas, con sus aguadas costumbres y servidumbres activas y pasivas, alinderadas de la siguiente manera **POR EL NORESTE:** Camino vecino de San Juan Nepomuceno, conduce al corregimiento de la Haya con predios de propiedad del señor Antonio Barrios Romero, **POR EL NOR-OESTE:** Colinda con predio de los señores hermanos Stave Serrano; y el señor Antonio Barrios. **POR EL SUR-ESTE:** Colinda con división Veracruz y parte de la división La Rosa que hacen parte del predio rural denominado México. **Y POR EL SUR-OESTE:** Limita con una división denominada el mamón y con predios de las hermanas Stave Serrano.-----

Este inmueble fue adquirido según pormenores de la Escritura publica numero 08 de fecha 28 de febrero de 1.989, otorgado en la Notaria Única del Circulo de San Juan Nepomuceno, Bolívar e inscrita en la oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar bajo matricula inmobiliaria numero 062 0015.023.-----

Este predio tiene un avalúo de \$3.376.000-----

Que este predio se encuentra amparado por la referencia catastral # 00-01-00020366-000.-----

PARTIDA QUINTA: Un finca ubicada en jurisdicción de San Juan Nepomuceno,-----

PAPER PRIDE PRINTERS LTDA

146

con una extensión superficiaria de 19 Hectáreas con linderos especiales determinados así: **NORTE:** Limita con predio de propiedad de Gustavo Martínez Puello y mide 672 metros. **SUR:** Limita con propiedad de Pedro Manuel Mendoza Bermejo, hoy de José Vicente Bustillo Romero y mide 938 metros. **ESTE:** Limita con predio de propiedad de Pedro Castellar y mide 489 metros y **OESTE:** Limita con predio del señor Pedro Manuel Mendoza Bermejo hoy de José Vicente Bustillo Romero y mide 276 metros.

Este predio fue adquirido por el causante **JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO** mediante la escritura pública número 109 del 12 de Mayo de 1998 otorgada en la Notaría Única de San Juan Nepomuceno, Bolívar y debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar bajo matrícula número 062-0013.779.

Se avalúa este predio en \$2.487.000.

Este predio se encuentra inmerso en la referencia catastral # 00-01-0001-0475-000.

PARTIDA SEXTA: Un lote de terreno rural con una cabida superficiaria de 53 hectáreas y 1.250 metros cuadrados con vivienda, coral para encierro de semovientes, aguas naturales y artificiales pastos y frutales, cercas de alambres de púas, su servidumbre tradicional y comprendido dentro de los linderos especiales **NORTE:** Limitando con lote de terreno vendido a Luis Ramón Mejía Sánchez y con lote vendido a Rafael Hernández Pava Servidumbre de transito en medio que los separa. **SUR:** Limitando con el predio el Palmar que lo atraviesa el camino llamado de "La Maria" de propiedad de Pedro Manuel Mendoza Bermejo. **ESTE:** Limitando con los predios de los señores Hernán Mendoza Martínez y Domingo Flores Wilches y por el **OESTE:** Limitando con los predios Japón de sucesores de Diógenes Ballestas Yépez y con predio Robles que hoy es de Gustavo Martínez Puello, el predio objeto de este contrato se denomina Monte Líbano y se encuentra ubicado en la subregión de Roble y Japón, Municipio de San Juan Nepomuceno.

Este inmueble fue adquirido por el causante **JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO** mediante la escritura pública número 071 del día 17 de Abril de 1.998 protocolizada en la Notaría Única de San Juan Nepomuceno, Bolívar y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar bajo matrícula inmobiliaria número 062 - 0000.343

-Se avalúa este predio en la suma de \$ 2.671.000-

Este predio se encuentra inmerso en la referencia catastral # 00-01-0001-0285-



VIENE DE LA HOJA No. AA 50276995.

000.

HIJUELA DE MARILUZ BUSTILLO ALVAREZ c.c.
32.867.012.Esta hijuela tiene un valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL (69.149.000)** acciones de un peso (\$1.000.000)

correspondiente a las acciones propias, mas las compradas a la heredera **MARIA BERNARDA BUSTILLO MONTES** como se dijo anteriormente y se integra y paga esta hijuela con el 100% de los derechos que tenia la causante sobre el bien inmueble relacionado en la partida 12 del inventario y avalúo así: -----

PARTIDA DECIMA SEGUNDA: Un apartamento marcado con el numero 6-2B en la división interna de la segunda planta del edificio numero 6 del conjunto residencial **SEGUROS TEQUENDAMA**, sometido al régimen de propiedad horizontal, que tiene un área privada de 101,50 metros cuadrados, le corresponde un coeficiente de proporcionalidad de 0,9897% y consta de terraza, salón comedor 3 alcobas con sus closet, 2 baños, cocina, alcoba de servicio con su baño. Patio de labores y demás anexidades y dependencias, cuyos linderos y medidas especiales son las siguientes. **FRENTE:** Mide 11,80 metros en línea quebrada, área libre sobre zona común correspondiente al ante jardín, de por medio con el parqueadero, **POR EL FONDO:** Mide 11,30 metros en línea quebrada, área libre sobre zona común correspondiente al área verde de por medio con el lote que es o fue del colegio de **LA SALLE**, **POR LA DERECHA:** Mide 11,00 metros en línea recta con el edificio numero 7 **POR LA IZQUIERDA:** Mide 3,63 metros en línea recta pared común de por medio con el apartamento 6-2.A y 7,40 metros en línea quebrada zona común correspondiente a la escalera, hall y buitrones, de por medio con el mismo apartamento 6-2.A, **POR EL NADIR:** Con el apartamento 6 - 1B y **POR EL CENIT:** Con el apartamento 6-3B, Referencia catastral numero 01-02-187-141-00; Este inmueble fue adquirido por la causante **PURA BEATRIZ ALVAREZ DE BUSTILLO** mediante la escritura pública número 479 del día trece (13) de febrero de 1.988 y debidamente registrada en la oficina de Instrumentos públicos de Cartagena bajo el folio de matricula número 060-0035598

Se avalúa este inmueble en la suma de \$69.149.000

Que este predio se encuentra amparado por la referencia catastral # 01-02-0860086-901.

HIJUELA DE JOSE GABRIEL BUSTILLO ALVAREZ C.C. 72.230.092 -----

Le corresponden por esta hijuela la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO (51.970.718)** acciones de un peso (\$ 1.º) cada una, correspondiente a las acciones propias más las compradas a los herederos **DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ Y MARIA BERNARDA BUSTILLO MONTES** -----

Se integra y paga esta hijuela con el 100% de los derechos que tenia el causante sobre los siguientes bienes relacionados en las partidas 1 y 13 del inventario y avalúo así:-----

PARTIDA PRIMERA: Se trata de "Un predio urbano", ubicado en jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, cuyas medidas y linderos son. **NORTE:** Con propiedad que fue de Constantino Bustillo, hoy del Templo de la secta religiosa denominada Adventista; y mide 17,70 metros. **SUR:** con lote de donde se segrega y mide 17,70 Metros. **ESTE:** Con la calle 13 y mide 13 metros. **OESTE:** con propiedad que fue o es del señor Juan Posso y mide 13 metros.-----

Este predio tiene la referencia catastral # 01-00-0115-0009-000 -----

Este inmueble fue adquirido por el causante **JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO** mediante la escritura pública número 394 del veintiséis (26) de Julio de 1.995 protocolizada en la Notaria Única del Circulo Notarial de San Jacinto Bolívar, y debidamente registrada en la Oficina seccional de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar bajo la matricula número 062 - 0021.162.-----

Se avalúan este inmueble en la suma de \$ 9.725.000-----

PARTIDA DECIMOTERCERA: Cuenta de Ahorros 477 - 760117 - 02 BANCOLOMBIA sucursal Gran Centro - Barranquilla, que a fecha 30 de junio de 2.006 es la suma de \$42.245.717,51 a nombre de Pura Álvarez de Bustillo.-----

HIJUELA DE ANA JULIA BUSTILLO ALVAREZ c.c. 32.864.449 -----

Le corresponden como hijuela la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (59.108.934)** acciones de un peso (\$1.º) cada una correspondientes a las acciones propias mas las compradas al heredero **DAIRO BUSTILLO PEREZ** según se dijo anteriormente.-----

Se integra y paga esta hijuela con el 100% de los derechos que tenia el causante sobre los siguientes bienes relacionados en las partidas 2, 9, 10, y 11 del inventario y avalúo así :-----

PARTIDA SEGUNDA:-----



VIENE DE LA HOJA No. AA 50276996.-----

PARTIDA SEGUNDA: Un predio urbano ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno alinderado de la manera siguiente; Por el **FRENTE:** Con la cacería " Buenos Aires " con templo adventista del séptimo día y mide trece metros con cuarenta centímetros (13,40 mts) ; Por la **DERECHA** entrando con



solar de Manuel Romero Barrios y mide este lado veintitrés metros con noventa centímetros (23,90 mts) ; ;Por la **IZQUIERDA** , entrando con la línea divisoria de donde se separó de propiedad de los hermanos Puello Arrieta y mide este lado veintitrés metros con noventa centímetros (23,90 mts) ; y Por el **FONDO** ; Con predio de José Joaquín Puello Barrios Jr y mide este fondo diez metros con sesenta centímetros (10,60 mts) .-----

Este bien fue adquirido por el causante **JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO** mediante la escritura pública número 125 de fecha Julio 28 de 1.975 corrida en la Notaria Única de San Juan Nepomuceno, Bolívar debidamente registrada en la Oficina de Registros del Carmen de Bolívar el día 25 de Agosto de 1.975 Libro 1° Partida número 531 Pagina 329/30 Tomo 1° Matricula 233. Pagina 51 .Tomo 2° Libro de San Juan Nepomuceno .-----

1°.-Se avalúa este bien en la suma de \$ 32.004.000-----

Este inmueble tiene la referencia catastral # 01-00-0116-0013-000.-----

PARTIDA NOVENA: Constitución de Hipoteca en primer grado a favor del causante **JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO** otorgada por Manuel Maria Rivera Reyes por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000,)** mediante la escritura pública número 005 de Enero dieciséis (16) del año 2.001 otorgada en la Notaria Única del Circulo de San Juan Nepomuceno, Bolívar y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar bajo la matricula inmobiliaria número **062-00016.564**, sobre un bien inmueble relacionado en la cláusula cuarta de la referida escritura consistente en una casa de habitación, con todas sus dependencias y anexidades, ubicada en el barrio progreso jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno que linda y mide así: **NORTE:** Colinda con calle de por medio , con propiedad de Pedro Castiblanco, midiendo 20 metros **SUR:** Con propiedad de la vendedora Isabel Reyes Castañeda y mide por este lado 20 metros. **ESTE:** Con propiedad de Fulgencio Martínez y mide 10,30 metros y por el **OESTE:** Con calle central de este Municipio y mide por este lado 10,30

PAPER PRIDE PRINTERS LTDA

metros. Valor de esta partida \$10.500.000.

Este predio se encuentra inmerso en la referencia catastral # 01-00-0189-0001-000.

PARTIDA DECIMA: Cuenta por cobrar de la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno a favor de José Vicente Bustillo Romero, bajo orden de pago número 1910 del 11 de diciembre de 2.000 por valor de \$8.118.934; Valor obligación la suma de \$ 8.118.934.

PARTIDA DECIMA PRIMERA: Un lote de tierra rural en la jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, constante de ciento sesenta hectáreas (160 Hs) alinderadas de la siguiente manera por el **NORTE:** colinda con carretable que de San Juan Nepomuceno Bolívar conduce al corregimiento de La Haya, por el **SUR:** Colinda con predio del señor Pedro Blanco y con predios denominado México de propiedad de las hijas del señor Leopoldo Stave Serrano, por el **ESTE:** Colinda con predio denominado La Esperanza de propiedad de Erling Meusburger Marmolejo y por el **OESTE:** Limita con predios de propiedad de Luis Domingo Guzmán Barrios y parte del carretable que de San Juan Nepomuceno conduce al Corregimiento de La Haya.

Este predio fue adquirido por la causante **PURA ALVAREZ DE BUSTILLO** mediante la escritura pública número 297 del día 31 de Octubre del año 1.996 debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar bajo folio de matricula inmobiliaria número 062-0022.435

Se avalúa este predio en la suma de \$8.486.000

Que este predio se encuentra amparado por la referencia catastral # 00-01-0002-0164.000.

COMPROBACION

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS Y AVALUADOS.	
DOSCIENTOS DIESISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M,CTE	\$ 216.293.652
HIJELA DE: DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ	\$ 23.941.000
HIJUELA DE MARIA B BUSTILLO MONTES,	\$ 12.124.000
HIJUELA DE MARILUZ BUSTILLO ALVAREZ	\$ 69.149.000
HIJUELA DE JOSE GABRIEL BUSTILLO ALVAREZ	\$ 51.970.718
HIJUELA DE ANA JULIA BUSTILLO ALVAREZ	\$ 59.108.934
TOTAL VALOR HIJUELAS	\$ 216.293.652
SUMAS IGUALES	\$ 216.293.652



ANEXOS

Fueron presentados los certificados de impuestos prediales unificados bajo referencias:

1. 01-00-0115-0009-000 y avalúo de \$ 9.725.000
2. 01-00-0116-0013-000 y avalúo de \$32.004.000.
3. 01-00-0127-0002-000 y avalúo de \$ 3.690.000
4. 00-01-0002-0366-000 y avalúo de \$ 3.376.000
5. 00-01-0001-0475-000 y avalúo de \$ 2.478.000
6. 00-01-0001-0285-000 y avalúo de \$ 2.671.000
7. 00-01-0001-0242-000 y avalúo de \$ 2.081.000
8. 00-01-0002-0165-000 y avalúo de \$23.481.000
9. 00-01-0002-0164-000 y avalúo de \$ 8.486.000
10. 01-02-0860-0086-901 y avalúo de \$69.149.000.

Los cuales se encuentran a paz y salvo hasta Diciembre del presente año.

Poder conferido al Doctor: **MIGUEL ANGEL TRESPALACIO ARTEAGA**.

Relación de Inventario y Avalúo; Registros civiles de defunción de los causantes; Registros civiles de nacimiento de los herederos, Copias de las escrituras públicas anteriormente relacionadas - Acta de Iniciación del trámite notarial...-Edicto: Ejemplar del diario El Universal

Se cobraron los derechos notariales de acuerdo a Resolución 7880 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro del 2.006, y se advirtió a los otorgantes del deber de registrar la presente escritura pública dentro de los 60 días subsiguientes al otorgamiento, so pena de hacerse acreedor a las sanciones moratorias establecidas en la ley.

Se utilizaron las Hojas de Papel Notarial números AA 50276986, 50276987, 50276988, 50276989, 50276994, 50276995, 50276996, 50276997 y 50276999.

Miguel Trespalacio
MIGUEL ANGEL TRESPALACIO ARTEAGA
EI OTORGANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PÚBLICA DEL CIVIL
EL NOTARIO
Oswaldo Rafael Paredes Mercado
OSWALDO RAFAEL PAREDES MERCADO

PAPER PRIDE PRINTERS LTDA

OSWALDO PAREDES MERCADO, NOTARIO UNICO
 DEL CIRCULO DE SAN JUAN NEPOMUCENO (BOLIVAR).
 CERTIFICA QUE:
 Es _____ copia que se expide en nueve(9) hojas de papel
 común en reproducción mecánica de su original de la Escritura
 Pública # 51 de 01-Marzo-07. Esta copia se expide con
 destino a: Registro
 San Juan Nepomuceno: 01-Marzo-2007



TURNO: 627	
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL EL CARMEN DE BOLIVAR	
FECHA DE REGISTRO	NUMERO DE LA MATRICULA
18-04-07	CODIGO 062-0027.771
No. DE LA MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS	
DE 062-0005.416, 062-0075.023, 062-0077.827, 062-000343, 062-0022.435, 062-0021.162, 062-0076.564, 062-0073.777, 062-0006.946, 062-0028.523.	
FIRMA DEL REGISTRADOR	REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EL CARMEN DE BOL.
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUALQUIER ERROR PRESENTADO EN EL REGISTRO DE ESTE DOC.	

Balota P D No 0545745
 \$ 432.330 02-03-2007
 Balota Ape No 0545744
 \$ 862,670 02-03-2007



RESOLUCIÓN No. 250 DE 2007
(Junio 13)

EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN
DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
NEPOMUCENO, BOLIVAR.

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 7 de la Ley 387 de 1997, se crearon los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia y se estableció su conformación.

Que los artículos 31, 32 y 33 del Decreto 2569 de 2000, prevén las funciones de los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia.

Que según lo preceptuado en el artículo 4º del Decreto 2007 de 2001, es competencia de este Comité, autorizar las enajenaciones o transferencias de los inmuebles ubicados dentro de las zonas rurales declaradas como de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento forzado por la violencia, antes de que cesen los efectos de esta medida.

Que mediante resolución No. 002 de fecha 22 de Diciembre de 2006, este Comité decidió expedir el acto administrativo de aval del informe de predios correspondiente a la declaratoria emitida mediante resolución numero 001 del 10 de Abril de 2006, donde se declara en inminencia de riesgo de desplazamiento a los corregimientos de La Haya, las Veredas Pinturas, La Pujana, El Páramo, El Loro, La Hayita, Reventón, Pava, Bajo Grande, Botijuela, y Santa Catalina y sus zonas aledañas. El bien inmueble se encuentra dentro de los siguientes límites: Un predio rural con una cabida superficial de Ochenta y Cuatro Hectáreas (84 Has) en jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, cultivados de pastos artificiales y rastrojos, cercados en todos sus entornos con alambres de Púas, identificado en la carta catastral con el número 00.01.002.0165.000, determinado con los siguientes linderos y medidas: Por el norte: camino que conduce a el corregimiento de Haya, en medio, con predio llamado "Santa Catalina". Por el Sur: Con predio de Erling Meusburger Marmolejo y Gabriel Guzman Ledezma. Por el Este: Con Predio de Pablo Angulo Bustillo y Gabriel Guzmán Ledezma y Por el Oeste: con predio de Erling Meusburger Marmolejo y el mismo camino de la Haya.

Que el señor **DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.931.474 expedida en San Juan Nepomuceno - Bolívar, propietario del inmueble denominado "LA ESPERANZA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. **062-0006946** y referencia catastral N° **00-2-002-165**, ubicado en la vereda Santa Catalina - Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, solicitó se le autorizara la enajenación del referido bien, en razón a la transferencia de dominio que piensa realizar con la señora **LUS ESTHER CASTILLO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 33.337.103, de San Juan Nepomuceno - Bolívar..

Que revisada la documentación que acompañó la solicitud, se verificó que el predio objeto de ésta, se encuentra en la zona declarada como de inminente riesgo de desplazamiento; que no tiene las calidades de imprescriptible, inalienable e inembargable otorgadas mediante el artículo 63 de la Constitución Política; que puede enajenarse, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 160 de 1994; que el peticionario es el titular del derecho de dominio; y que la enajenación o

Por el San Juan que necesitamos, "Para Volver a Creer"

Cra. 13 No. 8 - 70 · Telefax: 6890428 Tel.: 6890104 - 6890004 e-mail: sjn2001@hotmail.com



ALCALDIA MUNICIPAL
SAN JUAN NEPOMUCENO
NIT. 800.037.175 - 2

154

transferencia del predio se fundamenta en el consentimiento y la voluntad libre y espontánea del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al señor **DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.931.474 de San Juan nepomuceno – (Bolívar), para enajenar o transferir el inmueble denominado “**LA ESPERANZA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **062-000-6946**, ubicado en la Vereda Santa Catalina- Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, a favor de la señora **LUZ ESTHER CASTLLO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 33.337.103 de San Juan Nepomuceno– (Bolívar), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este acto administrativo al solicitante, en la forma y dentro de los términos previstos para tal fin.

ARTICULO TERCERO: Contra el contenido del presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan Nepomuceno, Bolívar, a los Trece (13) días del mes de Junio de 2007.

JORGE FERNANDO BARRIOS GUZMAN
Alcalde Municipal

MIRENA MENDOZA BALLESTA
Secretaria del CMAIPD de San Juan Nepomuceno

TOMO: 1008	
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL EL CARMEN DE BOLIVAR	
FECHA DE REGISTRO 15-06-07	NUMERO DE LA MATRICULA 0006946
No. DE LA MATRICULA DE LOS PREDIOS SESEGADOS	
DE LA	
CLASIFICACION	
Separación de superficies de la finca Enajenación de bienes raíces	
FIRMA DEL REGISTRADOR 	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EL CARMEN DE BOLIVAR REGISTRADOR
EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR DEL QUIER EN EL MOMENTO DE LA EMISION DE ESTE DOC.	

Por el San Juan que necesitamos, "Para Volver a Creer"

Cra. 13 No. 8 - 70 · Telefax: 6890428 Tel.: 6890104 - 6890004 e-mail: sjn2001@hotmail.com



155

RESOLUCIÓN No. 250 DE 2007
(Junio 13)

**EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN
DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
NEPOMUCENO, BOLIVAR.**

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 7 de la Ley 387 de 1997, se crearon los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia y se estableció su conformación.

Que los artículos 31, 32 y 33 del Decreto 2569 de 2000, prevén las funciones de los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia.

Que según lo preceptuado en el artículo 4º del Decreto 2007 de 2001, es competencia de este Comité, autorizar las enajenaciones o transferencias de los inmuebles ubicados dentro de las zonas rurales declaradas como de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento forzado por la violencia, antes de que cesen los efectos de esta medida.

Que mediante resolución No. 002 de fecha 22 de Diciembre de 2006, este Comité decidió expedir el acto administrativo de aval del informe de predios correspondiente a la declaratoria emitida mediante resolución número 001 del 10 de Abril de 2006, donde se declara en inminencia de riesgo de desplazamiento a los corregimientos de La Haya, las Veredas Pinturas, La Pujana, El Páramo, El Loro, La Hayita, Reventón, Pava, Bajo Grande, Botijuela, y Santa Catalina y sus zonas aledañas. El bien inmueble se encuentra dentro de los siguientes límites: Un predio rural con una cabida superficial de Ochenta y Cuatro Hectáreas (84 Has) en jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, cultivados de pastos artificiales y rastrojos, cercados en todos sus entornos con alambres de Púas, identificado en la carta catastral con el número 00.01.002.0165.000, determinado con los siguientes linderos y medidas: Por el norte: camino que conduce a el corregimiento de Haya, en medio, con predio llamado "Santa Catalina". Por el Sur: Con predio de Erling Meusburger Marmolejo y Gabriel Guzman Ledezma. Por el Este: Con Predio de Pablo Angulo Bustillo y Gabriel Guzmán Ledezma y Por el Oeste: con predio de Erling Meusburger Marmolejo y el mismo camino de la Haya.

Que el señor **DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.931.474 expedida en San Juan Nepomuceno - Bolívar, propietario del inmueble denominado "**LA ESPERANZA**", identificado con la matrícula inmobiliaria No. **062-0006946** y referencia catastral N° **00-2-002-165**, ubicado en la vereda Santa Catalina - Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, solicitó se le autorizara la enajenación del referido bien, en razón a la transferencia de dominio que piensa realizar con la señora **LUS ESTHER CASTILLO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 33.337.103, de San Juan Nepomuceno - Bolívar..

Que revisada la documentación que acompañó la solicitud, se verificó que el predio objeto de ésta, se encuentra en la zona declarada como de inminente riesgo de desplazamiento; que no tiene las calidades de imprescriptible, inalienable e inembargable otorgadas mediante el artículo 63 de la Constitución Política; que puede enajenarse, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 160 de 1994; que el peticionario es el titular del derecho de dominio; y que la enajenación o

1798

Por el San Juan con necesidad

20

facultades que le confieren los Artículos 19 y 104 de la Ley 45 de 1.923, CERTIFICA; Primero: Que la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, es un establecimiento bancario legalmente constituido y que su Sucursal en CARTAGENA (Bolívar) está debidamente autorizada para funcionar; y, Segundo. que el doctor AMAURY ENRIQUE ESTOR HAYDAR ejerce el la actualidad las funciones de GERENTE REGIONAL en la citada sucursal.- Bogotá D. E., Febrero veintisiete (27) de mil novecientos ochenta (1.980).-BENJAMIN HERRERA ESPITIA Superintendente Bancario - primer delegado, ANTONIO JOSE PINILLOS A. Secretario General. Tiene nota de presentación de la Notaría Tercera del Circulo de Cartagena con fecha 14 de septiembre de 1.980. PAZ Y SALVO MUNICIPAL sobre el predio # 00-1-002-165 Área 113-9. Avaluo \$351.000,00, fechado Noviembre 9 de 1.981 en la Tesoreria de San Juan Nepomuceno y autorizado por el Tesorero con sello \$15,00 pesos en timbre anulados. LOS CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO NACIONALES de los Hipotecantes tienen números XT 674963 y XT 674964 a favor de Antonio María Barrios Romero y Norma Vásquez de Barrios con cédulas respectivas números 955.040 y 23.086.461 con fechas Noviembre 9 de 1.981 con validez hasta 30 de diciembre de 1.981 firmados y sellados por el Recaudador de San Juan Nepomuceno. Se cobraron derechos Notariales según Decreto 1772 de 1979 total \$ 2.815,00 se advirtió las formalidades del Registro. Leído el Título lo aprobaron los Otorgantes y constancia firman ante mí la Notaria que doy fé.

El Director de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero (Fdo)
Ilegible hay un sello Los Hipotecantes (fdo) A. Barrios Romero - Norma de Barrios. La Notaria Julia Rosa Mercado Diago (Fdo) Hay un sello

de la Notaria- Hay timbre nacional por\$ 150.00 anulados. Se utili-
 zaron las hojas de papel sellado números AH 02267527, AH 02267528
 y AH 02267529.----- Es primera copia de su original que expido en
 seis (6) hojas utiles de papel común cuyas margenes rubrico y au-
 torizo con mi firma hoy nueve (9) de Noviembre de 1.981.-----

La Notaria

Julia Rosa Mercals
 JULIA ROSA MERCALS DI AGO.

R/81-01390

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EL CARMEN DE BOLIVAR	
FECHA DE EXPICION <i>nov 12/81</i>	No. DE MATRICULA CODIGO 0230006948
No. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGRGADOS	
de la	S =
REGISTRACIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS <i>Sepo Secu</i>	
FIRMA DEL REGISTRANTE	<i>[Firma manuscrita]</i>
El Instrumento debe comunicarse al Registrador y el estar presentado en el Registro de Instrumentos Publicos	

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Junio 22 de 1.983

La Suscrita Notaria Encargada Certifica: Que por medio de la escritura número 49 de fecha Junio 21 de 1.983, otorgada en esta Notaria LA CASA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO declaró cancelado el gravamen Hipotecario que tenía constituido en favor los señores ANTONIO MARIA BARRIOS ROMERO y NORMA VASQUEZ DE BARRIOS, que el compareciente representa según escrituras números 70, 125, 90 y 147 de la Notaria Unica del Circulo de San Juan Nepomuceno, de fechas Mayo 19-76, Julio 17-71, Noviembre 9-61 y Septiembre 22-70, registrados en el Carmen de Bolivar sobre un predio rural denominado "LA ESPERANZA", ubicado en jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno.

Se expide el presente certificado para los efectos de cancelación en la Oficina de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolivar.

La Notaria, Enc.

Mercado
 MARELY MERCADO DIAGO

Radicación # 83979

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL EL CARMEN DE BOLIVAR	
FECHA DE REGISTRO <i>Junio 23/83</i>	No. DE MATRICULA CODIGO 052 <i>0006946</i>
NO. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGRAGADOS	
CLASE DE REGISTRO <i>Cancelacion de Hipoteca</i>	
FIRMA DEL REGISTRADOR	<i>[Firma]</i>

El interesado debe comunicar al Registrador cualquier error prescrito en el Registro de este Doc.

BOL
 REGISTRACION

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOLEGNO.

OFICIO No 136

MAYO 7 de 1.984

SEÑOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

"EL CARMEN DE BOLIVAR"

E. S. D.

Atentamente comunico a usted que este Juzgado por auto de fecha 28 de Abril - del año en curso dictado en el proceso ejecutivo que sigue el Dr BONIFACIO DE JESUS CORRALES MANGONES contra ANTONIO BARRIOS, decretó el embargo previo del bien inmueble del señor Antonio Barrio ubicado en la región del camino que se San Juan Conduce a la HAYA y determinado por los siguientes linderos: Por un lado con Felipe Angulo Bustillo, por el otro lado con el camino que de San Juan a Haya por el otro lado con la propiedad del señor Guzman Ledezma y con propiedad de Erlin, finca llamada la "ESPERANZA". Sirvase hacer la inscripción correspondiente y expedir a costas del ejecutante, el certificado de que trata el artículo 681 del CP.C. Posee E.P.No.130 de 21-08-70. Not., San Juan. Reg.27-08-70.-

De usted atentamente,

ALMA JARAMILLO L.

Juzg. Promiscuo Municipal

El Secretario elegido

LUIS C TORRES GONZALEZ

COPIA DE ORIGINAL

El suscrito Notario Unico de El Carmen de Bolívar certifico que esta copia corresponde con el original que tuve a la vista. Doy Fé.

Miguel E. Cuesta González

NOTARIO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN JUAN NEPOMUCENO

OFICIO N° 325

San Juan Nep. Septiembre 27 de 1984

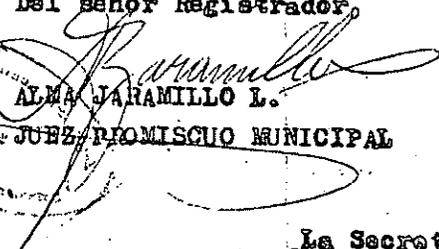
Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
EL CAMBEN BOY.-

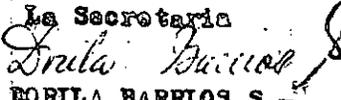
Atentamente comunico a Usted, que este Juzgado, en providencia de fecha Septiembre 11 del cursante, decretó el embargo del bien denominado "La Esperanza" ubicado en jurisdicción de este Municipio con Matrícula N° 062-000-6946 de propiedad del señor ANTONIO BARRIOS ROMERO.

El embargo de este bien le fue comunicado a usted por oficio N° 136 de Mayo 7/84.-

Sírvase usted proceder de conformidad .-

Del señor Registrador,


ALMA JARAMILLO L.
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

La Secretaria

BORILA BARRIOS S.

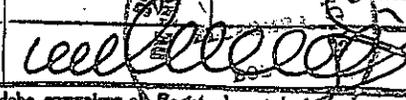
SECRETARIA. San Juan Nep. Julio doce (12) de mil novecientos ochenta y cinco (1985).-

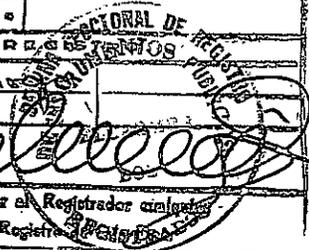
El presente oficio es fiel y exacta copia de su original.

Se expide al interesado para que le dé el uso que estime conveniente.

La Secretaria


BORILA BARRIOS S.


OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	
SECCIONAL EL CARMEN DE BOLIVAR	
FECHA DE REGISTRO	No DE MATRICULA
18-05-84	62000-8446
CODIG	
NO. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS REGISTRADOS	
de la	
CLASE DE REGISTRO	
Embargo	
FIRMA DEL REGISTRADOR	
	
<p>El interesado debe comunicar al Registrador cualquier error presentado en el Registro de Instrumentos Públicos.</p>	

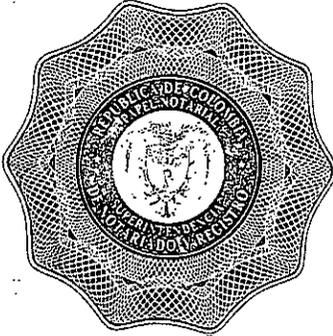


TURNO: 1.088	
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL EL CARMEN U. BOLIVIA	
Fecha de Registro	No. de Matricula
12-VII-85	0006946
No. de Matricula de los Predios a registrarse	
de la	a la
CLASE DE REGISTRO	
DESEMBOLGO	
Firma del Registrador	<i>Pedro C. Pajon</i>
El interesado debe comunicar al Registrador cualquier error presentado en el Registro de este Doc.	



AB 18309077

97



ACTO : COMPRAVENTA PURA Y SIMPLE.-
 DE : ANTONIO MARIA BARRIOS ROMERO y Otro.
 A : Dairo de Jesus Barrios Barrios.-
 N°: 119.....CIENTO DIECINUEVE.....119
 En San Juan Nepomuceno, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los 13.-

Trece días del mes de Septiembre del año de 1.991, Ante mi JOSE ANTONIO CABARCAS ANGULO, Notario Unico del Circulo. - =====
 COMPARECIERON : ANTONIO MARIA BARRIOS ROMERO, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de San Juan Nepomuceno e identificado mediante cédula N° 955.040 expedida en San Juan Nepomuceno, mayor de cincuenta años, y NORMA DEL CARMEN VA SQUEZ DE BARRIOS, mujer, mayor de edad, casada, natural y vecina de San Juan Nepomuceno e identificada mediante cédula N° 23.086.641 de San Juan Nepomuceno y manifestaron : PRIMERO : Que transfieren a título de compraventa pura y simple a favor de Dairo de Jesus Barrios Barrios.- aquí presente, los derechos de dominio y posesión material que ejercen sobre el siguiente bien rural "Un predio ubicado en jurisdicción de San Juan Nepomuceno, denominado la ESPERANZA, con una extensión superficial de (84) OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS determinado por las siguientes linderos. NORTE : Con el camino que conduce al caserío de HAYA, de por medio, con predio llamado Santa Catalina. SUR : Con predios de propiedad de Erling Mausengurger Marmolejo y Gabriel Guzman Ledesma. ESTE : Limita con predio de propiedad de Pablo Angulo Bustillo y Gabriel Guzman Ledesma. y OESTE: Con predio de Erling Mauseburger Marmolejo y el mismo camino a Haya citado anteriormente.== SEGUNDO: Que el valor de la presente compraventa es por \$ 1.300.000.00 Un Millon Trecientos Mil Pesos M/te los cuales declaran los vendedores haber recibido de manos del comprador en dinero en efectivo a satisfacción.==== TERCERO :Que lo que venden es de su propiedad como consta en la escritura pública N° 130 de Agosto 21 de 1.970 de esta mis

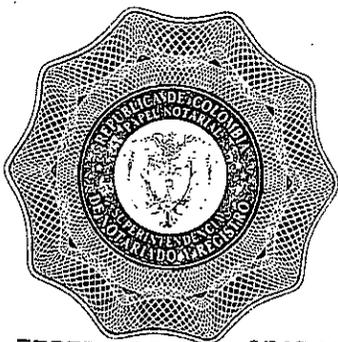


Dr. JOSE ANTONIO CABARCAS ANGULO

ma Notaría registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar bajo el N° 533, folio 085, Tomo 1º del libro N° 1.--CUARTO : Que lo que vende se encuentra libre de gravámenes, y de cualquier limitación de dominio y se comprometen para con el comprador a salir al saneamiento de lo vendido en caso de evicción o vicios redhibitorios.- PRESENTE en este acto el señor DAIRO DE JESUS BARRIOS BARRIOS,----- ciudadano colombiano, mayor de edad, casado con sociedad conyugal vigente, natural y vecino de San Juan Nepomuceno e identificado mediante cedula de ciudadanía N° 9.088.023. ----- expedida en Cartagena Bolívar y libreta militar N° 432311.- del distrito militar N° 11 identificación que hice personalmente de lo cual doy fé y manifesté : Que acepta esta escritura pública y el contrato de compraventa que contiene en la forma como viene redactado y que recibe en el día de hoy el bien adquirido en forma real y material.-----
 ===== CERTIFICACIONES Y ANEXOS =====
 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO CATASTRAL expedido a favor de Antonio Maria Barrios Romero.-----con referencia N° 00-1-002-165 predio rural denominado La Esperanza.----- con una extensión superficial de 77.9428 Has.--****y avalúo oficial de **** \$ 1.217.000.00 el cual se encuentra a paz y salvo hasta el día 31 de diciembre de 1.991.-----
 FOTOCOPIA autenticada del señor ANTONIO MARIA BARRIOS ROMERO N° 955.040, expedida en San Juan Nepomuceno el día 13 de Marzo de 1.956.-----
 FOTOCOPIA AUTENTICADA de NORMA DEL CARMEN VASQUEZ DE BARRIOS Nota : de la cédula de ciudadanía de NORMA DEL CARMEN VASQUEZ DE BARRIOS N° 23.086.641 expedida en San Juan Nepomuceno en fecha Marzo 22 de 1.957.-----
 FOTOCOPIA AUTENTICADA de la cedula de ciudadanía del señor DAIRO DE JESUS BARRIOS BARRIOS para se protocolice con este instrumento público .*****Pasa a la siguiente Hoja.



Dr. JOSÉ CABARCAS ANGULO
 NOTARIO UNICO



VIENE DE LA HOJA NOTARIAL Nº AB-18309077
FOTOCOPIA AUTENTICADA de la libreta mili-
tar del señor DAIRÓ DE JESÚS BARRIOS *
BARRIOS * Nº 452511.****del distrito
militar Nº Cnce (11).*****

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO este instrumento publico a los otorgantes aqui presentes
lo aprobaron por estar conformes con su contenido y como prue-
ba de ello lo firman conmigo y delante de mi el Notario que
de todo lo anterior doy fé y de que las declaraciones consig-
nadas sonnde ellos, en consecuencia autorizo este instrumento
público con mi firma.-Se cobraron derechos Notariales *
y se hicieron los recaudos de la Superintendencia y del Fon-
do Nacional del Notariado. Se hizo la retencion en la fuente.
Se usaron las hojas notariales Nº AB - 18309077 y AB - 1830-
9078.- Siguen las firmas de los otorgantes.

Norma del Carmen Vasquez d

Barrios Pomeroy

Vendedora

Vendedora

DAIRO DE JESUS BARRIOS
Dairo de Jesus Barrios

El Notario

Dr. JOSE ANTONIO CABARGAS ANGULO

Valor \$4.300
Balcón Fiscal No. 8385-
Reclamo 18-07-91

TURNO 136

Table with columns: ORIGEN, TURNO, VALOR, etc. Includes a stamp: 'Firma del Registrador' and 'El instrumento debe constar en el libro de actas...'

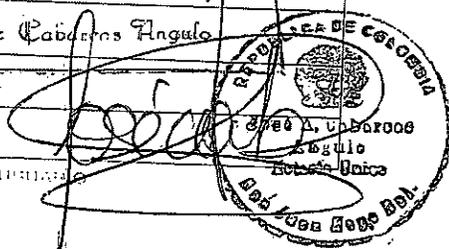
COPIA DE LA E. PUBLICA No 119 de Septiembre

QUE SE EXHIBIÓ AL INTERESADO

A LOS 13 DIAS DEL Mes de Septiembre 19 91

El Notario

Dr. Jose Cabargas Angulo



AB 27964596



ACTO : COMPREVENTA PURA Y SIMPLE
 DE : DAIRO BARRIOS BARRIOS
 A : JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO.
 N° : 331...TRECIENTOS TREINTA Y UNO
 En San Juan Nepomuceno, departamento de
 Bolívar, República de Colombia, a los

JOSE CABARCAS ANGULO
 NOTARIO UNICO

DIECINUEVE - 19 - días del mes de OCTUBRE de MIL NOVECIENTOS
 NOVENTA Y DOS - 1.992 - Ante mi JOSE ANTONIO CABARCAS ANGULO
 Notario Unico del Circulo COMPARECIO : DAIRO DE JESUS BARRIOS BARRIOS, ciudadano colombiano, varón, mayor de edad, de
 estado civil, casado, con sociedad conyugal vigente, natural
 y vecino de San Juan Nepomuceno, identificado con cédula de
 ciudadanía N° 9.088.023 expedida en Cartagena y libreta mili
 tar N° 432311 del distrito militar N° 11, identificación que
 hice personalmente, de lo cual doy fé y dijo :-----
 PRIMERO : Que transfiere a título de compraventa pura y sim
 ple a favor de JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO, aquí presente,
 los derechos de dominio y posesión material que ejerce sobre
 el siguiente bien inmueble..." Un predio rural ubicado en ju
 risdicción de San Juan Nepomuceno; denominado LA ESPERANZA,
 con una extensión superficial de OCHENTA Y CUATRO HECTA
 REAS (84 HAS) determinado por los siguientes linderos :
 NORTE : Camino que conduce a Haya, en medio, con predio lla
 mado Santa Catalina.- SUR : Con predio de propiedad de Erling
 Mausenburger Marmolejo y Gabriel Guzman Ledezma.- ESTE : Limi
 ta con predio de propiedad de Pablo Angulo Bustillo y Gabri
 el Guzman Ledezma. y OESTE : Con predio de Erling Mausenbur
 ger y el mismo camino a Haya, citado anteriormente.-----
 SEGUNDO : Que el valor de la presente compraventa es la can
 tidad de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$ 2.000.000)
 que el exponente Vendedor declara haber recibido en dinero
 en efectivo de manos del Comprador a su entera y cabal satisfa
 cción, no pudiendo decir ni alegar lo contrario en ningun



Dr. JOSE CARRERAS ANGLADE
NOTARIO UNICO



tiempo.- TERCERO : Que lo que vende es de su exclusiva propiedad por haberlo adquirido mediante compraventa hecha a Antonio María Barrios Romero, como consta en escritura pública Nº 119, de fecha Septiembre 13 de 1.991, otorgada en la Notaría Unica de San Juan Nepomuceno e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, bajo matrícula inmobiliaria Nº 062-0006946.-----

CUARTO : Que lo que vende se encuentra libre de gravámenes, pleitos pendientes condiciones resolutorias, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, y en fin de todo acto que limite el ejercicio libre de los derechos de posesión y dominio.-----

PRESENTE en este acto, el señor JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO Varón, mayor de 50 años, natural y vecino de San Juan Nepomuceno, casado, con sociedad conyugal vigente y dijo : Que acepta esta escritura de compraventa en los términos en que viene redactada y para constancia de su aceptación la firma conmigo y delante de mi el Notario que de todo lo anterior doy fé.-----
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

LEIDO este instrumento público a los otorgantes, la aprueban y otorgan por estar conformes con todo su contenido, y como prueba de su conformidad ambos la firman delante de mi el Notario, que de todo lo anterior doy fé y de que las declaraciones consignadas son de ellos, en consecuencia firmo y autorizo esta escritura.-Se advirtió a los interesados de la formalidad del registro en 90 días conforme a la ley.-----

ANEXOS Y CERTIFICACIONES -----

CERTIFICADO de paz y salvo catastral expedido por la Tesorería Municipal de San Juan Neppmuceno en fecha Junio 23 de 1:992; anombre de Dairo Barrios Barrios, bajo referencia catastral Nº 00-1-002-165, denominado LA ESPERANZA, area de 77.9428 Has y avalúo de \$ 1.546.000.00.- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía y libreta militar de los otorgantes.-

AB 27964596



Viene de la hoja Notarial AB-27964596

Se cobraron los derechos Notariales así:

\$ 7.750,- Superintendencia \$ 1.000.- Fondo de Notariado \$ 500.- Dos hojas usadas \$ 600.- Retención en la fuente: \$ 20.000

Nota : El COMPRADOR, señor JOSE VICENTE

BUSTILLO ROMERO, se identifica con la cédula de ciudadanía N° 9.048.934 de Cartagena.- Siguen las firmas de los otorgantes



Dairo de Jesus Barrios Barrios

DAIRO DE JESUS BARRIOS BARRIOS

Vendedor

Jose Vicente Bustillo Romero

JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO

Comprador

El Notario : *Jose Antonio Cabarcas Angulo*

JOSE ANTONIO CABARCAS ANGULO

COPIA DE LA E. PUBLICA No 331 de Oct/19/92

QUE SE EXPIDE AL INTERESADO Registro

A LOS 19 DIAS DE Octubre. 19.92

El Notario Dr. Jose Cabarcas Angulo

Jose Antonio Cabarcas Angulo

JOSE ANTONIO CABARCAS ANGULO

102

Bolero Fiscal No. 2576
Valor \$ 22,000 Fecha: 82

TURNO: 1730

OFICINA DE REGISTRO DE INGENIEROS PUBLICOS
SECCIONAL EL CARMEN

Fecha de Expedir: 22 Octubre 92 No. de Expediente: 6986

CL: *Compraventa*

Nombre del Registrador: *[Signature]*

El interesado debe comparecer en el momento de la presentación en el Registro de Ingenieros Públicos, Seccional El Carmen

SECCIONAL EL CARMEN



(1) 104

San Juan Nepomuceno, Bolívar 10 de abril de 2006

Señora:

MARIA BENAVIDES

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos El Carmen de Bolívar

Ref: Solicitud de Información para la Elaboración del Informe de Predios Rurales

Respetada doctora:

En virtud de lo establecido por los Decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005, me permito solicitar la información a continuación detallada del listado de predios anexo, suministrado por IGAC y que corresponde a los inmuebles localizados en la zonas de declaratorias.

Relación de información solicitada:

- Estado del folio de matricula inmobiliaria (activo o cerrado).
- Nombres completos y documentos de identificación de él, la o los propietarios.
- Tipo de derecho
- Tipo (Escritura pública, sentencia judicial y/o resolución de adjudicación de INCORA / INCODER), número, ciudad y fecha de los documentos soporte.
- Fecha de registro del último acto de enajenación o transferencia.
- Matriculas segregadas, relacionando la información anteriormente señalada.

Los predios que no puedan ser ubicados en la base de datos serán listados en un anexo.

Fotocopia de los folios de matricula Inmobiliaria

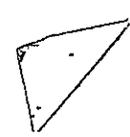
Cordialmente,

JORGE FERNANDO BARRIOS GUZMAN
PRESIDENTE DEL CMAIPD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO

C.C. Procuraduría Judicial Agraria

Anexos: Listado de predios IGAC

Recibido
M. A. P. M.
Mayo 25/06.-



RESOLUCION No. 001

10 de abril de 2006

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO EN
DESPLAZAMIENTO FORZADO

El Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del
Municipio de San Juan Nepomuceno (Bol)

CONSIDERANDO

1. Que el Principio 9 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas, establece que "Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que tienen una dependencia especial de su tierra o un apego particular a la misma."
2. Que el numeral 1º del Principio 21 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas establece que "nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones", que; "La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: a) expolio; b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares; d) actos de represalia; y e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo, y que; "la propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales"
3. Que el numeral 2º del principio 29 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas establece que "las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan."
4. Que según lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 387 de 1997, es responsabilidad del Estado colombiano adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado y la atención de la población desplazada.
5. Que el Decreto 2007 de 2001 faculta a los Comités Municipales/Distritales/Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, para proteger los bienes patrimoniales de la población en riesgo de desplazamiento forzado, mediante la declaratoria de una zona determinada del territorio de su jurisdicción, en desplazamiento.
6. Que el Plan Nacional de Atención Integral a la Población desplazada, adoptado mediante la expedición del decreto 250 de febrero 7 de 2005, planea dentro de las acciones de protección de bienes, la relacionada con afianzar la protección de carácter colectivo, por lo cual los comités territoriales de atención integral a la población desplazada, emitirá la declaración de desplazamiento



- 106
7. Que de acuerdo al Diagnóstico Situacional de fecha 25 de Marzo de 2006 realizado por los miembros de este Comité, El corregimiento de La Haya, las veredas Pinturas, La Pujana, El Páramo, El Loro, La Hayita, Reventón, Pava, Bajo Grande, Botijuela, y Santa Catalina y zonas aledañas se han visto afectados por hechos violentos que atentan contra la vida, integridad y bienes patrimoniales de sus habitantes.
 8. Que por lo anteriormente expuesto, este Comité, en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 10 de Abril de 2006, decidió declarar el desplazamiento forzado, respecto de la zona relacionada en el artículo 1° de la presente resolución.
 9. Que como consecuencia de lo anterior, la población de esta zona se encuentra en desplazamiento forzado.

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar en Desplazamiento el corregimiento de La Haya, las veredas Pinturas, La Pujana, El Páramo, El Loro, La Hayita, Reventón, Pava, Bajo Grande, Botijuela, y Santa Catalina y zonas aledañas que se encuentran dentro de los siguientes límites:

Por el Norte: Desde el predio identificado en la carta catastral en el sector uno (1) vereda dos (2), con el numero 18, siguiendo hacia el Oriente, por los predios: 00-01-0002-0019, 00-01-0002-0015, 00-01-0002-0302, 00-01-0002-0339, 00-01-0002-0037, 00-01-0002-0041, 00-01-0002-0045, 00-01-0002-0029, 00-01-0002-0441, 00-01-0002-0046, 00-01-0002-0197, 00-01-0002-0519, 00-01-0002-0122, 00-01-0002-0120, 00-01-0002-0121, 00-01-0002-0224, 00-01-0002-0226, 00-01-0002-0377, 00-01-0002-0535, 00-01-0002-0533, 00-01-0002-0105, 00-01-0002-0359, 00-01-0002-0108, 00-01-0002-0109 y finalizando en el predio 00-01-0002-0111.

Por el Oriente: Desde el predio identificado en la carta catastral en el sector uno (1) vereda dos (2), con el numero 111, siguiendo hacia el Sur, por los predios 00-01-0002-0112, 00-01-0002-0242, 00-01-0002-0240, 00-01-0002-0476, 00-01-0002-0235, 00-01-0002-0234, 00-01-0002-0233, 00-01-0002-0232, 00-01-0002-0231, 00-01-0002-0230, 00-01-0002-0166, 00-01-0002-0200, 00-01-0002-0358, 00-01-0002-0199, 00-01-0002-0198, 00-01-0002-0263, 00-01-0002-0197, 00-01-0002-0196, y finalizando en el predio 00-01-0002-0215.

Por el Sur: Desde el predio identificado en la carta catastral en el sector uno (1) vereda dos (2), con el numero 215, siguiendo hacia el Occidente por los predios 00-01-0002-0261, 00-01-0002-0217, 00-01-0002-0187, 00-01-0002-0183, 00-01-0002-0182, 00-01-0002-0145, 00-01-0002-0147, 00-01-0002-0148, 00-01-0002-0133, 00-01-0002-0134, 00-01-0002-0325, 00-01-0002-0135, 00-01-0002-0095, 00-01-0002-0102, 00-01-0002-0103, 00-01-0002-0104, 00-01-0002-0106, 00-01-0002-0107, 00-01-0002-0108, 00-01-0002-0109, y finalizando en el predio 00-01-0002-0081.

Por el Occidente: Por el límite occidental del municipio de San Juan Nepomuceno con el municipio de María la Baja, desde el predio identificado en la carta catastral en el sector uno (1) vereda dos (2), con el numero 0081, siguiendo hacia el Norte por los predios 00-01-0002-0267, 00-01-0002-0083, 00-01-0002-0391, 00-01-0002-0390, 00-01-0002-0085, 00-01-0002-0014, 00-01-0002-0017, 00-01-0002-0018 y cierra.

Parágrafo: El plano adjunto hace parte integrante del acto administrativo y la descripción mencionada se encuentra identificada en las cartas catastrales del IGAC, 31-III-C, 38-I-A, 38-I-C, 37-II-D, 37-II-B, y 30-IV-D.

107

SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Registrador de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, para que efectúe la anotación correspondiente a esta medida, en los Folios de Matrícula Inmobiliaria de los inmuebles ubicados en la zona objeto de la declaratoria.

TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Director del Grupo Técnico Territorial del INCODER de Cartagena (Bolívar), para que se abstenga de adelantar procedimientos de titulación o adjudicación de baldíos ubicados en la zona referida en el presente acto, hasta tanto se hayan identificado sus ocupantes en el Informe de Predios debidamente avalado; e inicie los programas y procedimientos especiales de enajenación, adjudicación y titulación de tierras, en la zona de eventual expulsión, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le notifique la declaratoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2007 de 2001.

CUARTO.- Oficiese al IGAC u Oficinas de Catastro Descentralizados para que suministren la siguiente información sobre los predios ubicados dentro de la zona de declaratoria.

- Matrícula inmobiliaria
- Número predial dividido en código de departamento, municipio, corregimiento y vereda
- Nombre del propietario o poseedor e identificación
- Vereda
- Nombre del Predio
- Área del terreno (has)
- Área construida (m2)
- Destino económico
- Código de departamento, municipio, corregimiento y vereda

Y los planos de conjunto municipal y división veredal y la carta catastral rural con su respectiva identificación predial.

QUINTO.- Comunicar la presente decisión al Notario Único del Circuito Notarial de San Juan Nepomuceno, para que cumpla lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 2007 de 2001.

SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe el contenido de esta Resolución, al resto de los Circuitos Notariales del país, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 2007 de 2001.

SEPTIMO.- Comunicar la presente decisión al Coordinador de la Unidad Territorial de Bolívar, de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, para que coordine con este Comité la adopción de medidas que garanticen la prevención del desplazamiento forzado, evitando la consumación del riesgo medido en el Diagnóstico Situacional o mitigando sus efectos sobre la población civil.

OCTAVO.- Comunicar la presente decisión a las y los pobladores de los Corregimientos citados en el numeral primero de la parte Resolutiva del presente acto.

NOVENO.- Comunicar la presente decisión a los órganos de control Personería Municipal de San Juan Nepomuceno, Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar y Oficina regional de la Defensoría del Pueblo, para lo de su competencia.

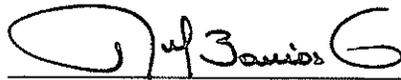
[Handwritten signature]

DECIMO.- Comunicar la presente decisión a La Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

DECIMO PRIMERO.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

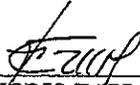
Dada en el Municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar) a los 10 días del mes de abril de 2006.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE FERNANDO BARRIOS

PRESIDENTE DEL CMAIPD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO



ENORIS TAPIA MEJÍA

SECRETARIO CMAIPD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO

San Juan Nepomuceno Bolívar, 10 de abril de 2006

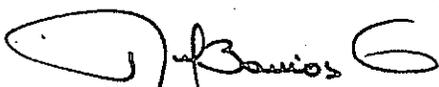
Señora:
MARIA BENAVIDEZ
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos El Carmen de Bolívar

Ref: Comunicación de la declaratoria de Desplazamiento.

Respetada doctora:

Adjunto, le envío copia de la resolución número 001 del 10 de abril de 2006, emitida por el Comité de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de San Juan Nepomuceno (Bol.), mediante la cual se realizó la declaratoria de Desplazamiento en el marco de lo estipulado por el Decreto 2007 de 2001. Como consecuencia, en virtud del numeral 1º del artículo 1º del mismo y el Decreto 250 de 2005 le solicito abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título en la zona de declaratoria: El corregimiento de La Haya, las veredas Pinturas, La Pujana, El Páramo, El Loro, La Hayita, Reventón, Pava, Bajo Grande, Botijuela, y Santa Catalina y zonas aledañas, salvo que se acredite la respectiva autorización por parte del Comité

Cordialmente,



JORGE FERNANDO BARRIOS GUZMAN
PRESIDENTE DEL CMAIPD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO

C.C. Procuraduría Judicial Agraria

Anexos:

- Copia de los Actos Administrativos de Declaratoria de Desplazamiento emitidos por el Comité.
- Copia del plano de delimitación del área de las declaratorias.

110

RESOLUCION No. 001
10 de abril de 2006

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO EN
DESPLAZAMIENTO FORZADO

El Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del
Municipio de San Juan Nepomuceno (Bol)

CONSIDERANDO

1. Que el Principio 9 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas, establece que "Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que tienen una dependencia especial de su tierra o un apego particular a la misma."
 2. Que el numeral 1° del Principio 21 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas establece que "nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones", que; "La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: a) expolio; b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares; d) actos de represalia; y e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo, y que; "la propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales"
 3. Que el numeral 2° del principio 29 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas establece que "las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan."
 4. Que según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 387 de 1997, es responsabilidad del Estado colombiano adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado y la atención de la población desplazada.
 5. Que el Decreto 2007 de 2001 faculta a los Comités Municipales/Distritales/Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, para proteger los bienes patrimoniales de la población en riesgo de desplazamiento forzado, mediante la declaratoria de una zona determinada del territorio de su jurisdicción, en desplazamiento.
 6. Que el Plan Nacional de Atención Integral a la Población desplazada, adoptado mediante la expedición del decreto 250 de febrero 7 de 2005, planea dentro de las acciones de protección de bienes, la relacionada con afianzar la protección de carácter colectivo, por lo cual los comités territoriales de atención integral a la población desplazada, emitirá la declaración de desplazamiento
- 

- 111
7. Que de acuerdo al Diagnóstico Situacional de fecha 25 de Marzo de 2006 realizado por los miembros de este Comité, El corregimiento de La Haya, las veredas Pinturas, La Pujana, El Páramo, El Loro, La Hayita, Reventón, Pava, Bajo Grande, Botijuela, y Santa Catalina y zonas aledañas se han visto afectados por hechos violentos que atentan contra la vida, integridad y bienes patrimoniales de sus habitantes.
 8. Que por lo anteriormente expuesto, este Comité, en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 10 de Abril de 2006, decidió declarar el desplazamiento forzado, respecto de la zona relacionada en el artículo 1º de la presente resolución.
 9. Que como consecuencia de lo anterior, la población de esta zona se encuentra en desplazamiento forzado.

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar en Desplazamiento el corregimiento de La Haya, las veredas Pinturas, La Pujana, El Páramo, El Loro, La Hayita, Reventón, Pava, Bajo Grande, Botijuela, y Santa Catalina y zonas aledañas que se encuentran dentro de los siguientes límites:

Por el Norte: Desde el predio identificado en la carta catastral en el sector uno (1) vereda dos (2), con el número 18, siguiendo hacia el Oriente, por los predios: 00-01-0002-0019, 00-01-0002-0015, 00-01-0002-0302, 00-01-0002-0339, 00-01-0002-0037, 00-01-0002-0041, 00-01-0002-0045, 00-01-0002-0029, 00-01-0002-0441, 00-01-0002-0046, 00-01-0002-0197, 00-01-0002-0519, 00-01-0002-0122, 00-01-0002-0120, 00-01-0002-0121, 00-01-0002-0224, 00-01-0002-0226, 00-01-0002-0377, 00-01-0002-0535, 00-01-0002-0533, 00-01-0002-0105, 00-01-0002-0359, 00-01-0002-0108, 00-01-0002-0109 y finalizando en el predio 00-01-0002-0111.

Por el Oriente: Desde el predio identificado en la carta catastral en el sector uno (1) vereda dos (2), con el número 111, siguiendo hacia el Sur, por los predios 00-01-0002-0112, 00-01-0002-0242, 00-01-0002-0240, 00-01-0002-0476, 00-01-0002-0235, 00-01-0002-0234, 00-01-0002-0233, 00-01-0002-0232, 00-01-0002-0231, 00-01-0002-0230, 00-01-0002-0166, 00-01-0002-0200, 00-01-0002-0358, 00-01-0002-0199, 00-01-0002-0198, 00-01-0002-0263, 00-01-0002-0197, 00-01-0002-0196, y finalizando en el predio 00-01-0002-0215.

Por el Sur: Desde el predio identificado en la carta catastral en el sector uno (1) vereda dos (2), con el número 215, siguiendo hacia el Occidente por los predios 00-01-0002-0261, 00-01-0002-0217, 00-01-0002-0187, 00-01-0002-0183, 00-01-0002-0182, 00-01-0002-0145, 00-01-0002-0147, 00-01-0002-0148, 00-01-0002-0133, 00-01-0002-0134, 00-01-0002-0325, 00-01-0002-0135, 00-01-0002-0095, 00-01-0002-0102, 00-01-0002-0103, 00-01-0002-0104, 00-01-0002-0106, 00-01-0002-0107, 00-01-0002-0108, 00-01-0002-0109, y finalizando en el predio 00-01-0002-0081.

Por el Occidente: Por el límite occidental del municipio de San Juan Nepomuceno con el municipio de María la Baja, desde el predio identificado en la carta catastral en el sector uno (1) vereda dos (2), con el número 0081, siguiendo hacia el Norte por los predios 00-01-0002-0267, 00-01-0002-0083, 00-01-0002-0391, 00-01-0002-0390, 00-01-0002-0085, 00-01-0002-0014, 00-01-0002-0017, 00-01-0002-0018 y cierra.

Parágrafo: El plano adjunto hace parte integrante del acto administrativo y la descripción mencionada se encuentra identificada en las cartas catastrales del IGAC, 31-III-C, 38-I-A, 38-I-C, 37-II-D, 37-II-B, y 30-IV-D.

By

TURNO: 649

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL EL CAMINEN DE BOLIVAR

FECHA DE REGISTRO	NUMERO DE LA MATRICULA
25 Mayo 2006	
CODIGO 052 DD 1011	
No. DE LA MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS	
DE LA 0620001710 - 0620008748	
CLASIFICACION	
Declaratoria zona de desplazamiento forzado	
FIRMA DEL REGISTRADOR	
EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUALQUIER ERROR PRESENTADO EN EL REGISTRO DE ESTE DOC.	

- | | | |
|----------------|----------------|----------------|
| 06200 10.301 | 06200 10.947 | 06200 16.726 |
| 06200 16.793 | 06200 22.455 | 06200 22.434 |
| 06200 11.795 | 06200 12.544 | 06200 11.992 |
| 06200 15.319 | 06200 15.652 | 06200 13.970 |
| 06200 12.809 | 06200 13.811 | 06200 13.723 |
| 06200 11.794 | 06200 13.120 | 06200 12.849 |
| 06200 11.336 | 06200 11.792 | 06200 12.184 |
| 06200 08.874 | 06200 08.653 | 06200 08.879 |
| 06200 05.796 | 06200 06.028 | 06200 05.019 |
| 06200 05.700 | 06200 05.631 | 06200 05.403 |
| 06200 42.89 | 06200 27.68 | 06200 26.88 |
| 06200 50.22 | 06200 0 13.53 | 06200 0 8.85 |
| 06200 0 13.59 | 06200 0 10.39 | 06200 0 0.284 |
| 06200 0 18.49 | 06200 0 14.79 | 06200 0 17.55 |
| 06200 0 48.18 | 06200 0 19.95 | 06200 0 4.912 |
| 06200 0 29.46 | 06200 0 48.12 | 06200 0 2.816 |
| 06200 0 4.450 | 06200 0 2.764 | 06200 0 30.91 |
| 06200 0 50.34 | 06200 0 48.24 | 06200 0 50.90 |
| 06200 0 68.25 | 06200 0 51.66 | 06200 0 6.497 |
| 06200 0 58.05 | 06200 0 63.20 | 06200 0 60.19 |
| 06200 0 48.19 | 06200 0 55.61 | 06200 0 52.92 |
| 06200 0 7.384 | 06200 0 25.97 | 06200 0 06.076 |
| 06200 0 26.27 | 06200 0 41.38 | 06200 0 00.98 |
| 06200 0 18.499 | 06200 0 13.55 | 06200 0 23.70 |
| 06200 0 9.473 | 06200 0 76.84 | 06200 0 76.85 |
| 06200 15.112 | 06200 0 95.27 | 06200 0 85.03 |
| 06200 15.318 | 06200 0 94.53 | 06200 0 79.27 |
| 06200 14.598 | 06200 0 14.521 | 06200 0 14.905 |
| 06200 13.331 | 06200 14.379 | 06200 15.181 |
| 06200 11.062 | 06200 14.291 | 06200 14.292 |
| 06200 20.178 | 06200 16.609 | 06200 10.645 |
| 06200 17.961 | 06200 11.209 | 06200 11.233 |
| 06200 12.123 | 06200 21.477 | 06200 21.662 |
| 06200 12.145 | 06200 17.465 | 06200 16.991 |
| | 06200 0 89.71 | 06200 0 72.07 |
| | 06200 0 73.15 | |

- | | |
|---------------|---------------|
| 062000 9827 | 06200 21.992 |
| 06200 10.756 | 06200 21.991 |
| 06200 14.117 | 06200 21.990 |
| 06200 17.350 | 06200 21.989 |
| 06200 28.26 | 06200 22.098 |
| 06200 0 50.18 | 06200 22.435 |
| 06200 23.889 | 06200 25.959 |
| 06200 50.17 | 06200 24.801 |
| 06200 21.998 | 06200 0 7.769 |
| 06200 21.997 | 06200 19.080 |
| 06200 21.996 | 06200 17.023 |
| 06200 21.995 | 06200 17.142 |
| 06200 21.994 | 06200 10.383 |
| 06200 21.993 | 06200 16.254 |
| 06200 16.921 | 06200 23.344 |
| 06200 23.639 | 06200 11.793 |
| 06200 11.333 | 06200 12.590 |
| 06200 12.122 | 06200 14.514 |
| 06200 15.023 | 06200 11.335 |
| 06200 12.641 | 06200 0 8.765 |
| 06200 8.721 | 06200 5.493 |
| 06200 7.968 | 06200 0 6.311 |
| 06200 0 6.278 | 06200 0 4.817 |
| 06200 4.825 | 06200 0 14.0 |
| 06200 21.99 | 06200 0 7.77 |
| 06200 0 8.67 | 06200 0 6.83 |
| 06200 0 3.51 | 06200 0 1.830 |
| 06200 15.43 | 06200 4.830 |
| 06200 4.823 | 06200 2.972 |
| 06200 4.181 | 06200 0 201.5 |
| 06200 0 206.8 | 06200 0 50.16 |
| 06200 50.21 | 06200 6.946 |
| 06200 0 63.27 | 06200 0 5.811 |
| 06200 0 58.27 | 06200 0 5.411 |
| 06200 0 54.72 | 06200 0 4.821 |
| 06200 0 53.39 | 06200 0 7.139 |
| 06200 0 71.38 | 06200 0 2.439 |
| 06200 73.72 | 06200 7.436 |
| 06200 77.25 | 06200 9.612 |
| 06200 82.05 | 06200 13.056 |
| 06200 12.024 | 06200 15.891 |
| 06200 14.033 | 06200 15.180 |
| 06200 15.535 | 06200 14.125 |
| 06200 14.126 | 06200 11.988 |
| 06200 10.755 | 06200 21.510 |
| 06200 11.330 | 06200 19.078 |
| 06200 19.123 | 06200 17.183 |
| 06200 17.598 | 06200 13.666 |
| 06200 0 2.281 | |

SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Registrador de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, para que efectúe la anotación correspondiente a esta medida, en los Folios de Matricula Inmobiliaria de los inmuebles ubicados en la zona objeto de la declaratoria.

TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Director del Grupo Técnico Territorial del INCODER de Cartagena (Bolívar), para que se abstenga de adelantar procedimientos de titulación o adjudicación de baldíos ubicados en la zona referida en el presente acto, hasta tanto se hayan identificado sus ocupantes en el Informe de Predios debidamente avalado; e inicie los programas y procedimientos especiales de enajenación, adjudicación y titulación de tierras, en la zona de eventual expulsión, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le notifique la declaratoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2007 de 2001.

CUARTO.- Oficiase al IGAC u Oficinas de Catastro Descentralizados para que suministren la siguiente información sobre los predios ubicados dentro de la zona de declaratoria.

- o Matricula inmobiliaria
- o Número predial dividido en código de departamento, municipio, corregimiento y vereda
- o Nombre del propietario o poseedor e identificación
- o Vereda
- o Nombre del Predio
- o Área del terreno (has)
- o Área construida (m2)
- o Destino económico
- o Código de departamento, municipio, corregimiento y vereda

Y los planos de conjunto municipal y división veredal y la carta catastral rural con su respectiva identificación predial.

QUINTO.- Comunicar la presente decisión al Notario Único del Círculo Notarial de San Juan Nepomuceno, para que cumpla lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 2007 de 2001.

SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe el contenido de esta Resolución, al resto de los Círculos Notariales del país, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 2007 de 2001.

SEPTIMO.- Comunicar la presente decisión al Coordinador de la Unidad Territorial de Bolívar, de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, para que coordine con este Comité la adopción de medidas que garanticen la prevención del desplazamiento forzado, evitando la consumación del riesgo medido en el Diagnóstico Situacional o mitigando sus efectos sobre la población civil.

OCTAVO.- Comunicar la presente decisión a las y los pobladores de los Corregimientos citados en el numeral primero de la parte Resolutiva del presente acto.

Handwritten mark

NOVENO.- Comunicar la presente decisión a los órganos de control Personería Municipal de San Juan Nepomuceno, Procuraduría Provincial del Carmen de Bolívar y Oficina regional de la Defensoría del Pueblo, para lo de su competencia.

Handwritten mark

114

DECIMO.- Comunicar la presente decisión a La Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

DECIMO PRIMERO.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en el Municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar) a los 10 días del mes de abril de 2006.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE FERNANDO BARRIOS

PRESIDENTE DEL CMAIPD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO

ENORIS TAPIA MEJÍA

SECRETARIO CMAIPD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO

/



El Carmen de Bolívar, 8 de mayo de 2018

Oficio No. 12389 UPJ-CTI-CDB

Señores
OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.

REF: Rad. 167.526

Cordial saludo.

En atención a lo requerido por la Fiscalía 29 Seccional de esta Localidad mediante resolución de fecha 22 de mayo del año 2017, me permito solicitarle muy respetuosamente ordene a quien corresponda, remitir a esta Unidad copia de la Matricula Inmobiliaria No. **062-000-6946**, con todos los anexos que hacen parte de dicha carpeta.

Cordialmente,


ADOLFO JOSÉ HOYOS VEGA
Profesional de Gestión II
Código 1815

adolfo.hoyos@fiscalia.gov.co
adolfojhoyos@hotmail.com



Bogotá D.C., 1 de agosto de 2017
111065-2017/HLQG/MRD'CH
Oficio No.395 Citar al contestar

No 99027

Señor:
DAIRO JOSE BUSTILLOS PEREZ
Calle 15 No.10 32 Barrio Mochila
San Juan Nepomuceno (Bolívar)

Asunto: Designación de Vigilancia especial en proceso de Restitucion de Tierras.
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras de Cartagena.
Solicitante Restitucion: Dairo Jose Bustillos Pérez

Respetado Señor:

Dando trámite a su solicitud de vigilancia especial, me permito informarle que esta Procuraduría Delegada designó como vigilante especial del Ministerio Público al doctor Julian Andres Rivera Delgado Procurador 16 Judicial II de Restitucion de Tierras con sede Cartagena, en el proceso mencionado en la referencia.

Para efectos de su comunicación con el Procurador Judicial designado le agradecemos dirigirse doctor Julian Andres Rivera Delgado a su correo electrónico con copia a esta procuraduría Delegada al correo mcreyes@procuraduria.gov.co.

Atentamente.

HARVEY LEÓN QUINTERO GARCÍA
Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios y de la Restitución de Tierras (E)

EL CARMEN DE BOLIVAR, MAYO 09/ 2018

Doctor
CARLOS JOSE HOYOS VEGA
Profesional de Gestión II
FISCALIA 29 Seccional
CALLE 25 CARRERA 47 ESQUINA
EL CARMEN DE BOLIVAR

ASUNTO: SU OFICIO: 12389 UPJ-CTI-CDB de fecha 8/05/2018
ASUNTO: solicitud de certificado con sus anexos.

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito le envié el certificado de tradición solicitado en su
oficio con todo sus Anexos.

Atentamente


RICARDO MARRUGO POSSO
Registrador Seccional El Carmen de Bolívar

Proyecto: GINA KAMELL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 062-6946

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 03:26:05 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 062 EL CARMEN DE BOLIVAR DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SAN JUAN NEPOMUCENO VEREDA: SAN JUAN NEPOMUCENO FECHA APERTURA: 2/10/1981 RADICACIÓN: 81-00691 CON: CERTIFICADO DE 2/10/1981 COD CATASTRAL: 136570001000000020165000000000 ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT: 13657000100020165000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN PREDIO RURAL DENOMINADO "LA ESPERANZA" UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, CON EXTENSION SUPERFICARIA DE CIENTO VEINTE (120) HECTAREAS, CON SUS CERCAS, PLANTACIONES, AGUADAS, CASAS, CORRALES Y DEMAS DEPENDENCIAS Y ANEXIDADES, PARTICULARIZADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS NORTE, CAMINO REAL QUE DA LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, CONDUCE EL CORREGIMIENTO DE HAYA, EN MEDIO CON PREDIO "SANTA CATALINA" DE HEREDEROS DE ROBERTO OSORIO CASTRO; ESTE, CON PREDIO DENOMINADO "MEJICO" DE SUCESTORES DE MIGUEL ANGULO OSORIO: SUR, CON EL MISMO PREDIO DENOMINADO "MEJICO" DE SUCESTORES DE MANUEL ANGULO OSORIO Y OESTE, CON PREDIO DENOMINADO "MEDIA LUNA" DE LUIS FELIPE BARRIOS BARRIOS.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LA ESPERANZA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 3/2/1955 Radicación S/N DOC: ESCRITURA 5 DEL: 5/1/1955 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA-VENTA - MODO ADQUISIC NATURALEZA Y NO, E.P.# 5 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: ARRIETA ARRIETA MANUEL MARIA A: ARRIETA ANDRADES RAFAEL X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 14/8/1965 Radicación S/N DOC: ESCRITURA 143 DEL: 14/8/1965 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN VALOR ACTO: \$ 90,000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA-VENTA - MODO ADQUISIC NATURALEZA Y NO, E.P.# 143 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: ARRIETA ANDRADES RAFAEL DE: DIAZ DE ARRIETA ANDRES NACIRA A: BARRIOS ROMERO ANTONIO MARIA X A: VASQUEZ DE BARRIOS ROMERO NORMA X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 20/10/1965 Radicación S/N DOC: ESCRITURA 201 DEL: 19/10/1965 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN VALOR ACTO: \$ 105,600 ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - GRAVAMEN NATURALEZA Y NUMERO: E.P PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: BARRIOS ROMERO ANTONIO DE: VASQUEZ DE BARRIOS NORMA A: CAJA DE CREDITO AGRARIO I. Y M.

Nro Matrícula: 062-6946**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 03:26:05 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 1/4/1967 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 78 DEL: 31/3/1967 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN VALOR ACTO: \$ 120,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA-VENTA - MODO ADQUISICION NATURALEZA Y NUMERO: E.P
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRIOS ROMERO ANTONIO MARIA
DE: VASQUEZ DE BARRIOS ROMERO NORMA
A: **SERRANO CASTRO AMIRA ROSA X**

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 1/4/1967 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 78 DEL: 31/3/1967 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN VALOR ACTO: \$ 62,710
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - GRAVAMEN NATURALEZA Y NUMERO: E.P
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERRANO CASTRO AMIRA ROSA
A: **CAJA DE CREDITO AGRARIO I. Y M.**

ANOTACIÓN: Nro: 006 Fecha 1/8/1967 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 168 DEL: 29/7/1967 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN VALOR ACTO: \$ 45,420
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 RATIFICACION DE HIPOTECA - GRAVAMEN NATURALEZA Y NUMERO: E.P
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERRANO CASTRO AMIRA ROSA
A: **CAJA DE CREDITO AGRARIO I. Y M. X**

ANOTACIÓN: Nro: 007 Fecha 20/8/1970 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 125 DEL: 12/8/1970 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 003 , Se cancela la anotación No, 005 , Se cancela la anotación No, 006
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION DE H/TECA - NATURALEZA Y NUMERO: E.P
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO I. Y M.
A: **SERRANO CASTRO AMIRA X**

ANOTACIÓN: Nro: 008 Fecha 27/8/1970 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 130 DEL: 21/8/1970 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN VALOR ACTO: \$ 128,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA-VENTA - MODO ADQUISICION NATURALEZA Y NUMERO: E.P
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERRANO CASTRO AMIRA ROSA
A: **BARRIOS ROMERO ANTONIO MARIA
VASQUEZ DE BARRIOS ROMERO NORMA X**

ANOTACIÓN: Nro: 009 Fecha 24/5/1976 Radicación 81-691
DOC: ESCRITURA 70 DEL: 19/5/1976 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN VALOR ACTO: \$ 350,000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - GRAVAMEN NATURALEZA Y NUMERO: E.P
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRIOS ROMERO ANTONIO MARIA
DE: VASQUEZ DE BARRIOS ROMERO NORMA
A: **CAJA DE CREDITO AGRARIO I. Y M.**

Nro Matrícula: 062-6946

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 03:26:05 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 010 Fecha 12/11/1981 Radicación 811390

DOC: ESCRITURA 90 DEL: 9/11/1981 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN VALOR ACTO: \$ 2,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - GRAVAMEN NATURALEZA Y NUMERO: E.P

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRIOS ROMERO ANTONIO MARIA

DE: VASQUEZ DE BARRIOS ROMERO NORMA

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO I.Y.M.

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 23/6/1983 Radicación S/N

DOC: ESCRITURA 49 DEL: 21/6/1983 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN VALOR ACTO: \$ 2,000,000

Se cancela la anotación No, 008 , Se cancela la anotación No, 009

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 C/ACION DE H/TECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE CAJA DE CREDITO AGRARIO I.Y.M.

A: BARRIOS ROMERO ANTONIO MARIA X

A: VASQUEZ DE BARRIOS NORMA X

ANOTACIÓN: Nro: 012 Fecha 18/5/1984 Radicación 84-739

DOC: OFICIO 136 DEL: 7/5/1984 JGDO PCU MPAL DE SAN JUAN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRALES MANGONES BONIFACIO DE J.

A: BARRIOS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 12/7/1985 Radicación 1088

DOC: OFICIO 315 DEL: 27/9/1984 JDO PCUO MPAL DE SAN JUAN N VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 012

ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 DESEMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRALES MANGONES BONIFACIO

A: BARRIOS ROMERO ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 28/1/1992 Radicación 136

DOC: ESCRITURA 119 DEL: 13/9/1991 NOTARIA U DE SAN JUAN VALOR ACTO: \$ 1,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRIOS ROMERO/ ANTONIO M

DE: VASQUEZ DE BARRIOS NORMA DEL CARMEN

A: BARRIOS BARRIOS DAIRO X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 22/10/1992 Radicación 1720

DOC: ESCRITURA 331 DEL: 19/10/1992 NOTARIA U DE SAN JUAN N VALOR ACTO: \$ 2,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRIOS BARRIOS DAIRO DE JESUS

Nro Matrícula: 062-6946**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 03:26:05 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BUSTILLO ROMERO JOSE VICENTE X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 25/5/2006 Radicación 649
DOC: RESOLUCION 001 DEL: 10/4/2006 COMITE POBLACION DESPLAZADA DE SAN JUAN N VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0353 DECLARATORIA ZONA DE DESPLAZAMIENTO FORZADA -
LIMITACION DE DOMINIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMITE MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN
JUAN NEPOMUCENO (B)
A: BUSTILLO ROMERO JOSE VICENTE X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 15/1/2007 Radicación 37
DOC: RESOLUCION 002 DEL: 22/12/2006 C.M.A.P.D DE SAN JUAN N VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0470 PREVENCION REGISTRADORES ABASTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE
ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DECRETO 2007 DE 2001 - M. CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: C.M.A.P.D DE SAN JUAN NEPOMUCENO
A: BUSTILLO ROMERO JOSE VICENTE X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 18/4/2007 Radicación 627
DOC: ESCRITURA 51 DEL: 1/3/2007 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN N VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 109 ADJUDICACION EN SUCESION - MODO ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ DE BUSTILLO PURA
DE: BUSTILLO ROMERO JOSE VICENTE
A: BUSTILLO PEREZ DAIRO JOSE X

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 15/6/2007 Radicación 1008
DOC: RESOLUCION 250 DEL: 13/6/2007 COMITE MUNICIPAL ATENCION DE SAN JUAN N VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0838 LEVANTAMIENTO IMPEDIMIENTO DE LA LIBRE ENAJENACION DE BIENES RURALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CTE MPAL ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPO
A: BUSTILLO PEREZ DAIRO JOSE

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 15/6/2007 Radicación 1009
DOC: ESCRITURA 124 DEL: 2/5/2007 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN VALOR ACTO: \$ 24,500,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - ---MODO ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BUSTILLO PEREZ DAIRO JOSE
A: CASTILLO HERRERA LUZ ESTHER X

ANOTACIÓN: Nro: 021 Fecha 18/2/2008 Radicación 0328
DOC: ESCRITURA 42 DEL: 13/2/2008 NOTARIA U. DE SAN JUAN VALOR ACTO: \$ 14,200,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - MODO ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTILLO HERRERA LUZ ESTHER



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Nro Matrícula: 062-6946

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 03:26:05 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CASTELLAR CASTILLO HECTOR JOSE X

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 12/8/2008 Radicación 2175
DOC: ESCRITURA 241 DEL: 5/8/2008 NOTARIA U. DE SAN JUAN N. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - GRAVAMEN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTELLAR CASTILLO HECTOR JOSE X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 28/8/2015 Radicación 2015-062-6-2206
DOC: RESOLUCION 2314 DEL: 17/7/2015 UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0482 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011 - MEDIDA DE PROTECCIÓN JURIDICA Y PÚBLICITARIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS NIT# 900498879

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 9/3/2018 Radicación 2018-062-6-592
DOC: RESOLUCION 00628 DEL: 5/4/2016 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 23
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0846 CANCELACIÓN PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011 - CANCELACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS NIT# 900498879

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
15->062-8499

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-062-3-225 Fecha: 15/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 18 No. corrección: 1 Radicación: 2013-062-3-124 Fecha: 27/3/2013
INCLUIDO EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ANOTACION 18 VALE. ART. 35 DECRETO 1250/70
Anotación Nro: 20 No. corrección: 1 Radicación: 2015-062-3-470 Fecha: 18/11/2015
CORREGIDO LA MEDIDA DE PROTECCION SAN JUAN SI VALE

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 062-6946

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 03:26:05 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 54798 impreso por: 54798

TURNO: 2018-062-1-4754 FECHA:9/5/2018

NIS: SjGbe8l+a2MFAWpoKu3+QEoxm3vJfmtj1+FZWe9dr60=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: EL CARMEN DE BOLIVAR



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL RICARDO DE JESUS MARRUGO POSSO



No. de Radicación		OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS		No. de Matrícula				
81-691		CIRCULO DE <i>El Carmen</i>		06 2000 6946				
PREDIO URBANO <input type="checkbox"/> Dirección PREDIO RURAL <input checked="" type="checkbox"/> Nombre <i>La Esperanza</i>		Con base en las siguientes matrículas						
Anulación No.	Fecha	DESCRIPCION INMUEBLE	TRADICION	Naturaleza Jurídica		Código	PROP.	Clase Registro
				Calificación	Especificación			
001	02-02-55	ESCRITURA 5 de 02-01-55, Notaría Unica de San Juan Nep. DE: ARRIETA ARRIETA, MANUEL MARIA A: ARRIETA ANDRADE, RAFAEL Valor del acto:		Modo Adq.	Compra-Vta.	101	X	Def.
002	14-08-65	ESCRITURA 143 de 14-08-65, Notaría Unica de San Juan Nep. DE: ARRIETA ANDRADE, RAFAEL DIAZ DE ARRIETA ANDRADE, NAZIRA A: BARRIOS ROMERO, ANTONIO MARIA VASQUEZ DE BARRIOS ROMERO, NORMA Valor del acto: 90.000,00.-		Modo Adq.	Compra-Vta.	101	X	Def.
003	20-10-65	ESCRITURA 201 de 19-10-65, Notaría Unica de San Juan Nep. DE: BARRIOS ROMERO, ANTONIO A: VASQUEZ DE BARRIOS, NORMA A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO Valor del acto: 105.600,00.-		Modo Adq.	Hipoteca	210	X	Def.
004	01-04-67	ESCRITURA 78 de 31-03-67, Notaría Unica de San Juan Nepo- DE: BARRIOS ROMERO, ANTONIO MARIA VASQUEZ DE BARRIOS ROMERO, NORMA A: SERRANO CASTRO, AMIRA ROSA Valor del acto: 120.000,00.-		Modo Adq.	Compra-Vta.	101	X	Def.
005	01-08-67	ESCRITURA 163 de 29-07-67, Notaría Unica de San Juan Nep. DE: SERRANO CASTRO, AMIRA ROSA A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO Valor del acto: 45.420,00.-		Modo Adq.	Hipoteca	210	X	Def.
006	20-08-70,	ESCRITURA 125 de 12-08-70, Notaría Unica de San Juan Nep. DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO A: SERRANO CASTRO, AMIRA ROSA		Modo Adq.	Can. Hip.	650	X	Def.
007	27-08-70	ESCRITURA 130 de 21-08-70, Notaría Unica de San Juan Nep. DE: SERRANO CASTRO, AMIRA ROSA A: BARRIOS ROMERO, ANTONIO MARIA VASQUEZ DE BARRIOS ROMERO, NORMA Valor del acto: 128.000,00.-		Modo Adq.	Compra-Vta.	101	X	Def.
008	24-05-76	ESCRITURA 70 de 19-05-76, Notaría Unica de San Juan Nep. DE: BARRIOS ROMERO, ANTONIO MARIA VASQUEZ DE BARRIOS ROMERO, NORMA A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO Valor del acto: 350.000,00.-		Modo Adq.	Hipoteca	210	X	Def.
Observaciones:								RIP-20

En el Municipio de San Juan Nepomuceno, en el departamento de Bolívar, República de Colombia, a los nueve (9) días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1.981), ante mi JULIA ROSA MERCADO DIAGO, Notaria Unica Interina de este Circulo. Comparecieron los señores ANTONIO MARIA BARRIOS ROMERO y NORMA VASQUEZ DE BARRIOS, mayores de edad vecinos de este Municipio de San Juan Nepomuceno, portadores de las cédulas de ciudadanía números 955.040 - mayor de cincuenta (50) años y 23.086.641 expedidas en el citado Municipio, casados entre sí, que en el texto de esta escritura se denominarán LOS HIPOTECANTES y expusieron, lo siguiente: PRIMERO, que por medio de la escritura pública números 147, 70 y 125 otorgadas el 22 de Septiembre de 1.970, Julio 7 de 1.971 y Mayo 19 de 1.976, ante el Notario Unico del Circulo de San Juan Nepomuceno e inscritas el 23 de Septiembre de 1.970, Julio 22 de 1.971 y Mayo 24 de 1.976 en el Libro de anotaciones de Hipotecas bajo los números 43, 77 y 79 en el Tomo 1º, páginas 471, 363, /64, en el Circuito de Registro de El Carmen de Bolívar, LOS HIPOTECANTES constituyeron hipoteca a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, que en adelante se llamará simplemente LA CAJA, sobre el predio denominado "LA ESPERANZA" ubicada en jurisdicción de este Municipio con todas sus mejoras, edificaciones, cercas, plantaciones y demás anexidades, que linda así: según certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de II.PP. de El Carmen de Bolívar, fecha Octubre 2/81; PORTE; camino real que de la cabecera del Municipio de San Juan Nepomuceno, conduce al corregimiento de Haya, en medio con predio Santa Catalina, de herederos de Roberto Osorio Castro ESTE; -

87

Con predio denominado Mexico de sucesores de Manuel Angulo Osorio; SUR; con el mismo potrero denominado Mexico, de sucesores de Manuel Angulo Osorio, y OESTE; Con predio denominado Media Luna de propiedad de Luis Felipe Barrios Barrios, linderos tomados por el Insagropecuario de la Caja señor Jorge Lozano Martinez; NORTE; Predio San Catalina de propiedad de INCORA camino de la Haya en Medio, ESTE; Predio de los sucesores de Dionisio Carrona Salcedo, camino de Haya en medio, SUR; Predio de Felipe Angulo Bustillo OESTE; Predio de Luis Felipe Barrios Barrios. SEGUNDO. Que los HIPOTECANTES amplian esta hipoteca hasta la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS Moneda Corriente (\$2.000.000.00) moneda corriente y fija un plazo hasta el vencimiento de veinte (20) años, contados desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura, y que, en consecuencia, la estipulación pertinente de las precitadas escrituras números 147,70 y 125 quedará así: que esta hipoteca garantiza además cualesquiera otras obligaciones que por cualquier causa contraiga EL DEUDOR a favor de LA CAJA tratándose de préstamos de negociaciones de cheques o sobregiros en cuenta corriente previamente convenidos con LA CAJA, dentro del término de veinte (20) años, contados desde la fecha del otorgamiento de la presente escritura, como también garantiza las obligaciones que ya hubiere contraído con anterioridad y aún las de vencimiento posterior a dicho término; y así mismo las fianzas que EL DEUDOR haya asumido o asuma en adelanto con LA CAJA, siempre que el monto total de tales obligaciones no excediere de la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) por razón del capital, quedando convenido que asegurará también los intereses durante el plazo y durante la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones que se hagan constar en los diferentes paga-

88
-
rés o documentos, como en los contratos civiles o comerciales que
EL DEUDOR suscriba con LA CAJA, las costas judiciales y cualesquiera otros gastos que LA CAJA hiciere en la cobranza. Que la cuantía o cupo de esta hipoteca abierta se afecta con el valor de la obligación que EL DEUDOR contrae por medio de esta misma escritura y, - por consiguiente, en proporción a su saldo vigente debe entenderse utilizado el cupo constituido. TERCERO. Que si LA CAJA necesitare hacer efectivas judicialmente obligaciones de las garantizadas con la hipoteca global constituida por medio de las precitadas escrituras números 147, 70 y 125 otorgadas el 22 de septiembre de 1.970, Julio 17 de 1.971 y Mayo 19 de 1.976, ante el Notario Unico del Circuito - de San Juan Nepomuceno Bolívar y ampliada por medio de la presente, le bastará presentar en legal forma los respectivos pagarés o instrumentos en que consten las deudas y copia registrada de dicha escritura, y de la presente. CUARTO. Que quedan en todo su vigor las demás estipulaciones contenidas en las tantas veces citadas escrituras números 147, 70 y 125 pues el único objeto de la presente es ampliar la suma hasta la cual se extienda la garantía y fijarle plazo - hasta el vencimiento de veinte años, contados desde la fecha del otorgamiento de la presente escritura. QUINTO. Que de la presente escritura deberá tomarse nota al margen de la matriz de los números 147, 70 y 125 tantas veces citadas, por medio de la cual se otorgó la garantía hipotecaria que hoy se amplía. Presente el señor QUELUVIN FERNANDEZ RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía número 9.128.132 expedida en Magangué Bolívar varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a quien conozco, manifestó que a nombre de LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, Instituto Bancario domiciliado en Bogotá, y en su con-

89
1

dición de Director de esta entidad en la Agencia de SAN JUAN NEPO-
MUCENO y con la debida autorización conforme lo acredita con el -
certificado que se protocoliza con esta escritura, expedida por -
por el señor AMAURY ENRIQUE ESTOR HAYDAR quien ejerce el cargo de
G E R E N T E Regional de dicha entidad en el Departamento de Bol-
ívar, según lo testimonia el certificado expedido por el Superin-
tendente Bancario con fecha Febrero 27 de 1.980, acepta para la -
entidad nombrada, como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoc-
teca que por medio de ella se constituye en su favor. Fueron presen-
tados los certificados que estos actos requieren y son: EL SUSCRITO
GERENTE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y
MINERO DE CARTAGENA BOLIVAR EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE
LA INSTITUCION SEGUN ARTICULO 104 DE LA LEY 45 DE 1.923. C E R T I F I-
CA : 1º - que el señor QUERUBIN FERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con
la cédula de Ciudadanía número 9.128.132 expedida en Magangué Bolívar
ejerce en la actualidad el cargo de Director de la Agencia de esta -
Institución en SAN JUAN NEPONUCENO; y 2º - que conforme a los Regla-
mentos de la Caja el mencionado Director tiene facultades para acep-
tar las escrituras que se otorgan a favor de la Institución por razón
de los créditos que ella concede, para aceptar hipotecas en garantía
de tales préstamos y para cancelar los gravámenes correspondientes,
Dado en CARTAGENA, a los (17) días del mes de SEPTIEMBRE de MIL NOVE-
CIENTOS OCHENTA Y UNO (1.981) (Fdo) Ilegible Tiene sello de la Caja de
Crédito Agrario, Industrial y Minero Sucursal Cartagena. Nota de pre-
sentación de la Notaría Tercera del Circulo de Cartagena con fecha 18
de Septiembre de 1.981.--- El Superintendente Bancario en uso de las

Este documento es copia de su original dado en San Juan Nepo (Col.)
2007
2007

RESOLUCIÓN No. 250 DE 2007
(Junio 13)

EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLIVAR.

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 7 de la Ley 387 de 1997, se crearon los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia y se estableció su conformación.

Que los artículos 31, 32 y 33 del Decreto 2569 de 2000, prevén las funciones de los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia.

Que según lo preceptuado en el artículo 4º del Decreto 2007 de 2001, es competencia de este Comité, autorizar las enajenaciones o transferencias de los inmuebles ubicados dentro de las zonas rurales declaradas como de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento forzado por la violencia, antes de que cesen los efectos de esta medida.

Que mediante resolución No. 002 de fecha 22 de Diciembre de 2006, este Comité decidió expedir el acto administrativo de aval del informe de predios correspondiente a la declaratoria emitida mediante resolución numero 001 del 10 de Abril de 2006, donde se declara en inminencia de riesgo de desplazamiento a los corregimientos de La Haya, las Veredas Pinturas, La Pujana, El Páramo, El Loro, La Hayita, Reventón, Pava, Bajo Grande, Botijuela, y Santa Catalina y sus zonas aledañas. El bien inmueble se encuentra dentro de los siguientes límites: Un predio rural con una cabida superficial de Ochenta y Cuatro Hectáreas (84 Has) en jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, cultivados de pastos artificiales y rastrojos, cercados en todos sus entornos con alambres de Púas, identificado en la carta catastral con el número 00.01.002.0165.000, determinado con los siguientes linderos y medidas: Por el norte: camino que conduce a el corregimiento de Haya, en medio, con predio llamado "Santa Catalina". Por el Sur: Con predio de Erling Meusburger Marmolejo y Gabriel Guzman Ledezma. Por el Este: Con Predio de Pablo Angulo Bustillo y Gabriel Guzmán Ledezma y Por el Oeste: con predio de Erling Meusburger Marmolejo y el mismo camino de la Haya.

Que el señor DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.931.474 expedida en San Juan Nepomuceno - Bolívar, propietario del inmueble denominado "LA ESPERANZA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-0006946 y referencia catastral N° 00-2-002-165, ubicado en la vereda Santa Catalina - Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, solicitó se le autorizara la enajenación del referido bien, en razón a la transferencia de dominio que piensa realizar con la señora LUS ESTHER CASTILLO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía Número 33.337.103, de San Juan Nepomuceno - Bolívar..

Que revisada la documentación que acompañó la solicitud, se verificó que el predio objeto de ésta, se encuentra en la zona declarada como de inminente riesgo de desplazamiento; que no tiene las calidades de imprescriptible, inalienable e

197

Este documento es copia
de su original en el
San Juan Nepomuceno
Abto. 06/07/2006

MUNICIPIO MUNICIPAL
SAN JUAN NEPOMUCENO

transferencia del predio se fundamenta en el consentimiento y la voluntad libre y espontánea del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al señor **DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.931.474 de San Juan nepomuceno - (Bolívar), para enajenar o transferir el inmueble denominado "LA ESPERANZA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-000-6946, ubicado en la Vereda Santa Catalina- Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, a favor de la señora **LUZ ESTHER CASTILLO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 33.337.103 de San Juan Nepomuceno- (Bolívar), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este acto administrativo al solicitante, en la forma y dentro de los términos previstos para tal fin.

ARTICULO TERCERO: Contra el contenido del presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan Nepomuceno, Bolívar, a los Trece (13) días del mes de Junio de 2007.

JORGE FERNANDO BARRIOS GUZMAN
Alcalde Municipal

MIRENA MENDOZA BALLESTA
Secretaria del CMAIPD de San Juan Nepomuceno

SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO
BOLÍVAR

**EL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION
DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLIVAR**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

NOTIFICACION PERSONAL

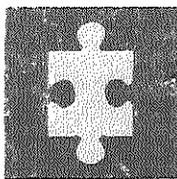
En San Juan Nepomuceno, a los Trece (13) días del mes de Junio de 2007, se hace presente el señor **DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.931.474, expedida en San Juan Nepomuceno, Bolívar. En consecuencia, se procede a notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 250 de Junio 13 de 2007, que autoriza la enajenación o transferencia del bien inmueble denominado LA ESPERANZA en la Vereda Santa Catalina – Jurisdicción de San Juan Nepomuceno- Matricula Inmobiliaria N° 062-000-6946 y se le informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

El compareciente, enterado del objeto de la diligencia, firma como aparece.

Dairo Bustillo Perez
DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ
Compareciente

Mirena Mendoza Ballesta
MIRENA MENDOZA BALLESTA
Secretaria del CMAIPD de San Juan Nepomuceno

Este documento es una copia
de su original de la
San Juan Nepomuceno (Bolívar)
06-06-2007
[Signature]



FISCALIA

GENERAL DE LA NACIÓN

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCALIA VEINTINUEVE DELEGADA ANTE
JUECES PENALES DEL CIRCUITO
EL CARMEN DE BOLIVAR, BOLIVAR**

Radicado No. 167.526 - de Instrucción.
Sindicados: JOSE FERNANDO BARRIOS GUZMAN
MIRENA MENDOZA BALLESTA
Delito: FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO

El Carmen de Bolívar, Bolívar, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

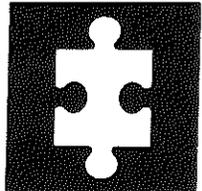
**RESOLUCION DE PRECLUSION DE LA INVESTIGACION Y CESACION DE
PROCEDIMIENTO**

Tal como lo establece el artículo 39 de la Ley 600 de 2.000, procede el despacho a dictar resolución de cesación de procedimientos dentro del presente asunto, decisión está que se fundamenta en lo siguiente:

HECHOS:

Se inicia la presente investigación a raíz de la denuncia presentada por el señor DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ, quien manifiesta que, en el año 2.005 suscribió contrato de promesa de venta con el señor HECTOR CASTELLAR STAVE, en el que se comprometió a vender y este último a comprar, una finca de su propiedad, la cual adquirió por herencia de su padre, conocida como LA ESPERANZA, en ese entonces recibió del señor HECTOR CASTELLAR STAVE, la suma de TREINTA MILLONES D EPESOS (\$ 30.000.000, 00), y él a su vez le hizo entrega material de la finca, objeto del contrato, en el año 2.007 después que le fuera adjudicada en sucesión la finca denominada la ESPERANZA, el señor HECTOR, le exigió la firma de las escrituras de compraventa a lo cual él accedió firmándole las escrituras de venta en la Notaria del municipio de San Juan Nepomuceno, escrituras éstas que por petición del señor HECTOR CASTELLAR, se otorgaron a favor de la señora LUZ ESTHER CASTILLO HERRERA, quien es esposa del señor HECTOR CASTELLAR, lo sospechoso de todo este asunto, dice el denunciante, es que la venta se realizó no obstante que sobre esos predios existía una medida de protección por desplazamiento, la cual nunca fue levantada por mí, pero sospechosamente aparece levantada por solicitud mía, sin que yo haya hecho tal solicitud, no tuve conocimiento de ese hecho, las firma de todos esos documentos son falsas, además, el supuesto levantamiento salió del comité

GENERAL DE LA NACION
FISCALIA



200

municipal de atención integral a la población desplazada, con fecha 13 de junio de 2.007, sin embargo la escritura fue otorgada el día 2 de mayo de 2.007.

ANALISIS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
RECAUDO PROBATORIO

Tenemos que la presente investigación se inicia por la denuncia interpuesta por el señor DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ, quien manifiesta que dentro de un trámite notarial en el que él fue parte, se falsificó un levantamiento de medida de protección por desplazamiento, que pesaba sobre el bien cuya propiedad se transfería a través de la escritura, afirmando que la firma plasmada en el documento no es la suya y que además la fecha del documento no concuerda con el trámite notarial que se realizó, pues, es posterior.

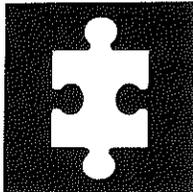
- Con la denuncia se anexan copias informales de la notificación personal de la resolución N° 250 de junio 13 de 2.007, expedida por el comité municipal de atención integral a la población desplazada por la violencia de San Juan Nepomuceno-Bolívar. Visible a folio 7 del expediente.
- Copia informal de la resolución N° 250 de junio 13 de 2.007, expedida por el comité municipal de atención integral a la población desplazada por la violencia de San Juan Nepomuceno-Bolívar. Visible a folio 10 del expediente.
- Informe N° 12389 CTI-UL-C.D.B. de fecha 26 de mayo de 2.016, suscrito por ADOLFO JOSE HOYOS VEGA, profesional de gestión N° II, código 1815, adscrito al CTI del Carmen de Bolívar, visible a folios 55 a 192 del expediente, este informe contiene entre otros documentos, un oficio de la alcaldía municipal de San Juan Nepomuceno (22 folios) y oficio de la oficina de instrumentos públicos del Carmen de Bolívar (144 folios).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del dicho del denunciante y de las pruebas obrante dentro del proceso, tenemos que los hechos objeto de reproche tuvieron ocurrencia el 13 de junio de 2.007, habiendo transcurrido desde ese momento hasta la fecha ONCE (11) años y UN (1) mes.

El delito que se le enrostra a los investigados es en contenido en el artículo 286 del C.P., conocido como FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, cuya pena principal, va de CUATRO (4) a OCHO (8) años de prisión, teniendo entonces que el tiempo transcurrido desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta ahora, supera ostensiblemente el máximo de la pena a imponer para el delito investigado, es decir OCHO (8) años, siendo esto así, en el proceso que nos ocupa se configuraría la hipótesis planteada en el artículo 83 del C.P., que habla de la prescripción de la acción penal, cuya consecuencia principal, es que pasado un tiempo equivalente al máximo de la pena impuesta al respectivo delito, sin que se haya dado una decisión condenatoria, ni se halla

GENERAL DE LA NACION
FISCALIA



201

interrumpido el termino prescriptivo, la acción del estado fenece frente al posible actor del hecho punible.

Así las cosas considera esta fiscalía que en el asunto que lo que queda para este despacho, es dar aplicación a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 600 de 2.000, en el sentido de ordenar la preclusión de la investigación y la cesación de procedimiento, por la imposibilidad de seguir adelante con la acción penal debido a que se configura las circunstancia contenidas en el inciso primero del artículo 83 del C.P.

En razón y mérito de lo expuesto, la FISCALIA VEINTINUEVE (29) DELEGADA ANTE EL JUEZ UNICO PENAL DEL CIRCUITO de El Carmen de Bolívar, Bolívar,

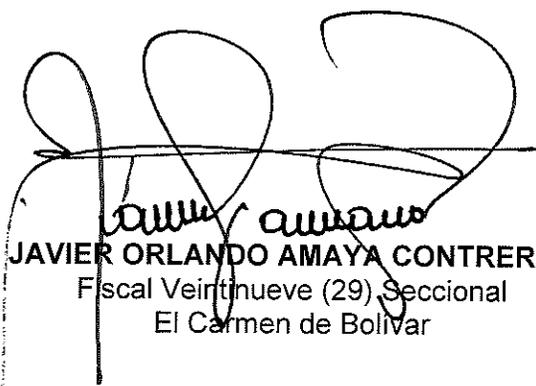
RESUELVE:

PRIMERO: Precluir la presente investigación, adelantada en contra de los señores JOSE FERNANDO BARRIOS GUZMAN y MIRENA MENDOZA BALLESTA por el delito de FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO.

SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

TERCERO: En firme el presente proveído, archívese la presente investigación y procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JAVIER ORLANDO AMAYA CONTRERAS
Fiscal Veintinueve (29) Seccional
El Carmen de Bolívar

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

En _____ de los _____

Se notifico personalmente a Is Fredys Garcia

De resolución de fecha Personero

Notificado [Signature]

Secretario _____

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

En _____ de los _____

Se notifico personalmente a _____

De resolución de fecha _____

Notificado _____

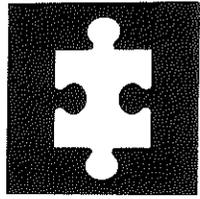
Secretario _____

Estado #015

30-10-18



FISCALIA GENERAL DE LA NACION



Este documento es copia de su original dado en San Juan Nepo (Col.)
26/06/2007

RESOLUCIÓN No. 250 DE 2007
(Junio 13)

EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLIVAR.

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 7 de la Ley 387 de 1997, se crearon los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia y se estableció su conformación.

Que los artículos 31, 32 y 33 del Decreto 2569 de 2000, prevén las funciones de los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia.

Que según lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 2007 de 2001, es competencia de este Comité, autorizar las enajenaciones o transferencias de los inmuebles ubicados dentro de las zonas rurales declaradas como de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento forzado por la violencia, antes de que cesen los efectos de esta medida.

Que mediante resolución No. 002 de fecha 22 de Diciembre de 2006, este Comité decidió expedir el acto administrativo de aval del informe de predios correspondiente a la declaratoria emitida mediante resolución numero 001 del 10 de Abril de 2006, donde se declara en inminencia de riesgo de desplazamiento a los corregimientos de La Haya, las Veredas Pinturas, La Pujana, El Páramo, El Loro, La Hayita, Reventón, Pava, Bajo Grande, Botijuela, y Santa Catalina y sus zonas aledañas. El bien inmueble se encuentra dentro de los siguientes límites: Un predio rural con una cabida superficial de Ochenta y Cuatro Hectáreas (84 Has) en jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, cultivados de pastos artificiales y rastrojos, cercados en todos sus entornos con alambres de Púas, identificado en la carta catastral con el número 00.01.002.0165.000, determinado con los siguientes linderos y medidas: Por el norte: camino que conduce a el corregimiento de Haya, en medio, con predio llamado "Santa Catalina". Por el Sur: Con predio de Erling Meusburger Marmolejo y Gabriel Guzman Ledezma. Por el Este: Con Predio de Pablo Angulo Bustillo y Gabriel Guzmán Ledezma y Por el Oeste: con predio de Erling Meusburger Marmolejo y el mismo camino de la Haya.

Que el señor DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.931.474 expedida en San Juan Nepomuceno - Bolívar, propietario del inmueble denominado "LA ESPERANZA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-0006946 y referencia catastral N° 00-2-002-165, ubicado en la vereda Santa Catalina - Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, solicitó se le autorizara la enajenación del referido bien, en razón a la transferencia de dominio que piensa realizar con la señora LUS ESTHER CASTILLO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía Número 33.337.103, de San Juan Nepomuceno - Bolívar..

Que revisada la documentación que acompañó la solicitud, se verificó que el predio objeto de ésta, se encuentra en la zona declarada como de inminente riesgo de desplazamiento; que no tiene las calidades de imprescriptible, inalienable e

197

Este documento es copia
de su original en el
San Juan Nepomuceno
Abto. 06/07/2006

MUNICIPIO MUNICIPAL
SAN JUAN NEPOMUCENO

transferencia del predio se fundamenta en el consentimiento y la voluntad libre y espontánea del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al señor **DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.931.474 de San Juan nepomuceno - (Bolívar), para enajenar o transferir el inmueble denominado "LA ESPERANZA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-000-6946, ubicado en la Vereda Santa Catalina- Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, a favor de la señora **LUZ ESTHER CASTILLO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 33.337.103 de San Juan Nepomuceno- (Bolívar), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este acto administrativo al solicitante, en la forma y dentro de los términos previstos para tal fin.

ARTICULO TERCERO: Contra el contenido del presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan Nepomuceno, Bolívar, a los Trece (13) días del mes de Junio de 2007.

JORGE FERNANDO BARRIOS GUZMAN
Alcalde Municipal

MIRENA MENDOZA BALLESTA
Secretaria del CMAIPD de San Juan Nepomuceno

SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO
BOLÍVAR

**EL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION
DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLIVAR**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

NOTIFICACION PERSONAL

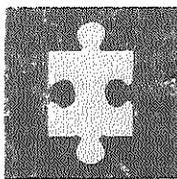
En San Juan Nepomuceno, a los Trece (13) días del mes de Junio de 2007, se hace presente el señor **DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.931.474, expedida en San Juan Nepomuceno, Bolívar. En consecuencia, se procede a notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 250 de Junio 13 de 2007, que autoriza la enajenación o transferencia del bien inmueble denominado LA ESPERANZA en la Vereda Santa Catalina – Jurisdicción de San Juan Nepomuceno- Matricula Inmobiliaria N° 062-000-6946 y se le informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

El compareciente, enterado del objeto de la diligencia, firma como aparece.

Dairo Bustillo Perez
DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ
Compareciente

Mirena Mendoza Ballesta
MIRENA MENDOZA BALLESTA
Secretaria del CMAIPD de San Juan Nepomuceno

Este documento es una copia
de su original de la
San Juan Nepomuceno (Bolívar)
06-06-2007
[Signature]



FISCALIA

GENERAL DE LA NACIÓN

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCALIA VEINTINUEVE DELEGADA ANTE
JUECES PENALES DEL CIRCUITO
EL CARMEN DE BOLIVAR, BOLIVAR**

Radicado No. 167.526 - de Instrucción.
Sindicados: JOSE FERNANDO BARRIOS GUZMAN
MIRENA MENDOZA BALLESTA
Delito: FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO

El Carmen de Bolívar, Bolívar, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**RESOLUCION DE PRECLUSION DE LA INVESTIGACION Y CESACION DE
PROCEDIMIENTO**

Tal como lo establece el artículo 39 de la Ley 600 de 2.000, procede el despacho a dictar resolución de cesación de procedimientos dentro del presente asunto, decisión está que se fundamenta en lo siguiente:

HECHOS:

Se inicia la presente investigación a raíz de la denuncia presentada por el señor DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ, quien manifiesta que, en el año 2.005 suscribió contrato de promesa de venta con el señor HECTOR CASTELLAR STAVE, en el que se comprometió a vender y este último a comprar, una finca de su propiedad, la cual adquirió por herencia de su padre, conocida como LA ESPERANZA, en ese entonces recibió del señor HECTOR CASTELLAR STAVE, la suma de TREINTA MILLONES D EPESOS (\$ 30.000.000, 00), y él a su vez le hizo entrega material de la finca, objeto del contrato, en el año 2.007 después que le fuera adjudicada en sucesión la finca denominada la ESPERANZA, el señor HECTOR, le exigió la firma de las escrituras de compraventa a lo cual él accedió firmándole las escrituras de venta en la Notaria del municipio de San Juan Nepomuceno, escrituras éstas que por petición del señor HECTOR CASTELLAR, se otorgaron a favor de la señora LUZ ESTHER CASTILLO HERRERA, quien es esposa del señor HECTOR CASTELLAR, lo sospechoso de todo este asunto, dice el denunciante, es que la venta se realizó no obstante que sobre esos predios existía una medida de protección por desplazamiento, la cual nunca fue levantada por mí, pero sospechosamente aparece levantada por solicitud mía, sin que yo haya hecho tal solicitud, no tuve conocimiento de ese hecho, las firma de todos esos documentos son falsas, además, el supuesto levantamiento salió del comité

200

municipal de atención integral a la población desplazada, con fecha 13 de junio de 2.007, sin embargo la escritura fue otorgada el día 2 de mayo de 2.007.

ANALISIS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
RECAUDO PROBATORIO

Tenemos que la presente investigación se inicia por la denuncia interpuesta por el señor DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ, quien manifiesta que dentro de un trámite notarial en el que él fue parte, se falsificó un levantamiento de medida de protección por desplazamiento, que pesaba sobre el bien cuya propiedad se transfería a través de la escritura, afirmando que la firma plasmada en el documento no es la suya y que además la fecha del documento no concuerda con el trámite notarial que se realizó, pues, es posterior.

- Con la denuncia se anexan copias informales de la notificación personal de la resolución N° 250 de junio 13 de 2.007, expedida por el comité municipal de atención integral a la población desplazada por la violencia de San Juan Nepomuceno-Bolívar. Visible a folio 7 del expediente.
- Copia informal de la resolución N° 250 de junio 13 de 2.007, expedida por el comité municipal de atención integral a la población desplazada por la violencia de San Juan Nepomuceno-Bolívar. Visible a folio 10 del expediente.
- Informe N° 12389 CTI-UL-C.D.B. de fecha 26 de mayo de 2.016, suscrito por ADOLFO JOSE HOYOS VEGA, profesional de gestión N° II, código 1815, adscrito al CTI del Carmen de Bolívar, visible a folios 55 a 192 del expediente, este informe contiene entre otros documentos, un oficio de la alcaldía municipal de San Juan Nepomuceno (22 folios) y oficio de la oficina de instrumentos públicos del Carmen de Bolívar (144 folios).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del dicho del denunciante y de las pruebas obrante dentro del proceso, tenemos que los hechos objeto de reproche tuvieron ocurrencia el 13 de junio de 2.007, habiendo transcurrido desde ese momento hasta la fecha ONCE (11) años y UN (1) mes.

El delito que se le enrostra a los investigados es en contenido en el artículo 286 del C.P., conocido como FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, cuya pena principal, va de CUATRO (4) a OCHO (8) años de prisión, teniendo entonces que el tiempo transcurrido desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta ahora, supera ostensiblemente el máximo de la pena a imponer para el delito investigado, es decir OCHO (8) años, siendo esto así, en el proceso que nos ocupa se configuraría la hipótesis planteada en el artículo 83 del C.P., que habla de la prescripción de la acción penal, cuya consecuencia principal, es que pasado un tiempo equivalente al máximo de la pena impuesta al respectivo delito, sin que se haya dado una decisión condenatoria, ni se halla

201

interrumpido el termino prescriptivo, la acción del estado fenece frente al posible actor del hecho punible.

Así las cosas considera esta fiscalía que en el asunto que lo que queda para este despacho, es dar aplicación a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 600 de 2.000, en el sentido de ordenar la preclusión de la investigación y la cesación de procedimiento, por la imposibilidad de seguir adelante con la acción penal debido a que se configura las circunstancia contenidas en el inciso primero del artículo 83 del C.P.

En razón y mérito de lo expuesto, la FISCALIA VEINTINUEVE (29) DELEGADA ANTE EL JUEZ UNICO PENAL DEL CIRCUITO de El Carmen de Bolívar, Bolívar,

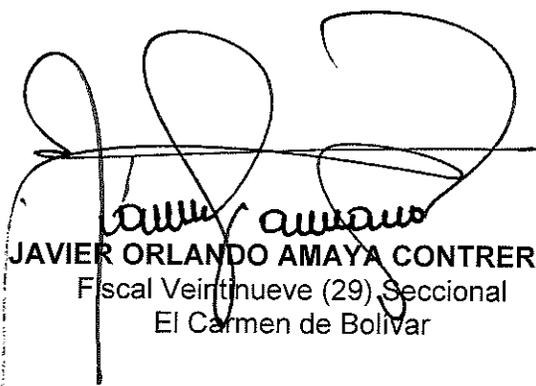
RESUELVE:

PRIMERO: Precluir la presente investigación, adelantada en contra de los señores JOSE FERNANDO BARRIOS GUZMAN y MIRENA MENDOZA BALLESTA por el delito de FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO.

SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

TERCERO: En firme el presente proveído, archívese la presente investigación y procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JAVIER ORLANDO AMAYA CONTRERAS
Fiscal Veintinueve (29) Seccional
El Carmen de Bolívar

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

En _____ de los _____

Se notifico personalmente a Is Fredys Garcia

De resolución de fecha Personero

Notificado [Signature]

Secretario _____

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

En _____ de los _____

Se notifico personalmente a _____

De resolución de fecha _____

Notificado _____

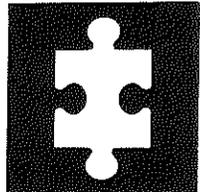
Secretario _____

Estado #015

30-10-18



FISCALIA GENERAL DE LA NACION





156

transferencia del predio se fundamenta en el consentimiento y la voluntad libre y espontánea del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al señor **DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.931.474 de San Juan nepomuceno – (Bolívar), para enajenar o transferir el inmueble denominado “**LA ESPERANZA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **062-000-6946**, ubicado en la Vereda Santa Catalina- Jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, a favor de la señora **LUZ ESTHER CASTLLO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 33.337.103 de San Juan Nepomuceno– (Bolívar), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este acto administrativo al solicitante, en la forma y dentro de los términos previstos para tal fin.

ARTICULO TERCERO: Contra el contenido del presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan Nepomuceno, Bolívar, a los Trece (13) días del mes de Junio de 2007.

JORGE FERNANDO BARRIOS GUZMAN
Alcalde Municipal

MIRENA MENDOZA BALLESTA
Secretaria del CMAIPD de San Juan Nepomuceno



ESCRITURA PÚBLICA NRO. 124. - - - -

- - - - CIENTO VEINTICUATRO. - - - -

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLIVAR

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN: DAIRO

BUSTILLO PEREZ Y LUZ ESTHER CASTILLO HERRERA

MATRCULA INMOBILIARIA NUMERO 062-0006946



En el Municipio de San Juan Nepomuceno Departamento de Bolívar República de Colombia a los DOS (02) días del mes de MAYO del año dos mil siete (2.007), ante mí OSWALDO RAFAEL PAREDES MERCADO, Notario Público Único de este Circulo Notarial, COMPARECIO al despacho de esta Notaria a mí cargo el señor DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.931.474 expedida en San Juan Nepomuceno, vecino de Cartagena y de transito por este municipio identificación que hice personalmente de lo cual doy fé, y obrando en sus propio nombre, EXPUSO: PRIMERO: Que mediante el presente instrumento público, enajena a titulo de **COMPRAVENTA PURA Y SIMPLE** y a favor de **LUZ ESTHER CASTILLO HERRERA** el derecho de dominio que tiene y la posesión que ejercita sobre el siguiente bien inmueble .- UN LOTE DE TERRENO rural el cual se denomina "LA ESPERANZA" con un extensión superficialia de ochenta y cuatro hectáreas (84 Has) , cultivados de pastos artificiales y rastrojos, cercados en todos sus entornos con alambres de púas, que linda así: Por el NORTE , camino que conduce al corregimiento de Haya, en medio, con predio llamado Santa Catalina : Por el SUR , Con predio de Erling Meusburger Marmolejo y Gabriel Guzmán Ledezma ; Por el ESTE , Con predio de Pablo Angulo Bustillo y Gabriel Guzmán Ledesma ; y Por el OESTE ; Con predio de Erling Meusenburger y el mismo camino de la haya

SEGUNDO. Que el precio de esta venta lo constituye la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 24.500.000) MCTE** que el vendedor declara haber recibido de manos de la compradora a satisfacción sin poder alegar nada en ningún momento.

158

TERCERO.- Que el derecho de dominio que tienen y la posesión que ejercita sobre el inmueble materia de esta venta, lo acredita el exponente vendedor por haberlo adquirido mediante escritura pública número 51 del 01 de MARZO del año 2.007 otorgada en la Notaria Única del Circulo de San Juan Nepomuceno y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 062-0006.946

CUARTO: Que lo que vende lo garantiza al comprador, no lo ha enajenado anteriormente, se encuentra libre de gravámenes, arrendamientos por escritura pública, libre de servidumbres, usufructos, afectación a vivienda familiar, y que se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los términos de la ley

QUINTO: Que en señal de posesión y para que en todo tiempo sirva a al comprador de legítimo título de propiedad, otorga y firma a su favor la presente escritura pública, mediante la cual ha de ser visto que adquiere el inmueble relacionado, anteriormente

Presente en este acto la señora: **LUZ ESTHER CASTILLO HERRERA**, mayor de edad, vecina de San Juan Nepomuceno, ciudadana Colombiana, titular de la cédula de ciudadanía número 33.337.103 expedida en San Juan Nepomuceno a quien yo el suscrito Notario identifiqué personalmente, a mi juicio, tiene capacidad legal necesaria para este acto, de todo lo cual doy fe e impuesto de los pormenores de la presente escritura pública, **MANIFESTÓ:** Que acepta la presente escritura pública y la compraventa que por ella le viene hecha, por estar en un todo conforme y arreglada al contrato celebrado

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.

Extendido el presente documento y debidamente leído por los comparecientes quienes bien enterados. le imparten su aprobación por estar conforme con lo consignado y lo firman delante de mí que doy fe y **AUTORIZO** con mi firma y sello el presente instrumento publico. Se advierte a los comparecientes el deber de registro del presente instrumento público dentro del término legal de sesenta (60) días hábiles.

COMPROBANTES FISCALES.

Fue presentado el certificado de Paz y Salvo de impuesto predial unificado



VIENE DE LA HOJA No AA 29347522.....
 bajo Referencia 00-01-002-165-000 y avalúo de
 \$ 24.399.000 el cual se encuentra a Paz y Salvo
 hasta el 31 de Diciembre del 2.007.....
 -----CLAUSULA ADICIONAL----- Los
 comparecientes hacen constar que han verificado

cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y el numero de sus
 documentos de identidad , declaran además que todas las informaciones
 consignadas en la presente escritura pública son correctas y en consecuencia
 asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las
 mismas, conocen la ley saben que la Notaria responde de la regularidad formal
 de los instrumentos públicos que autoriza pero no de la veracidad de las
 declaraciones de los interesados

Se cobraron los derechos notariales acorde con resolución expedida por la
 Superintendencia de Notariado y Registro número 7880 de 2.006

Dairo José Bustillo Pérez
DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ
 7931474 San Juan
EL VENDEDOR

Luz Esther Castillo Herrera
LUZ ESTHER CASTILLO HERRERA
LA COMPRADORA

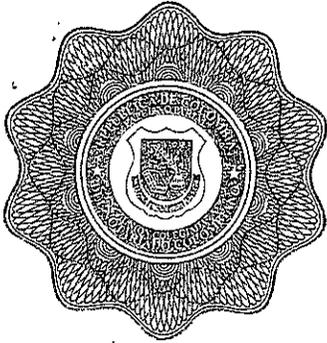
TURNO: 1009	
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL EL CARMEN DE BOLIVAR	
FECHA DE OTORGAMIENTO 15-06-07	NUMERO DE LA MATRICULA CODIGO CCE 0006946
No. DE LA MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS	
DE LA	A VISTA
CLASE DE REGISTRO Compra	
OSAPALO RAFAEL PAREDES MERCADO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO	
EL INTERESADO DEBE COMUNICAR EN EL CASO CUALQUIER ERROR DOCUMENTADO EN EL REGISTRO DE ESTE DCC.	

160

OSWALDO PAREDES MERCADO, NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE SAN JUAN NEPOMUCENO (BOLIVAR).
CERTIFICA QUE:
Es _____ copia que se expide en dos (2) hojas de papel
común en reproducción mecánica de su original de la Escritura
Pública # 124 de Mayo 2/07 Esta copia se expide con
destino a: Registro
San Juan Nepomuceno: Mayo 2 de 2007



AA 60158525



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: -- --042.-- --
 -- -- --CERO CUARENTA Y DOS.-- -- --
 NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN JUAN
 NEPOMUCENO - BOLIVAR
 CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA PURA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:



LUZ ESTHER CASTILLO HERRERA y HECTOR JOSE CASTELLAR CASTILLO.....

MATRICULA INMOBILIARIA: 062-0006946.....

En San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar a los (13) días del mes de FEBRERO.-- -- del año Dos Mil Ocho (2.008), ante mí **OSWALDO RAFAEL PAREDES MERCADO**, Notario Único del referenciado círculo COMPARECIÓ: **LUZ ESTHER CASTILLO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.337.103 expedida en San Juan Nepomuceno, a quienes identifique personalmente de todo lo cual doy fe y quienes en este acto actúan en su propio nombre y representación y MANIFESTÓ:.....

PRIMERO: Que mediante esta escritura pública transfieren a título de venta pura y simple a y a favor del señor **HECTOR JOSE CASTELLAR CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.051.814.292 expedida en San Juan Nepomuceno los derechos de dominio y posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble " Un inmueble rural denominado **LA ESPERANZA**" con una extensión superficial de **OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS (84)** cultivadas de pasto artificiales y rastrojos, cercadas en todos sus contornos con alambres de púas, cuyos linderos son como siguen.

NORTE: Colinda con camino que conduce al corregimiento de "La Haya", en medio con predio llamado "Santa Catalina". **ESTE:** Colinda con predios de Elena Barrios de Barrozo y Alfredo Romero. **SUR:** Colinda con predios de Erling Meusburger Marmolejo y Gabriel Guzmán Ledezma y **OESTE:** Colinda con predios de Erling Meusburger Marmolejo y el camino de "La Haya".....

SEGUNDO: Que este inmueble se encuentra amparado por la escritura pública número 124 del 02 de Mayo del 2007, protocolizada en La Notaría Única del Círculo de San Juan Nepomuceno y debidamente registrada en Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, bajo matrícula

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

101

162

inmobiliaria numero 062-006.846.....

TERCERO: Que el inmueble objeto de este contrato de compraventa se encuentra de pleitos pendientes, embargos, anticresis, arrendamiento por escritura publica, hipoteca o cualquiera otra limitación del dominio que pueda impedir su libre venta, sin embargo el vendedor se obliga para con el comprador a salir al saneamiento en los casos de ley.....

CUARTO: Que el precio de este contrato de compraventa es la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$14.200.000)** que manifiesta el vendedor haber recibido de manos de la compradora a su entera satisfacción, sin poder alegar nada de lo contrario en ningún momento.....

Presente en este acto el comprador : **HECTOR JOSE CASTELLAR CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.051.814.292 expedida en San Juan Nepomuceno a quien identifique personalmente, de todo lo cual doy fe y manifestó que acepta la presente escritura pública con todas las declaraciones que ella contiene y en especial el contrato de compraventa en ella suscrito y que tiene la posesión material del inmueble que compra.....

OTORGAMIENTO y AUTORIZACIÓN.....

Leído que fue el presente instrumento público a los otorgantes, quienes lo aprobaron por estar de acuerdo con su contenido y Yo, El Notario doy fe que todo lo consignado es lo dicho por ellos, en consecuencia lo autorizo con mi firma y sello.....

DERECHOS NOTARIALES.....

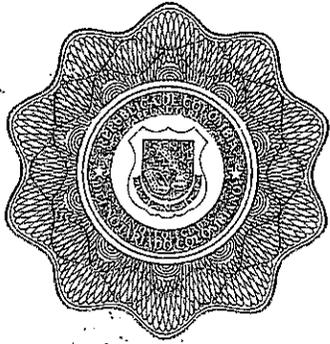
Se cobraron los derechos notariales de acuerdo a Resolución de la Super de Notariado y registro, se recaudó el IVA y la retención en la Fuente. Se deja constancia que se le advirtió a los otorgantes el deber de inscribir la presente escritura pública en la respectiva Oficina de Registro dentro de los 60 días subsiguientes al otorgamiento de la misma, so pena de hacerse acreedores a Las sanciones establecidas en la ley.....

COMPROBANTES FISCALES.....

Fue presentado el certificado catastral bajo referencia de 00-01-0002-165-000 avalúo \$ 14.158.000 el cual se encuentran a paz y salvo con el municipio de San Juan Nepomuceno, por concepto de impuesto predial hasta el 31 de Diciembre del 2008.

AA 60158526

163



Viene de la Hoja Notarial AA 60158525
CLAUSULA ADICIONAL: Los comparecientes
Hacen constar que han verificado
cuidadosamente sus nombres completos, estado
Civil y el número de sus documentos de
identidad, declaran además que todas las

informaciones consignadas en la presente escritura son correctas y en
consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud
en las mismas, conocen la ley, saben que La Notaría responde de la
regularidad formal de los instrumentos públicos que autoriza pero no de la
veracidad de las declaraciones de los interesados.....

Se utilizaron las Hojas de papel notarial AA 60158525 y 60158526

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS OTORGANTES

VENDEDORA

Luiz E. Castillo Herrera

LUZ ESTHER CASTILLO HERRERA

COMPRADOR

Hector Jose Castellar Castillo
HECTOR JOSE CASTELLAR CASTILLO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS AL EL CARMEN DE BOLIVAR		TURNO: 328
RECHAZADO	18-02-08	BOLETO DE LA MATRICULA
DE LA	DE LA MATRICA	CODIGO DE 0006946
PREDIOS SESEGUADOS		
EIRMA DEL REGISTRADOR		
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS EL CARMEN DE BOL.		
REGISTRADOR		
EL INTERESADO SESEGUADO		
EL NO FIRMAR		



OSWALDO RAFAEL AREDES MERCADO

AA 60659155

164



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO - - -241.- - - -
- - - -DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO.- - - -
OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL
CÍRCULO DE SAN JUAN NEPOMUCENO
BOLIVAR.....



FECHA DE OTORGAMIENTO: A LOS (05. - -) DÍAS DEL MES DE AGOSTO
DEL 2008.

CLASE DE ACTO: CONSTITUCION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS ACTO: MARILY MEJIA CASTELLAR
y HECTOR JOSE CASTELLAR CASTILLO.....

Compareció: HECTOR JOSE CASTELLAR CASTILLO mayor de edad, domiciliado en el San Juan Nepomuceno, Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.051.814.293 expedida en San Juan Nepomuceno, Bolívar hábil para contratar y obligarse, quien para los efectos del presente documento se llamará(n) EL HIPOTECANTE, quien manifestó:

PRIMERO: Que en este acto actúa en su propio nombre mediante este publico instrumento constituye a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en adelante "EL BANCO", HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sobre el siguiente bien inmueble..... UN LOTE DE TERRENO denominado "LA ESPERANZA" con una cavidad superficial de OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS (84 Has) cultivada con pastos artificiales y rastrojo, cercado en todo sus contornos con alambres de púas ubicada en el Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, , cuyos linderos y medidas son: NORTE: colinda con camino que conduce al corregimiento de "la Haya" en medio con predio llamado "Santa Catalina"; POR EL ESTE: colinda con predios de Elena Barrios de Barrozo y Alfredo Romero; POR EL SUR: colinda con predios de Erling Meusburger Marmolejo y Gabriel Guzmán Ledesma; OESTE: colinda con predios de Erling Meusburger Marmolejo y el Camino de "La Haya" con la matrícula inmobiliaria número 062-000.6946 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar y cédula catastral número 00-01-0002-165-000 con extensión superficial aproximada de 84 Hectáreas, linderos actualizados por el perito del Banco señor Gabriel López los cuales quedan en igual forma antes descritas.....

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

165

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida y linderos, el Inmueble se hipoteca como cuerpo cierto, quedando comprendidas todas sus Mejoras presentes y futuras, construcciones, usos, servicios, anexidades, dependencias y Frutos, y se extiende a todos los aumentos así como a las pensiones, rentas, e indemnizaciones que reciba de acuerdo con las leyes.

SEGUNDO: Que el inmueble que se grava con la presente hipoteca es de su exclusiva propiedad, no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta, y lo posee en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio y embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, censo, no ha sido movilizado ni dado en arrendamientos por escritura pública o anticresis, que no se encuentra gravado con patrimonio de familia inembargable, y que en todos los casos se obliga a salir al saneamiento de acuerdo con la ley.

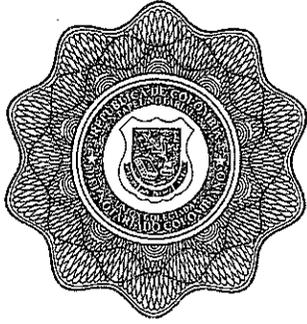
TERCERO: Que el bien inmueble que se grava con la presente hipoteca fue adquirido por el **HIPOTECANTE** por Compraventa conforme consta en la escritura pública número 042 del 13 de Febrero de 2008 otorgada en la Notaría Única del Círculo de San Juan Nepomuceno, Bolívar la cual se encuentra debidamente registrada.

CUARTO: Que la hipoteca abierta que se constituye con este instrumento garantiza a **EL BANCO** todas las obligaciones cualquiera que sea su origen sin ninguna limitación de cuantía por capital, más sus intereses y accesorios, gastos, honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso, y en general a cualquier suma que por cualquier concepto cubra **EL BANCO** por **EL HIPOTECANTE Y/O HECTOR JOSE CASTELLAR CASTILLO**, con cedula numero 1.051.814.293 de El San Juan Nepomuceno, Bolívar en adelante **EL GARANTIZADO**, así como las que hayan contraído o se llegaren a contraer en el futuro por cualquier concepto por el mismo conjunta o separadamente, en su(s) propio(s) nombre(s) o de terceros a favor de **EL BANCO** ya impliquen para **EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO** responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas y renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por **EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO** individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado o aceptado a favor de **EL BANCO** directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **EL BANCO** con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro.

QUINTO: **EL HIPOTECANTE** autoriza a **EL BANCO** para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos.....

AA 60659156

166



VIENE DE LA HOJA: 60659155.....

Pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, cualquiera de los siguientes hechos: **A)** incumpliere(n) cualquier obligación directa o

indirecta que tuviere(n) para con **EL BANCO**, y especialmente si se dejare(n) de pagar en el tiempo debido cualquier obligación a favor de **EL BANCO** garantizada con esta hipoteca; **B)** Si **EL HIPOTECANTE** gravare o enajenare en todo o en parte el bien hipotecado si consentimiento previo y expreso de **EL BANCO**, o si pierde la titularidad o posesión del bien hipotecado por cualquiera de los medios de que trata el Artículo 789 del Código Civil; **C)** Si a **EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO** o a cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas se les promueve o les es promovido un proceso concursal; **D)** Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y, en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el inmueble hipotecado; **E)** El giro de cheques sin provisión de fondos; **F)** Por la mala o difícil situación económica de **EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO** a juicio de **EL BANCO**; **G)** Si **EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO** no realiza, cambia o no cumple total o parcialmente con el plan de inversión para el cual se le haya dado el crédito; **H)** Si obstaculiza o de cualquier modo impide las visitas que ordene **EL BANCO**; **I)** Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL BANCO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa, o es abandonada por **EL HIPOTECANTE**, caso en el cual **EL BANCO** podrá optar por la subsistencia del plazo si **EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO** da(n) una nueva garantía a favor del mismo; **J)** Si **EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO** o cualquiera de sus fiadores o avalistas cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados a **EL BANCO**; **K)** Si **EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO** o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare alguna de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento y/o en otros documentos otorgados a favor de **EL BANCO**; **L)** Si **EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO** o cualesquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas, fallece. **SEXTO:** **A)** Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de **EL HIPOTECANTE** por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien..... Hipotecado; **B)** Que en caso de que **EL HIPOTECANTE** o sus sucesores a título



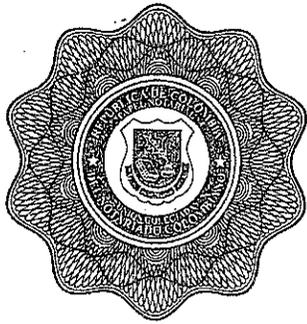
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



167

universal o singular, perdieren en todo o-en parte la posesión materia del inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediato aviso de tal hecho a **EL BANCO**, lo mismo que a ejercitar inmediatamente las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. **EL HIPOTECANTE** confiere por este instrumento poder a **EL BANCO** para que ejercite en nombre del mismo y en interés de **EL BANCO** tales acciones si **EL HIPOTECANTE** no lo hace, evento en el cual **EL BANCO** no adquiere la obligación de hacer uso del mismo, quedando en libertad de ejercerlo por tratarse de una facultad que no conlleva responsabilidad para **EL BANCO** en caso de hacer uso de ella; **C)** Que si **EL BANCO** entablare acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente Escritura, **EL HIPOTECANTE** renuncia a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública; **D)** Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta Escritura a favor de **EL BANCO**; con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **SEPTIMO:** Es entendido que por el simple hecho del otorgamiento de este contrato, **EL BANCO** no contrae obligación alguna de carácter legal ni de ninguna otra clase, de conceder a **EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO** créditos o de concederle prórrogas, ni renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencerse y que hubiere(n) sido contraídas antes del otorgamiento de la presente garantía, o que se contrajeran con posterioridad a esta. **OCTAVO:** Para que **EL BANCO** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que la presente Escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella acompañada del correspondiente certificado de tradición del inmueble hipotecado, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar. **NOVENO:** **EL HIPOTECANTE** confiere poder especial a **EL BANCO** para que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 del Decreto 960 de 1970, obtenga de la Notaría la correspondiente copia o copias que solicite de la presente Escritura con la nota de que presta mérito ejecutivo y la reproducción de la nota de registro correspondiente. **DECIMO:** **EL HIPOTECANTE** solicitará a **EL BANCO** autorización cada vez que pretenda constituir, ampliar o modificar gravámenes de cualquier clase sobre el inmueble. **DECIMO PRIMERO:** **EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO** se obligan a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, una póliza que ampare contra todo riesgo el inmueble hipotecado, por una suma no inferior al valor comercial del mismo y por el tiempo de duración de las obligaciones amparadas.....

AA 60659156



VIENE DE LA HOJA No. AA. 60659156.....
 incluyendo sus plazos y renovaciones, y a entregar debidamente expedida o Cedida a favor de **EL BANCO**, la póliza respectiva para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se subrogue a la edificación hipotecada de acuerdo establecido por el Artículo 1101 del Código de Comercio.



Si no se cumpliere con esta obligación de mantener asegurado el inmueble hipotecado, desde ahora queda autorizado **EL BANCO** para contratar dicho seguro por la suma declarada como valor comercial del inmueble por cuenta de **EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO** y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de **EL BANCO** en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **EL BANCO** puede no hacer uso.

DUODÉCIMO: Que en caso que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) adquiera los bienes que por esta Escritura se hipotecan a favor de **EL BANCO**, **EL HIPOTECANTE** autoriza de una vez al citado Instituto para pagar a **EL BANCO** las sumas que este le adeude por cualquier concepto de los dineros que correspondan al precio de adquisición de tales bienes.

DECIMOTERCERO: **EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO** aceptan expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala y desde ahora se dan por notificado de cualquier cesión total o parcial que **EL BANCO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, incluyendo la presente hipoteca.

DECIMOCUARTO: Se señala la ciudad de San Juan Nepomuceno, Bolívar como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que **EL BANCO** pueda demandar ante el Juez competente del domicilio del deudor o del lugar de ubicación de los bienes hipotecados.

DECIMOQUINTO: Esta hipoteca se constituye por término indefinido, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de Escritura Pública firmada por el representante legal de **EL BANCO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que **EL HIPOTECANTE** continúe o no como propietario por enajenaciones totales o parciales de el bien hipotecado, pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra terceros, mientras no sea cancelada su inscripción.

DECIMOSEXTO: Son a cargo de **EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO** los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente Escritura, los de cancelación, así como de los certificados de libertad de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

168

170

Los inmuebles hipotecados que debidamente complementados a favor de EL BANCO, quedarán en poder de éste, junto con la primera copia registrada de la presente Escritura, hasta su cancelación. **DECIMOSEPTIMO:** En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, se protocoliza con el presente instrumento público la certificación expedida por EL BANCO sobre el cupo o monto de crédito aprobado a EL HIPOTECANTE NO GARANTIZADO. **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)** Presente la señora **MARILY MEJIA CASTELLAR** mayor de edad, vecino de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.337.727 expedida en San Juan Nepomuceno, Bolívar quien obra en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en su carácter de Directora de la Oficina San Juan Nepomuceno, Bolívar de acuerdo con el(los) documento(s) que presenta(n) para su protocolización con la presente Escritura, expresó que acepta para el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, como en efecto lo hace, esta Escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de EL BANCO, y se genera todas y cada una de las declaraciones que hace en la misma **EL HIPOTECANTE. COMPROBANTES FISCALES CERTIFICADO CATASTRAL CON REFERENCIA NÚMERO 00-01-0002-165-000 DEL PREDIO LOCALIZADO EN SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLIVAR AREA 84** Háas con avalúo de \$1.000.000 pesos, se encuentra a paz de salvo con impuesto predial hasta el 31 de diciembre del año 2008 con el siguiente propietario registrado, debidamente firmado por el secretario de hacienda.....

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.

Leído éste instrumento a los otorgantes quienes lo aprobaron por estar conforme con lo consignado.-La Notaria da fe de que las declaraciones con ellos, en consecuencia autoriza con su firma el presente instrumento advirtió la necesidad de registrar la presente escritura pública de legal.- La presente escritura se extendió en las hojas de papel AA 60659155, AA 60659156 Y AA 90959157- Derechos Notariales

Marily Mejia Castellar
MARILY MEJIA CASTELLAR
Jose Castellar
SECTOR JOSE CASTELLAR

OSWALDO RAFAEL BAREDES MERCADO
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO

OSWALDO RAFAEL BAREDES MERCADO, NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE SAN JUAN NEPOMUCENO (BOGOTÁ)

En copia que se expide en 3 ejemplares

En 1 copia en reproducción mecánica de su original de la Escritura Pública # 241 de 05-08-08 Esta copia se expide con el fin de Registrar en San Juan Nepomuceno, 05-08-2008





121

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS**
OFICIO NÚMERO OB 2819 DE 18 DE AGOSTO DE 2015



Cartagena de Indias, 18 de Agosto de 2015

Doctora:
CECILIA DEL CARMEN TORRES FONSECA
Registradora de Instrumentos Públicos
Del Circuito de El Carmen de Bolívar
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Cl. 25 47-48 Centro
El Carmen de Bolívar

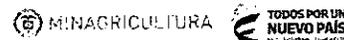
Referencia: Comunicación Resoluciones de Inicio e Inscripción de Medidas Jurídicas de Protección de predios para ser incluidos en el Registro de Tierras Despojadas.

Por medio de la presente, le comunico que esta entidad expidió las resoluciones que se relacionan a continuación, mediante las cuales se inició el estudio formal de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentadas por las personas y respecto de los predios que se indican en la siguiente tabla, ubicados en área rural del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar.

Conforme a lo anterior, le solicito se sirva inscribir medida de protección jurídica a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los folios de matrícula inmobiliarios relacionados en la tabla, de acuerdo a lo dispuesto en la parte resolutive de los actos administrativos allí señalados y de conformidad con el numeral 6 del artículo 73 de la ley 1448 de 2011.

Cumplida la anterior diligencia, confirmar a esta Unidad dicha inscripción en el término no mayor de diez (10) días.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	IDENTIFICACION SOLICITANTE	NOMBRE DEL PREDIO	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIO	No. RESOLUCION QUE INICIA ESTUDIO FORMAL DE LA SOLICITUD
ABEL ENRIQUE CARMONA MELENDEZ	73.099.694	LA UNIÓN	062-16389	RB 2261 del 17 de Julio de 2015
ABEL ENRIQUE CARMONA MELENDEZ	73.099.064	LA ESPERANZA No. 2	062-23605	RB 2265 del 17 de Julio de 2015
ABEL ENRIQUE CARMONA MELENDEZ	73.099.064	LA ESPERANZA No. 1	062-16387	RB 2271 del 17 de Julio de 2015



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede Cartagena

Calle 19 No. 48B - Cartagena, Oficina Santa Catalina, Esq. Calle 19 y Calle 17
Teléfono: (57) 313 4000000 Fax: (57) 313 4000000

ABEL ENRIQUE CARMONA MELENDEZ	73.099.064	LOS CARRETOS	062-16377	RB 2297 del 17 de Julio de 2015
ABEL ENRIQUE CARMONA MELENDEZ	73.099.064	NIÑA BONITA	062-16371	RB 2304 del 17 de Julio de 2015
DAIRO RAMÓN ROMERO YEPES	957.148	EL PULPITO	062-29628	RB 2305 del 17 de Julio de 2015
NELSON RAFAEL VASQUEZ SANCHEZ	956.527	CARACOLÍ	062-10462	RB 2307 del 17 de Julio de 2015
PEDRO BENJAMÍN GONZALEZ ROMERO	062-27403	MONTECRISTO	062-27403	RB 2309 del 17 de Julio de 2015
RAFAEL ENRIQUE BUELVAS ARRIETA	6.813.648	VILLA VICTORIA	062-16726	RB 2310 del 17 de Julio de 2015
DAIRO JOSÉ BUSTILLO PÉREZ	7.931.474	LA ESPERANZA	062-6946	RB 2314 del 17 de Julio de 2015
DALMIRO DEL CARMEN BARRIOS POSSO	9.094.969	SAN RAFAEL	062-153	RB 2321 del 17 de Julio de 2015
			062-30955	
			062-30956	
JORGE ELIECER BARRIOS ARRIETA	3.953.455	CAÑITO	062-23588	RB 2326 del 17 de Julio de 2015
JORGE ELIECER BARRIOS ARRIETA	3.953.455	LOMA DEL CARRETE	062-23588	RB 2327 del 17 de Julio de 2015
JORGE JOAQUÍN RODRIGUEZ ARIAS	3.952.211	LA REFORMA	062-6216	RB 2332 del 17 de Julio de 2015
MANUEL JOSÉ BARRIOS ESTRADA	7.929.548	VILLA DELSY	062-21978	RB 2334 del 17 de Julio de 2015
NERY DEL CARMEN HERRERA RIVERA	33.005.007	MARIA CAROLINA	062-20289	RB 2337 del 17 de Julio de 2015
LUIS MIGUEL HERRERA CARO y GERMÁN RAFAEL REYES CONDE	9.113.153	EL SIDERIO	062-2478	RB 2338 del 17 de Julio de 2015
ROSA MARIA OSPINO DIAZ	33.341.399	NUEVA GRANADA	062-20288	RB 2342 del 17 de Julio de 2015
ROSA MARIA OSPINO DIAZ	33.341.399	NUEVA GRANADA No. 2	062-20488	RB 2344 del 17 de Julio de 2015
BERNARDO JOSÉ ZULUAGA PADILLA	19.380.381	HACIENDA SAN RAFAEL	062-23377	RB 2345 del 17 de Julio de 2015
BORIS EFRAÍN POSSO ROMERO	9.057.660	SANTA TERESITA No. 2	062-15297	RB 2346 del 17 de Julio de 2015
JORGE ENRIQUE HERRERA BARRIOS	7.929.472	HUERTA	062-9200	RB 2348 del 17 de Julio de 2015
MANUEL SEGUNDO HERRERA ELAGUÍLA	908937	EL CONTENTO	062-4	RB 2349 del 17 de Julio de 2015
FELIX ENRIQUE BARRIOS MARTINEZ	3.952.311	EL PORVENIR	062-30790	RB 2616 del 5 de Agosto de 2015
JOANIS JOSÉ YEPES BARRIOS	3.955.004	VILLA MERCEDES	062-21979	RB 2618 del 5 de Agosto de 2015
OTÍLIA ANTONIA PÉREZ DIAZ	23.087.376		062-15878	RB 2619 del 5 de Agosto de 2015
FREDIS RODRIGUEZ BARRIOS y RAFAEL ANTONIO ARRIETA BARRIOS	9.054.473	SAN CARLOS	062-6903	RB 2622 del 5 de Agosto de 2015
RAFAEL ANTONIO ARRIETA BARRIOS	9.054.473	LA GLORIA o DOÑA ALÍ	062-5010	RB 2623 de 5 de Agosto de 2015



4

173

Anexo a la presente comunicación, copia de la Resolución antes mencionada, en (67) folios.

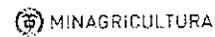
Atentamente,

KARINA PAOLA TORRES MERIÑO

Profesional Especializado Grado 15

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

IDS: 151391-151428-151410-151431-151574-106558-128828-124231-128364-164502-164417-145525-145538-160419-93757-61696-124773-84397-55635-55649-134057-160867-127201-76771-161015-98599-150148-165063-165670-165066.



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede Cartagena

Calle 87 No. 2-80 - Cartagena - Edificio Banco Calentero 21 - Piso 101 - 8700411
cartagena@restitucion@estata.com.co



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RB 2314 DE 17 DE JULIO DE 2015

"Por la cual se inicia formalmente el estudio de unas solicitudes de inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 599 de 2012 y la Resolución 0131 de 2012.

CONSIDERANDO

Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Que en virtud de la Resolución No 0131 de Abril 10 de 2012, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 19, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas, las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.

Que el señor **DAIRO JOSÉ BUSTILLO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.931.474 de San Juan Nepomuceno, radicó solicitud con ID 164502, el 18 de Febrero de 2015, en la que pide ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, invocando tener derecho sobre un predio denominado "LA ESPERANZA", ubicado en el departamento de Bolívar, municipio de San Juan Nepomuceno, identificado cédula catastral No. 13657000100020165000 y con folio de matrícula No. 062-6946.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en los decretos 4829 de 2011, 599 de 2012 y la Resolución No. RB 1295 de 4 de Junio de 2015.

Que el solicitante se encuentra incluido en la Resolución No. 1413 de 10 de Junio de 2015 que ordenó priorizar las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 114 y 115, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, respecto a aquellos sujetos de especial protección constitucional.

Que el artículo 9 del Decreto 4829 de 2011, ordena a esta Unidad, surtir análisis previo sobre las solicitudes de inscripción en el mencionado Registro, con el objetivo de establecer las

Me

Continuación de Resolución RB 2314 DE 17 De Julio De 2015: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

condiciones de procedibilidad, descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción y evitar que se incluyan predios o personas que no cuenten con las condiciones establecidas en la ley.

Que con respecto a la anterior solicitud se surtió el análisis previo, mediante Resolución No, RB 1485 del 12 de Junio de 2015, encontrando que no encaja en ninguna de las causales establecidas en el artículo 12 del Decreto 4829 de 2011 para excluir el caso, por lo que es pertinente continuar el trámite de la misma.

Que de los hechos declarados por el peticionario, rendidos bajo la gravedad de juramento al momento de la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y, sustentados en pruebas sumarias y amparados en la presunción constitucional de buena fe, de que trata el artículo 83 de la C.P., se destacan los siguientes supuestos fácticos:

- El señor DAIRO JOSÉ BUSTILLO PEREZ presentó solicitud de restitución por un predio denominado "La Esperanza", ubicado en la vereda Santa Catalina del Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar.
- Según lo manifestado por el solicitante, el predio era de propiedad de su padre José Vicente Bustillo Romero, quien era un reconocido ganadero de la región.
- En el predio solicitado en restitución había dos casas de material con techos de zinc, un corral y una vaquera, así mismo, cría de gallinas y cerdo, además de 120 reses.
- La finca era administrada por el solicitante, quien tenía su domicilio en el casco urbano de San Juan Nepomuceno junto a su cónyuge Lucía del Carmen Coronado Nisperuza y sus dos hijos.
- El solicitante afirma que el 17 de octubre de 1998 las FARC secuestran a su padre y, piden un rescate por valor de \$450.000.000, monto que la familia accede a cancelar y el señor es liberado el día 15 de Enero de 1999.
- El 7 de Abril del año 2001, el señor José Vicente Bustillo Romero, su cónyuge y un hermano, son interceptados en el peaje de Calamar por miembros de las Autodefensas al mando de Sergio Manuel Córdoba, alias "El gordo" y, posteriormente asesinados, hecho que fue reconocido en versión libre por el postulado alias "El gordo", quien afirmó haber dado muerte a estas personas y posteriormente arrojadas al río, además del hurto de 1200 reses de propiedad del señor Bustillo Romero, este hecho fue el detonante para que el solicitante tomara la decisión de desplazarse hacia la ciudad de Cartagena junto a toda su familia y dejar abandonado el predio.
- En el año 2003 se tramita la sucesión del señor José Vicente Bustillo Romero y le es adjudicado el predio al solicitante, mediante escritura pública No. 51 del 1 de marzo de 2007, tal como se puede evidenciar en el folio de matrícula No. 062-6946, anotación No. 51.

MC

Continuación de Resolución RB 2314 DE 17 De Julio De 2015: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- En el año 2005 el solicitante manifiesta que motivado por el estado de abandono del predio y, debido a que la finca era utilizada como centro de operaciones por parte del paramilitar Alexis Mancilla, alias "Zambrano" y, cuando éste se iba era utilizada por grupos guerrilleros, se ve obligado a vender el predio al señor Héctor José Castellar Steve, funcionario en esa época de la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, por un valor de \$300.000.000.
- Finalmente el solicitante afirma que con posterioridad a su desplazamiento se dedicó a trabajos como conductor, labores de construcción y, en la actualidad a trabajos de agricultura en el Municipio de San Juan Nepomuceno.
- En la actualidad el predio se encuentra siendo explotado por el señor Héctor Castellar Stave y afirma el solicitante tener conocimiento que en el predio existen cultivos de pan coger y ganadería.

Del relato de hechos se tienen grandes indicios de la condición de víctima de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta de los hechos de violencia que dice haberse presentado en el municipio de San Juan.

Que un vez consultada la base de datos VIVANTO, se procedió a la verificación del mismo, arrojando que el señor DAIRO JOSÉ BUSTILLO PEREZ se encuentra incluido en el RUV-SIPOD, por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, con número de declaración 1033315.

Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, se debe iniciar formalmente el estudio del caso a efectos de identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la presente actuación, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 2 del mismo artículo 13, señala que esta Unidad: "... **ordenará la inscripción, de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario**"; y el inciso segundo ibídem establece que: "En aquellos casos en que el predio no tenga abierto folio de matrícula inmobiliaria, la Unidad de Restitución de Tierras ordenará al Registrador la apertura del mismo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda a éste, a nombre de la Nación, y la inscripción de la medida cautelar de protección del predio a favor del solicitante". Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Instrucción Conjunta No. 18 de 2012 suscrita entre la SNR y esta Unidad. (Negrilla fuera del texto)

Que de la información obtenida a la fecha, la Unidad establece que el predio cuya inscripción se solicita cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-6946 y que siendo así las cosas, la medida de protección jurídica deberá en consecuencia ser inscrita en éste folio, en el cual figura el predio a nombre del señor Héctor José Castellar Castillo.

40

Continuación de Resolución RB 2314 DE 17 De Julio De 2015: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, dispone que el acto que determina el inicio del estudio formal, se comunicará por el medio más eficaz al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, y en caso de no encontrarse persona alguna con quien se pueda efectuar la comunicación, se fijará la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio.

Que atendiendo a lo señalado en el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, se comunicará al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas que considere pertinentes en aras de facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, evitar costos adicionales y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial.

Que respecto de la comunicación al Consejo Superior de la Judicatura, en innumerables oportunidades, en casos anteriores, esta entidad ha sido vehemente en señalar que los funcionarios de la Unidad de Restitución de Tierras deben abstenerse de remitir dicha información a esa Corporación, con fundamento en el artículo 1 del Acuerdo PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013, según el cual en el portal web de la Rama judicial existe un link que permite a los despachos judiciales incorporar un informe sobre el inicio de los procesos de restitución de tierras que es público, con el fin de facilitar la acumulación de los procesos judiciales.

Que en torno a lo considerado por la Honorable Corporación, es de anotar que en la Unidad de Restitución de Tierras las directrices no han determinado que se abstenga de enviar las comunicaciones al Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual, compete dar cumplimiento a lo normado en el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, y en ese sentido enviar las respectivas comunicaciones.

Que el despacho dispondrá comunicar el presente acto al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, para que como entidad administradora del RUPTA tenga conocimiento sobre el inicio del procedimiento administrativo especial de restitución de tierras sobre el predio reclamado y, en razón de su competencia, aporte la información y/o documentación pertinente, e inclusive intervenga en el trámite de considerarlo necesario.

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, la Unidad de Restitución de Tierras tiene facultad para solicitar la información que necesite de las diversas entidades públicas u otras según los requerimientos del trámite de su competencia. En virtud de esta potestad, se librarán los oficios correspondientes a las entidades de las cuales se requiera información o documentos para efectos del presente trámite, requiriendo a las que han sido oficiadas en el análisis previo que no han enviado respuesta alguna.

Que el numeral 5 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, señala que esta Unidad dispondrá del apoyo que requiera de las autoridades para el desarrollo adecuado del procedimiento administrativo iniciado mediante el presente acto.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial De Bolívar de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

me

Continuación de Resolución RB 2314 DE 17 De Julio De 2015: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con consecutivo No. 164502 presentada por el señor DAIRO JOSÉ BUSTILLO PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7931474 de San Juan Nepomuceno, cuyo núcleo familiar está integrado así:

NÚCLEO FAMILIAR DE DAIRO JOSÉ BUSTILLO PEREZ		
Nombre	No. identificación	Parentesco
Lucia del Carmen Coronado Nisperuza	45.479.145	Cónyuge
Oscar de Jesús Bustillo Coronado	1.128.056.464	Hijo
Oiga Lucia Bustillo Coronado	1.047.427.499	Hija

SEGUNDO: El inicio se hace en relación con un predio de setenta y siete (77) Ha + 9428m2, el cual se encuentra ubicado en el departamento de Bolívar, municipio de San Juan Nepomuceno, vereda Santa Catalina y, está identificado con cédula catastral No. 13657000100020165000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 062-6946, de conformidad con lo explicado en la parte considerativa y se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Aparece en RUPTA	Código Catastral	Área del código catastral	Área reclamada
La Esperanza	062-6946	NO	13657000100020165000	77 Ha + 9428m2	60 Ha

TERCERO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de El Carmen de Bolívar, inscribir medida de protección sobre el predio anteriormente señalado, a favor de la Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73 numeral 6 de la Ley 1448 de 2011, y una vez cumplida la diligencia, confirmar a la Unidad de Restitución de Tierras dicha inscripción en el término máximo de 10 días. De conformidad con el inciso 3, núm. 2, artículo 13 del decreto 4829 de 2011.

CUARTO: Ordenar a los funcionarios de la Unidad, la realización de procesos de Georreferenciación, identificación catastral y predial, avalúos y visitas de inspección o contrastación de información, según sea necesario, sobre el predio objeto del presente acto administrativo, que se encuentra ubicado en El municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, en aras de obtener su plena identificación e individualización de conformidad con lo exigido por el inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y, el numeral 1 del artículo 18 del Decreto 4829 de 2011, para lo cual al momento de realizar las diligencias portarán una orden suscrita por esta Dirección Territorial.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo, en los términos del numeral 3 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de Registro.

SEXTO: Ordenar a los funcionarios del área social de esta Unidad, la realización de un Estudio de Contexto Social, Económico y Cultural en el marco de la violencia e influencia de grupos armados

W/D

Continuación de Resolución RB 2314 DE 17 De Julio De 2015: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Organizados al Margen de la Ley en el Municipio de San Juan Nepomuceno, ubicado en el Departamento de Bolívar.

SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas pertinentes en aras de facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, y así evitar costos adicionales como eventuales compensaciones por fallos de jueces ordinarios en favor de terceros diferentes a la posible víctima restituida y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial, de conformidad con el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011.

OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – en su Dirección Nacional y Territorial Bolívar, para lo de su competencia y con el propósito de que intervenga dentro del procedimiento administrativo si lo considera necesario.

NOVENO: Oficiar a las siguientes instituciones y autoridades para que de conformidad con las condiciones previstas en los incisos 6, 7 y 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, aporten la siguiente información:

- a) Requerir a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, para que se sirva allegar lo solicitado mediante oficio de 22 de mayo de 2015 DTBC2-201500634, consistente en certificar si el solicitante se encuentra incluido en el Sistema Integral de Justicia y Paz (SIJYP) y si han sido reconocidos en algún postulado de justicia y paz; certificar los homicidios u otros hechos de violencia en el Municipio de San Juan Nepomuceno, ocurridos durante el periodo comprendido a partir del año 1991 hasta la fecha, que se encuentren reportados en el SIJYP y/o hayan sido reconocidos en algún postulado de justicia y paz.
- b) Requerir a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), para que se sirva allegar lo solicitado mediante oficio de 28 de Abril de 2015, consistente en certificar si sobre El Municipio de San Juan Nepomuceno existen afectaciones del uso, respecto de las siguientes variables: Plan de ordenación de cuencas, Áreas protegidas regionales, Áreas de Reserva Municipales, Áreas de Importancia Estratégica, Rondas Hídricas, Playones Comunes, Acuíferos y/o Humedales.
- c) Requerir al Programa Presidencial de DDHH y DIH, para que se sirva allegar lo solicitado mediante oficio de 28 de Mayo de 2015 DTBC2-201500636, consistente en informar sobre hechos de violencia, contexto, desplazamiento de la población en el Municipio de San Juan Nepomuceno y sus corregimientos, así como informar sobre la presencia de grupos al margen de la Ley, ejecución de delitos como extorsión, homicidios, secuestros, muertes selectivas y cualquier tipo de información relacionada con hechos de violencia en el Municipio de San Juan Nepomuceno.
- d) Requerir a la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento-CODHES, para que se sirva allegar lo solicitado mediante oficio de 28 de Mayo de 2015 DTBC2-201500638, consistente en informar sobre hechos de violencia, contexto, desplazamiento de la población en el Municipio de San Juan Nepomuceno y sus

MP

Continuación de Resolución RB 2314 DE 17 De Julio De 2015: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

corregimientos, así como informar sobre la presencia de grupos al margen de la Ley, ejecución de delitos como extorción, homicidios, secuestros, muertes selectivas y cualquier tipo de información relacionada con hechos de violencia en el Municipio de San Juan Nepomuceno.

- e) Requerir a la Personería Municipal de San Juan Nepomuceno, para que se sirva allegar lo solicitado mediante oficio de 22 de Mayo de 2015 DTBC2-201500643, consistente en informar sobre hechos de violencia, contexto, desplazamiento de la población en el Municipio de San Juan Nepomuceno y sus corregimientos, así como informar sobre la presencia de grupos al margen de la Ley, ejecución de delitos como extorción, homicidios, secuestros, muertes selectivas y cualquier tipo de información relacionada con hechos de violencia en el Municipio de San Juan Nepomuceno.
- f) Requerir a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, para que se sirva allegar lo solicitado mediante oficio de 22 de mayo de 2015 DTBC2-201500644, consistente en certificar si el solicitante se encuentra incluido en el SIPOD o en Registro único de Víctimas, y en caso afirmativo, determinar los datos respecto a hechos y fecha de expulsión, declaración e Inclusión, e indicar si han recibido emolumentos por concepto de reparaciones administrativas y/o ayudas humanitarias como resultado de trámites seguidos ante esa entidad.
- g) Requerir a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno para que se sirva allegar lo solicitado mediante oficio de 22 de mayo de 2015, DTBC2-201500649, consistente en hacer llegar el Plan de Desarrollo Municipal, plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Acción Territorial del Municipio. Así mismo, se sirva informar sobre hechos de violencia, registro de víctimas, población desplazada, presencia de grupos al margen de la Ley: Guerrilla y/o Paramilitares, delitos cometidos, homicidios, extorciones, secuestros, generadores de hechos victimizantes que ocurrieron en el Municipio de San Juan Nepomuceno y sus corregimientos desde el año 1991 hasta la actualidad.
- h) Requerir a la Dirección Seccional de Investigación Criminal (SIJIN) para que se sirva allegar lo solicitado mediante oficio de 22 de mayo de 2015, DTBC2-201500633, consistente en remitir a esta Unidad las anotaciones judiciales de las personas que se relacionan a continuación e informar si en esa entidad se ha adelantado alguna investigación relacionada con hechos de desplazamiento, despojo de tierras u otras conductas asociadas a estos fenómenos en las cuales esté involucrada el solicitante en restitución.
- i) Requerir a la Defensoría del Pueblo Regional, para que se sirva allegar lo solicitado mediante oficio de 22 de Mayo de 2015 DTBC2-201500637, consistente en informar sobre hechos de violencia, contexto, alertas tempranas, desplazamiento de la población en el Municipio de San Juan Nepomuceno y sus corregimientos, así como informar sobre acciones adelantadas por ésta entidad en El Municipio de San Juan Nepomuceno relacionada con la situación de violencia y víctimas de desplazamiento forzado.

181

ME

Continuación de Resolución RB 2314 DE 17 De Julio De 2015: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- j) Requerir a la Fuerza Naval del Caribe, para que se sirva allegar lo solicitado mediante oficio de 22 de Mayo de 2015 DTBC2-201500640, consistente en informar sobre los hechos de violencia, combates con grupos al margen de la ley, desplazamientos continuos de la población, así como homicidios, secuestros, extorsiones, que afectaron al Municipio desde el año 1991 hasta la actualidad. Así mismo informar sobre la presencia de grupos al margen de la ley, como guerrilla, autodefensas, paramilitares y el tiempo de permanencia de estos grupos en la zona y si existen en la actualidad.
- k) Requerir al Comité de Justicia Transicional de Bolívar, para que se sirva allegar lo solicitado mediante oficio de 22 de Mayo de 2015 DTBC2-201500647, consistente en informar si existe medida de protección colectiva sobre El Municipio de San Juan Nepomuceno y sus corregimientos, en caso afirmativo, sírvase remitir copia autentica de la Resolución.
- l) Requerir a la Secretaria de Víctimas de la Gobernación de Bolívar, para que se sirva allegar lo solicitado mediante oficio de 22 de Mayo de 2015 DTBC2-201500642, consistente en informar sobre los hechos de violencia acontecidos en El Municipio de San Juan Nepomuceno, registro de víctimas, acciones adelantados por dicha entidad que permitan identificar el contexto del conflicto armado en la zona. Así como informar sobre acciones adelantadas por la mencionada entidad sobre éste Municipio.
- m) Requerir al Coordinador de la Unidad de Fiscalías Especializadas, para que se sirva allegar lo solicitado mediante oficio de 22 de Mayo de 2015 DTBC2-201500645, consistente en informar si en dicha entidad se ha adelantado alguna investigación relacionada con hechos de desplazamiento, despojo de tierras u otras conductas asociadas, en la cual esté involucrada el solicitante.
- n) Requerir al INCODER, para que se sirva allegar lo solicitado mediante oficio de 22 de Mayo de 2015 DTBC2-201500641, consistente en informar si el solicitante ha presentado alguna solicitud de adjudicación de terreno baldío, predios del fondo Nacional Agrario o si el predio se encuentra incurso en proceso de deslinde de tierras de la nación, clarificación de la propiedad, extinción del derecho de dominio, recuperación de predios indebidamente ocupados, uso y manejo de playones y sabanas comunales, así como copia del expediente y de la resolución que haya decidido definitivamente las actuaciones. Así mismo, se sirva remitir constancia que dé cuenta que el solicitante fue recomendado como beneficiario del subsidio de directo de tierras, sobre el predio objeto de restitución y demás información que considere pertinente.
- o) Requerir al Consultorio para El Desplazamiento Forzado, para que se sirva allegar lo solicitado mediante oficio de 27 de Mayo de 2015 DTBC2-201500648, consistente en informar sobre hechos de violencia, contexto, desplazamiento de la población en el Municipio de San Juan Nepomuceno y sus corregimientos, así como informar sobre la presencia de grupos al margen de la Ley, ejecución de delitos como extorsión, homicidios, secuestros, muertes selectivas y cualquier tipo de información relacionada con hechos de violencia en el Municipio de San Juan Nepomuceno.

MP

13
183

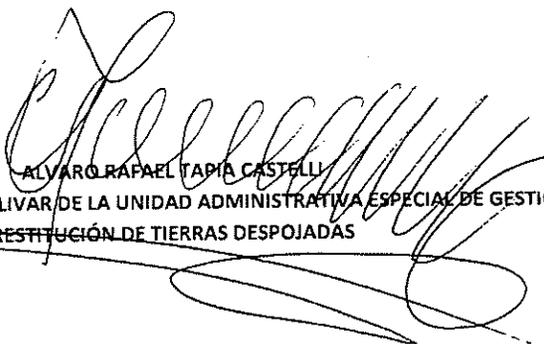
Continuación de Resolución RB 2314 DE 17 De Julio De 2015: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- p) Oficiar a la Secretaria Municipal de Planeación, Desarrollo o Infraestructura según corresponda, del Municipio de San Juan Nepomuceno - Bolívar, para que con base en su Plan de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial y su Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres informe si el predio objeto del presente acto administrativo, identificado con cédula catastral No. 13657000100020165000 y Folio de Matricula No. 062-6946, ubicado en el Municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar): 1) se encuentra en zona de riesgo de desastres (inundaciones, incendios, movimientos en masa entre otros); 2) se encuentra afectado por la declaratoria de zona de reserva o protección municipal; 3) el uso del suelo asignado al Municipio de San Juan Nepomuceno - Bolívar.
- q) Oficiar a la Notaria del Municipio de San Juan Nepomuceno-Bolívar, para que sirva allegar copia de la Escrituras Públicas No. 5 del 5 de Enero de 1955, 51 del 1 de Marzo de 2007 y 124 del 2 de Mayo de 2007.
- r) Oficiar al Comité de Justicia Transicional del Municipio de San Juan Nepomuceno, para que se sirva allegar copia de la Resolución 250 del 13 de Junio de 2007.
- s) Oficiar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que se sirva elaborar y remitir estudio registral de título del folio de matrícula No. 062-6946 y allegar los anexos del mismo.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

Comuníquese y cúmplase

Dada en la ciudad de Cartagena a los diecisiete (17) días, del mes de Julio del 2015



ALVARO RAFAEL TAPIA CASTELLI

DIRECTOR TERRITORIAL BOLIVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: KTorres
Revisó: MOrtiz
ID 164502

MC



URT-DTBCB 00394



CO-SC-CER576762



2

184

El Carmen de Bolívar, 08 de marzo de 2018.

Doctor
Registrador de Instrumentos Públicos
El Carmen De Bolívar, CI 25 47-48 Centro.
E. S. D.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar este acto radicado No: DTBCB2-201800389
Fecha: 8 de marzo de 2018 12:24:16 PM
Origen: Dirección Territorial Bolívar - Carmen de Bolívar
Destino: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - EL CARMEN DE BOLIVAR



Referencia: Comunicación de la resolución RB 00628 del 05 de abril de 2016

Por medio de la presente le comunico que esta Dirección Territorial expidió la Resolución RB 00628 del 05 de abril de 2016, "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente", presentada por el señor DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.931.474 de San Juan Nepomuceno, en relación al predio rural denominado "La Esperanza", jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 062-6946.

En virtud de lo anterior, comedidamente me permito solicitarle lo siguiente:

1.- Cancelar la medida preventiva ordenada mediante la resolución RB 002314 del 17 de julio 2015, **anotación No 23**, sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 062-6946, de acuerdo con lo dispuesto en la parte resolutoria de esa resolución.

2.- Expedir copia del certificado de libertad y tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No 062-6946 donde conste la anotación aquí solicitada.

Anexo al presente envío copia de la resolución RB 00628 del 05 de abril de 2016.

Atentamente,

GABRIEL EDUARDO MARTINEZ HERAZO
Profesional especializado
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Territorial Bolívar-El Carmen de Bolívar.
Id. 164502.

Id documento	2674807
Id restitución	164502
Categoría	Etapas de Registro
Serie	Proceso de Restitución
Tipo	Informe de relación con el estudio formal del caso y la etapa sucesiva
SubTipo	Revisión de comunicaciones y solicitudes a entidades y personas naturales y jurídicas originadas durante el estudio formal del caso y la etapa sucesiva (requerida)
No Documento	URT-DTBCB 00394
Fecha	8/03/18 12:00 AM
Usuario Registro	gmartinezh
Fecha Registro	8/03-18 08:47 AM

GD-FO-14
V.3

GOBIERNO DE COLOMBIA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bolívar- Carmen de Bolívar

Calle 24 No. 54 - 21 Barrio Montecarmelo - Teléfonos (57 1) 3770300 - (57 5) 6861479 - Carmen de Bolívar - Bolívar - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion RicardoSabogalU

3
185

MINISTERIO AGRICULTURA



TODOS POR UN NUEVO PAÍS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RB 00628 DE ABRIL 05 DE 2016

"Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4801, 599 de 2012, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 227, 141 y 131 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas decida sobre la inscripción de la solicitud presentada por la persona que se enuncia invocando tener derecho de propiedad sobre el predio LA ESPERANZA ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar.

ID	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PREDIO	AREA SOLICITADA	FOLIO DE MATRICULA	REFERENCIA-CATASTRAL	MUNICIPIO
164502	Dairo Jose Bustillo Perez	7.931.474	La Esperanza	60Ha	062-6946	13657000100020165000	San Juan Nepomuceno

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS PARA EL CASO SOMETIDO A ESTUDIO

Las normas y principios¹ internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad convergen³ y son aplicables en

¹ Los "Principios Sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas", establecen que "los Estados darán prioridad de forma manifiesta al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de la justicia restitutiva (...)". Estos principios fueron incorporados al bloque de constitucionalidad mediante Sentencia T-821 del 5 de octubre de 2007.

² Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de fondo del 25 de noviembre de 2000, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párr. 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A. A. Cançado Trindada, en la misma causa, párr. 27.

Continuación de la Resolución Número RB 00628 De Abril 05 de 2016: "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

situaciones de conflicto armado interno para proteger la dignidad, los derechos y el patrimonio de la persona humana cuando quiera que hayan sufrido daños individuales o colectivos, como consecuencia de graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos y/o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2° consagra que: "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)", y en el artículo 58 dispone que: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (...)".

En consecuencia, la Corte Constitucional, en las sentencias T- 821 de 2007 y T-159 de 2011 entre otras, ha reconocido el derecho fundamental de las víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado, generalmente víctimas de despojo o abandono forzoso de sus tierras, a que se les restablezca el uso, goce y libre disposición de las mismas. Para ello, señaló:

"Las víctimas del desplazamiento forzado tienen el derecho fundamental a obtener la restitución y explotación de la tierra de la cual fueron privados y expulsados por situaciones de violencia que no estaban obligados a soportar y que desencadenó una vulneración masiva de sus derechos fundamentales".

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1448 del 2011, se consideran víctimas "aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Ahora bien, en relación con la restitución de tierras el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 define el despojo y el abandono forzado de las víctimas del conflicto armado en los siguientes términos:

"Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedido para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T -159 del 10 de marzo de 2011, M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

5
187

Continuación de la Resolución Número RB 00628 De Abril 05 de 2016: "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. El despojador puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la Ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y debilidad manifiesta de la víctima.

Por su parte, el abandono forzado es un acto antijurídico que deviene del desplazamiento forzado, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio.

Al respecto, es importante señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones⁵, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado, por lo que la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

Vale precisar que las víctimas de despojo y abandono forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo expresó la Corte Constitucional en sentencia T-025 de 2004 al declarar el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado.

De otra parte, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece que tienen derecho a la restitución de tierras *"las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley, entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."* Límite temporal declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-250 de 2012.

De acuerdo con los artículos 76 y 105 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.15.1.1.1. del Decreto 1071 de 2015 (Art.1 del Decreto 4829 de 2011), le compete a esta Unidad adelantar

⁵ Ver sentencias T-328 de 2007 y T-582 de 2011 entre otras.

Continuación de la Resolución Número RB 00628 De Abril 05 de 2016: "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

las actuaciones administrativas dirigidas a inscribir los predios afectados, previamente identificados en el Registro, así como certificar su inscripción, la información sobre las personas que fueron despojadas u obligadas a abandonar sus tierras, su relación jurídica con éstas, el tiempo o periodo de influencia armada en relación con el predio, el tiempo de vinculación con el mismo, y aquella complementaria para la inscripción, el cual es requisito de procedibilidad para iniciar la acción judicial de restitución y formalización. Requisito declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-715 de 2012.

Aunado a ello, el numeral 4° del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 (Art.2 del Decreto 4829 de 2011), consagra el principio de favorabilidad en virtud del cual esta Unidad tendrá en cuenta las presunciones contenidas en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 y el principio de prevalencia del derecho material sobre el derecho formal para hacer las inscripciones en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

2. DE LOS HECHOS NARRADOS POR EL SOLICITANTE

Manifestó el solicitante, que el predio La Esperanza era de propiedad de su padre JOSÉ VICENTE BUSTILLO ROMERO, quien era un reconocido ganadero de la región.

La finca era administrada por el solicitante, quien tenía su domicilio en el casco urbano de San Juan Nepomuceno junto a su cónyuge LUCIA DEL CARMEN CORONADO NISPERUZA y sus dos hijos.

El solicitante afirmó que el 17 de octubre de 1998 las FARC secuestran a su padre y, piden un rescate por valor de \$450.000.000, monto que la familia accede a cancelar y el señor es liberado el día 15 de Enero de 1999.

El 7 de Abril del año 2001, el señor JOSÉ VICENTE BUSTILLO ROMERO, su cónyuge y un hermano, son interceptados en el peaje de Calamar por miembros de las Autodefensas al mando de SERGIO MANUEL CÓRDOBA, alias "EL GORDO" y, posteriormente asesinados, hecho que fue reconocido en versión libre por el postulado alias "EL GORDO", quien afirmó haber dado muerte a estas personas y posteriormente arrojadas al río, además del hurto de 1200 reses de propiedad del señor BUSTILLO ROMERO, este hecho fue el detonante para que el solicitante tomara la decisión de desplazarse hacia la ciudad de Cartagena junto a toda su familia y dejar abandonado el predio.

En el año 2003 se tramita la sucesión del señor JOSÉ VICENTE BUSTILLO ROMERO y le es adjudicado el predio al solicitante, mediante escritura pública No. 51 del 1 de marzo de 2007, tal como se puede evidenciar en el folio de matrícula No. 062-6946, anotación No. 51.

En el año 2005 el solicitante manifestó que motivado por el estado de abandono del predio y, debido a que la finca era utilizada como centro de operaciones por parte del paramilitar ALEXIS MANCILLA, alias "ZAMBRANO" y, cuando éste se iba era utilizada por grupos guerrilleros, se ve obligado a vender el predio al señor HÉCTOR JOSÉ CASTELLAR STAVE,

Continuación de la Resolución Número RB 00628 De Abril 05 de 2016: "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

funcionario en esa época de la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, por un valor de \$30.000.000.

Finalmente el solicitante afirmó que con posterioridad a su desplazamiento se dedicó a trabajos como conductor, labores de construcción y, en la actualidad a trabajos de agricultura en el municipio de San Juan Nepomuceno.

En la actualidad el predio se encuentra siendo explotado por el señor HÉCTOR CASTELLAR STAVE y afirmó el solicitante tener conocimiento que en el predio existen cultivos de pan coger y ganadería.

3. EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO ADELANTADO POR LA UAEGRDA

- De acuerdo a lo señalado en el artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015 (Art. 13 del Decreto 4829 de 2011), mediante resolución RB 2314 del 17 de Julio de 2015, la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas inició formalmente el estudio de la anterior solicitud, con el fin de determinar si procede la inscripción en el *Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*.
- En cumplimiento del citado artículo se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio el día 4 de Agosto de 2015 mediante oficio OB 2317 de 24 de Julio de 2015. Dentro del término de que trata el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 (Art. 14 del Decreto 4829 de 2011) según el Informe de Comunicación de la Resolución de Inicio se evidencia que *"El predio está siendo ocupado por el señor Héctor Castellar el cual es el segunda ocupante pero solo se encontró al administrador del predio por lo que se dispuso a pegar una comunicación a la entrada de la vivienda y se dejó una copia para el señor Castellar"*. Vencido el termino de los 10 días SI se presentaron terceros intervinientes.
- Que mediante resolución RB 3099 de 02 de Septiembre de 2015 se abrió a pruebas el proceso y se ordenó la práctica de diligencias tendientes a la verificación de los supuestos legales, que den lugar a la Inscripción o no del predio La Esperanza.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, necesarias para que esta Unidad decida sobre la inscripción de la solicitud identificada con el ID 164502.

4. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Tal como viene dicho, la diligencia de comunicación en el predio se realizó el día 06 de Agosto de 2015, y de acuerdo con el informe de comunicación, se efectuó colocando el oficio de comunicación en un soporte en la supuesta entrada del predio. Así mismo, el informe dio cuenta de que al momento de comunicar que: *"El predio está siendo ocupado por el señor*

Continuación de la Resolución Número RB 00628 De Abril 05 de 2016: "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Héctor Castellar el cual es el segundo ocupante pero solo se encontró al administrador del predio por lo que se dispuso a pegar una comunicación a la entrada de la vivienda y se dejó una copia para el señor Castellar".

Que dentro del término de que trata el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015 (Art. 14 del Decreto 4829 de 2011) El señor Castellar aportó la siguiente documentación:

- a) Copia de la escritura pública No. 331 del 19 de octubre del 1992, de la Notaría Única de San Juan Nepomuceno.
- b) Copia de la escritura pública No. 51 del 1 de marzo del 2007, de la Notaría Única de San Juan Nepomuceno.
- c) Copia de la escritura pública No. 124 del 2 de abril del 2007, de la Notaría Única de San Juan Nepomuceno.
- d) Copia de la escritura pública No. 42 del 13 de febrero del 2008, de la Notaría Única de San Juan Nepomuceno.
- e) Copia de la escritura pública No. 241 del 5 de agosto del 2008, de la Notaría Única de San Juan Nepomuceno.
- f) Copia del contrato de promesa de Compraventa entre los señores DAIRO BUSTILLO PEREZ y LUZ ESTHER CASTILLO.
- g) Copia de la Resolución 260 de junio de 2007.
- h) Constancia secretarial (notificación personal de Dairo Bustillo Perez)
- i) Carta enviada por el señor DAIRO BUSTILLO PEREZ al Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de San Juan Nepomuceno.
- j) Carta enviada por la señora LUZ ESTHER CASTILLO HERRERA donde manifiesta al Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de San Juan Nepomuceno, que compra el predio LA ESPERANZA, sin presión alguna.

5. DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL PREDIO QUE SE SOLICITA SEA INSCRITO EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS Y DE LA RELACIÓN DE LOS SOLICITANTES CON ÉSTE

Verificados los documentos que obran como prueba, se corroboró que el predio solicitado por el señor DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ, es de naturaleza privada y está identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-6946 y cédula catastral N° 13657000100020165000 el solicitante lo adquirió mediante Adjudicación por Sucesión De JOSE VICENTE BUSTILLO ROMERO, mediante Escritura N° 51 de 1 de Marzo de 2007 de la Notaría Única de San Juan Nepomuceno.

Analizando la tradición jurídica del predio La Esperanza desde el momento de la adquisición por parte del solicitante, en anotación N° 19 se registra LEVANTAMIENTO IMPEDIMIENTO DE LA LIBRE ENAJENACION DE BIENES RURALES De COMITÉ MUNICIPAL ATENCION INTEGRAL a LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO.

Continuación de la Resolución Número RB 00628 De Abril 05 de 2016: "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En anotación N° 20, se registra compraventa De JOSE DAIRO BUSTILLO ROMERO a LUZ ESTHER CASTILLO RIVERA, mediante escritura N° 124 de 02 de Mayo de 2007 de la Notaria Única de San Juan Nepomuceno.

En anotación N° 21, se registra compraventa De LUZ ESTER CASTILLO HERRERA a HECTOR JOSE CASTELLAR CASTILLO, mediante escritura pública N° 42 de 13 de Febrero de 2008.

En anotación N° 22 se registra hipoteca abierta De HECTOR JOSE CASTELLAR CASTILLO a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Así las cosas, la Unidad de Restitución de Tierras considera que el predio solicitado se encuentra identificado de esta forma:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Aparece en RUPTA	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (Has)
La Esperanza	062-6946	No	13657000100020165000	63 Has + 2851 Mts2

6. ANALISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con el inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 en concordancia con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015 (Art. 17 del Decreto 4829 de 2011) la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a decidir sobre la solicitud de inscripción en el Registro, presentada por el señor JULIO CESAR HERNANDEZ SUAREZ, con base en el acervo probatorio que reposa en el expediente y las normas que regulan el proceso.

Que el artículo 2.15.1.4.5. Del Decreto 1071 de 2015 (Art.17 del Decreto 4829 de 2011) establece que serán causales de exclusión de la solicitud de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, las mismas del artículo 2.15.1.3.5 del decreto ibidem (Art.12 del Decreto 4829 de 2011) que expresamente dicen:

1. Cuando no se cumpla el requisito de temporalidad señalado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando la relación jurídica del solicitante con el predio no corresponda alguna de las previstas en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.

Continuación de la Resolución Número RB 00628 De Abril 05 de 2016: "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. *Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.*
5. *Cuando se verifique que el solicitante incurrió en las vías de hecho contempladas en el artículo 207 de la Ley 1448 de 2011.*
6. *Cuando los hechos que ocasionaron la pérdida del derecho o vínculo con el predio no correspondan con el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. (Cursiva fuera de texto).*

Ahora, para que un predio sea incluido en el Registro, se debe verificar por parte de la Unidad, la existencia de una causa adecuada o conexión entre los hechos victimizantes y los hechos o acción que privaron a una persona de su derecho a la propiedad, posesión u ocupación; lo contrario, sería aceptar que siempre que una de las partes en un negocio jurídico sea víctima, su condición per se haría que el acto celebrado por ellos sea ineficaz, generalización esta que a todas luces se aparta del propósito de la ley, de manera que, en todos los casos debe realizarse una valoración de la situación fáctica presentada.

Si bien la calidad de víctima es uno de los presupuestos esenciales para que la Unidad estudie formalmente una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas, diferente resulta un juicio y decisión sobre la inclusión en dicho Registro, donde esta entidad no sólo debe tener en cuenta esa condición, sino que debe realizar un análisis de los hechos y circunstancias de lugar, tiempo y modo dentro de los cuales se ocasionó el impedimento o la privación de los derechos reclamados.

Hechas las anteriores precisiones y, descendiendo al caso que centra la atención, esta Unidad colige que no se presentó aprovechamiento ni arbitrariedad en el negocio de compraventa celebrado por el solicitante, conclusión que se deriva del análisis de las etapas surtidas en la negociación y que se soporta en lo siguiente:

El solicitante en su relato de los hechos contó que se desplazó a finales del 2001, cuando se enteró que era buscado por alias el "CHINO" para matarlo, rumor que escuchó de un combatiente de su mismo grupo. Lleno de miedo decide entonces desplazarse a la ciudad de Cartagena, encontrándose allí decide vender el predio al señor HECTOR JOSE CASTELLAR, procediendo así en el año de 2005, haciendo efectiva la entrega material del inmueble.

Luego en el año 2007 se realiza otra compraventa del predio, esta vez a favor de la señora LUZ ESTHER CASTILLO HERRERA, la cual se encuentra registrada en la anotación No. 20 del folio de matrícula del predio. Esta a su vez le vende a su hijo HECTOR JOSE CASTELLAR CASTILLO quien es el tercero que interviene en esta actuación, actual propietario del predio.

De lo anterior se pueden sacar las siguientes conclusiones:

- 1) Al momento de la ocurrencia de los hechos que motivaron el desplazamiento, el señor DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ, era poseedor del bien, mas no propietario.
- 2) Ostentando la calidad de poseedor del predio La Esperanza, procede con la venta del predio al señor HECTOR JOSE CASTELLAR.

Continuación de la Resolución Número RB 00628 De Abril 05 de 2016: "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3) Una vez finalizado el proceso de sucesión, que terminó con la adjudicación del inmueble al hoy solicitante, realiza contrato de compraventa, traspasando la propiedad del inmueble a la señora LUZ ESTHER CASTILLO HERRERA; es decir que una vez el señor BUSTILLO PEREZ adquirió el status de propietario, inmediatamente transfiere la propiedad. Todo esto se corrobora con las copias de las escrituras públicas, del contrato de promesa de compraventa del bien, y con el folio de matrícula inmobiliaria, documentos obrantes dentro del expediente.

Por otro lado, como se puede apreciar en la anotación No. 17 del folio de matrícula inmobiliaria del predio, aparece registrada una medida cautelar con la prevención de inscribir actos de enajenación o transferencia de cualquier tipo, con fecha de 22 de diciembre de 2006, emitida por el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de San Juan Nepomuceno. Esta medida se toma precisamente para proteger la propiedad que ejercen las víctimas del conflicto armado que tuvieron la necesidad de desplazarse, lo anterior para que no se vea afectado el dominio de las tierras que dejan atrás. Sin embargo, como se puede observar en el escrito presentado por el tercero interviniente y que coincide con lo narrado por el solicitante en el relato de los hechos que fundamentaron su solicitud, para proceder con la enajenación del predio, es menester presentar solicitud por parte del propietario, dirigida al Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de San Juan Nepomuceno, en la que se exprese la voluntad de enajenar el predio objeto de la medida de protección, y tal como se observa en las pruebas que existen en el expediente, el señor Dairo Jose Bustillo Perez, acudió ante este comité solicitando el permiso para vender el predio "LA ESPERANZA", manifestando que lo hacía sin presión alguna, de lo que se desprende que la desvinculación con el inmueble, no obedeció a infracciones al derecho internacional humanitario.

Esto es tan así, que tal como quedó sentado en líneas anteriores, el solicitante había vendido el predio ya en una oportunidad al señor Héctor Jose Castellar Estave, cuando aún no ostentaba la calidad de propietario, sino la de poseedor. Luego entonces del devenir de las cosas se puede concluir que el señor Héctor Jose Castellar Estave cuando tuvo la intención de vender a la señora Luz Esther Castillo Herrera, acudió al hoy solicitante para legalizar la transferencia del dominio y proceder con la venta, puesto que era él quien ejercía posesión sobre el inmueble, ya que se encontraba pendiente la definición de la herencia de la que comenta el solicitante, luego procedió entonces la señora Castillo Herrera a vender a su hijo Héctor Jose Castellar Castillo.

Como se observa la negociación de la compra venta surtió varias etapas, sin que en ningún momento mediaría presión, amenazas, ni afectación a la voluntad de vender por parte del hoy solicitante, por el contrario, el contrato celebrado se realizó con buena fe, ahora bien, si el señor Dairo Jose Bustillo Perez, considera que mal vendió el predio, por lo que eventualmente existiría una lesión enorme, no es este el escenario adecuado para solventar ese tipo de controversias.

En relación a la motivación de la venta del predio el Tribunal de Distrito Superior Sala Especializada en Restitución de tierras M.P Martha Campo Valero, en sentencia de fecha 9 de abril de 2015 Rad:20001-31-21-02-2013-00001-00 en un proceso de similares características dijo: "siguiendo la línea argumentativa que antecede y continuando con el estudio de las pruebas a fin de determinar la calidad de víctima de desplazamiento que alega el solicitante, se

Continuación de la Resolución Número RB 00628 De Abril 05 de 2016: "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

debe indicar que este en reiteradas oportunidades del interrogatorio que rindió en este proceso, fue enfático al describir que las razones por las cuales salió de la parcela y dejarla al cuidado del señor recibiendo la suma de \$3000.000, fue por el estado grave de salud que padecía su esposa Felicita vega, que si bien en determinada ocasión como se encuentra sosegada, estuvo en medio del fuego cruzado entre el Ejército Nacional y la guerrilla la Sala no evidencia nexa causal entre la enfermedad que sufrió y el Contexto de violencia { ...}"

Cabe reiterar entonces que, la Unidad no está desconociendo la calidad de víctima que puede tener el reclamante, pero ello no obsta para que se tenga claro que la pérdida del vínculo con el predio ocurrida aproximadamente en 2005, no fue producto del accionar de los grupos armados al margen de la ley como ya se mencionó, sino que obedeció a la negociación y venta del predio por causa de las necesidades económicas que mencionó el solicitante en el relato de los hechos.

En estos términos, no se encuentra nexa causal entre la venta del predio y la pérdida del vínculo del peticionario con el mismo en el marco del conflicto armado interno, de donde se extrae la configuración de la causal del numeral 6 arriba citada, referida a cuando los hechos que ocasionaron la pérdida del derecho o vínculo con el predio no corresponden con el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, como aquí ocurre.

Siguiendo este orden de ideas, no hay duda entonces de que en el presente caso se estructura la causal de exclusión del numeral 6 del artículo 2.15.1.3.5 del decreto 1071 de 2015 (Art.12 del Decreto 4829 de 2011), debido a que las razones por las que la solicitante se desprendió de su tierra nada tienen que ver con el contexto del conflicto armado interno, pues sus motivos para vender obedecieron a la necesidad de dinero y no por causa o con ocasión de la violencia del contexto del artículo 3 de la Ley ibídem.

Finalmente, en mérito de todas las consideraciones planteadas, el Director Territorial de Bolívar de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015 (Art. 17 del Decreto 4829 de 2011), considera que no es procedente la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el caso analizado, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: No inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la solicitud presentada por el señor DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.931.474, en relación con el predio "LA ESPERANZA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 062-6946 y cédula catastral No. 13657000100020165000, ubicado en el área rural del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

13
195

Continuación de la Resolución Número RB 00628 De Abril 05 de 2016: "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEGUNDO: Comunicar el sentido de la decisión contenida en la presente resolución al señor HECTOR JOSE CASTELLAR CASTILLO.

TERCERO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de el Carmen de Bolívar cancelar la medida de protección inscrita sobre el folio 062-6946 que identifica el predio solicitado en Inscripción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015 (Art. 17 del Decreto 4829 de 2011), a través de RB 0602 de marzo 27 de 2015

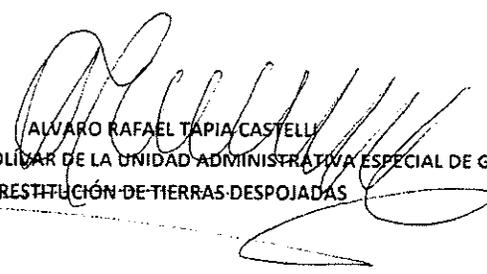
CUARTO: Notificar la presente Resolución al solicitante en los términos establecidos en el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 2.15.1.6.6 del decreto 1071 de 2015 (Art. 26 Decreto 4829 de 2011).

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dada en la Ciudad de Cartagena a los cinco (05) días, del mes de Abril del año 2016


ALVARO RAFAEL TAPIA CASTELL
DIRECTOR TERRITORIAL BOLÍVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: NMartínez
VB: RArrieta (Social) 
Aprobó: MOrozco (C. Jurídico) 
ID: 164502

RV: RESPUESTA ACCION DE TUTELA T1 00256 DE 2021

Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Cartagena

<secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/07/2021 4:57 PM

Para: Despacho 02 Sala Penal Tribunal Superior - Bolivar - Cartagena <des02sptsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 9 archivos adjuntos (10 MB)

RADICADO 167.526 PARTE 7.pdf; RADICADO 167.526 PARTE 8.pdf; RESPUESTA ACCION DE TUTELA NO. T1 00256 DE 2021.pdf; RADICADO 167.526 PARTE 4.pdf; RADICADO 167.526 PARTE 5.pdf; RADICADO 167.526 PARTE 6.pdf; RADICADO 167.526 PARTE 1.pdf; RADICADO 167.526 PARTE 2.pdf; RADICADO 167.526 PARTE 3.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA PENAL**
Centro Av. Venezuela, Edificio Nacional, 2º piso Ofic. 209
Fax 6649894 correo electrónico Secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co**Se le solicita el acuse recibido que trata el artículo 20 de la ley 527 de 199, reconocimiento jurídico de los mensaje de dato en forma electrónica a través de redes telemáticas, también se puede hacer vía telefónica al (095) 6649894**

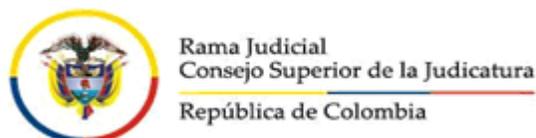
De: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Cartagena <secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 6 de julio de 2021 4:46 p. m.**Para:** Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Cartagena <secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Leonardo De Jesus Larios Navarro <llariosn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Hoyos Romero <mhoyosr@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RESPUESTA ACCION DE TUTELA T1 00256 DE 2021

Paso al Despacho de la H.M. DRA. PATRICIA CORRALES HERNANDEZ, los documentos remitidos por la Fiscalía Seccional 29 de el Carmen de Bolívar, dentro de la acción de tutela instaurada por DAIRO JOSE BUSTILLO.

Cartagena, julio 6 de 2021

LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

C/a.



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA PENAL
Centro Av. Venezuela, Edificio Nacional, 2º piso Ofic. 209
Fax 6649894 correo electrónico Secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le solicita el ~~acuse~~ recibido que trata el artículo 20 de la ley 527 de 199, reconocimiento jurídico de los mensaje de dato en forma electrónica a través de redes telemáticas, también se puede hacer vía telefónica al (095) 6649894

De: Javier Orlando Amaya Contreras <javier.amaya@fiscalia.gov.co>

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 4:09 p. m.

Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Cartagena <secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA ACCION DE TUTELA T1 00256 DE 2021

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito respetuosamente dar respuesta a la acción de tutela promovida ante su honorable despacho por el accionante DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ , para conocimiento y demás fines que estime pertinentes.-

Atte.-

JAVIER ORLANDO AMAYA CONTRERAS
Fiscal Seccional 29
El Carmen de Bolívar



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RV: RESPUESTA ACCION DE TUTELA T1 00256 DE 2021

Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Cartagena

<secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/07/2021 4:57 PM

Para: Despacho 02 Sala Penal Tribunal Superior - Bolivar - Cartagena <des02sptsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co> 9 archivos adjuntos (10 MB)

RADICADO 167.526 PARTE 7.pdf; RADICADO 167.526 PARTE 8.pdf; RESPUESTA ACCION DE TUTELA NO. T1 00256 DE 2021.pdf; RADICADO 167.526 PARTE 4.pdf; RADICADO 167.526 PARTE 5.pdf; RADICADO 167.526 PARTE 6.pdf; RADICADO 167.526 PARTE 1.pdf; RADICADO 167.526 PARTE 2.pdf; RADICADO 167.526 PARTE 3.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA PENAL**
Centro Av. Venezuela, Edificio Nacional, 2º piso Ofic. 209
Fax 6649894 correo electrónico Secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le solicita el acuse recibido que trata el artículo 20 de la ley 527 de 199, reconocimiento jurídico de los mensaje de dato en forma electrónica a través de redes telemáticas, también se puede hacer vía telefónica al (095) 6649894

De: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Cartagena <secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 6 de julio de 2021 4:46 p. m.**Para:** Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Cartagena <secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Leonardo De Jesus Larios Navarro <llariosn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Hoyos Romero <mhoyosr@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RESPUESTA ACCION DE TUTELA T1 00256 DE 2021

Paso al Despacho de la H.M. DRA. PATRICIA CORRALES HERNANDEZ, los documentos remitidos por la Fiscalía Seccional 29 de el Carmen de Bolívar, dentro de la acción de tutela instaurada por DAIRO JOSE BUSTILLO.

Cartagena, julio 6 de 2021

LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

C/a.



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA PENAL
Centro Av. Venezuela, Edificio Nacional, 2º piso Ofic. 209
Fax 6649894 correo electrónico Secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le solicita el ~~acuse~~ recibido que trata el artículo 20 de la ley 527 de 199, reconocimiento jurídico de los mensaje de dato en forma electrónica a través de redes telemáticas, también se puede hacer vía telefónica al (095) 6649894

De: Javier Orlando Amaya Contreras <javier.amaya@fiscalia.gov.co>

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 4:09 p. m.

Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Cartagena <secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA ACCION DE TUTELA T1 00256 DE 2021

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito respetuosamente dar respuesta a la acción de tutela promovida ante su honorable despacho por el accionante DAIRO JOSE BUSTILLO PEREZ , para conocimiento y demás fines que estime pertinentes.-

Atte.-

JAVIER ORLANDO AMAYA CONTRERAS
Fiscal Seccional 29
El Carmen de Bolívar



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.